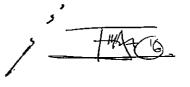
AR

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017









42R

H. AYUNTAMIENTO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

PRESENTE

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.

C.P. RAUL VILLAGOMEZ RODRIGUEZ, TESORERO MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO, CON DEBIDO RESPETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15, 16, 17, 18 Y 20 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; VENGO EN TIEMPO A PRESENTAR A ESTE CUERPO EDILICIO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato; presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato Guanajuato, para el ejercicio Fiscal del 2017, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislatura

S/ 5.

A CONTRACTOR

estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: Primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por títulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

De la Naturaleza y Objeto de la ley.

De los conceptos de ingresos.

De los Impuestos.

De los Derechos.

De las Contribuciones Especiales

De los Productos.

De los Aprovechamientos.

De las Participaciones Federales.

De los Ingresos Extraordinarios.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos fiscales.

De los medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial, y

De los ajustes

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

By 13.

TO COM

7 4

42R

3. Justificación del contenido normativo Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capitulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Impuesto Predial con respecto a este impuesto el H. Ayuntamiento ha decidido mantener para el ejercicio 2017, las tasas de los siguientes rubros:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles
determinado o modificado:	con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos
A la entrada en vigor de la presente ley:	0.20%	0.30%	0.032%
2. Durante los años 2002 y hasta el 2016:	0.20%	0.30%	0.032%

3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%
4. Con anterioridad al año de 1993;	0.13%	•	0.12%

Así como actualizar los valores de impuesto predial los cuales representan un aumento del 3% sobre las tarifas actuales y solo para efectos de recuperar el poder adquisitivo, por los efectos de la inflación.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

En relación a las tasas diferenciadas para los inmuebles urbanos y suburbanos con construcción y sin construcción, para el ejercicio 2017, se ha resuelto conservar las tasas existentes, por lo cual se exponen los siguientes razonamientos de fines extrafiscales:

a).- Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades Municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos aledaños, a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcción son durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior estos predios se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b).- Prevención de la Salud Pública.- Un inmueble sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propio para la insana práctica del desecho de basura., también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de las personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los

Infecciosas p

A Carlos

infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, a diferenciación de los inmuebles, tienen un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actué en consecuencia.

c).- Paleativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o vivienda para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En este tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida, que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, esto no es el problema, que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta del suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesarios plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto

JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACION DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estado y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquellas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines

B) _3.

Elvirar

A Coming of Lar

3

extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleie su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que halla tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se halla propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscacles de la contribución, el órgano de control contara con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución esta encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y , por tanto , no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia lev el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACION DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porque su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo termino, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capitulo que de manera expresa le otorga a los

Elvipar

W Chair 4

3/12R

contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con el objeto de combatir la especulación la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles La autoridad municipal ha determinado establecer una tabla progresiva en donde se establecen tasas diferentes de acuerdo al valor de los inmuebles o de operación, en base a los criterios técnicos para la elaboración de la iniciativa de la ley de Ingresos para el 2017, que en el punto 8.7.4. establece "para el pago de este impuesto, la SCJN ha considerado el establecimiento de tablas progresivas (tributa más quien posee más capacidad contributiva)", quedando como a continuación se establece:

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse
\$0.01	\$350,000.00	\$350.00	0.50%
\$350,000.01	\$700,000.00	\$700.00	0.60%
\$700,000.01	\$1,000,000.00	\$1,000.00	0.70%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,500.00	0.80%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,000.00	0.90%
\$2,000,000.01	En adelante	\$2,500.00	1.00%

O) 3.

40 Copp :

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

Cabe mencionar que una gran mayoría de los predios que se encuentran en el municipio, su valor está por debajo de los \$350,000.00, y al descontar la reducción del artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato se estaría cobrando únicamente la cuota fija que sería únicamente para recuperar los costos erogados por el municipio en el trámite de este impuesto y a los antecedentes de este concepto establecido en diversas leyes de ingresos de municipios del estado.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. Sabedor el Municipio de que el fin ultimo de la aplicación de los impuestos es el sufragar el gasto público pero también contribuir al estado de derecho de su población es que con el propósito de arraigar y fomentar la regularización de los inmuebles que son sometidos a división sea por venta, sucesión, donación etc., se determina conservar para el ejercicio fiscal 2017 las tasas aplicables al ejercicio fiscal que concluye, esto es, al ejercicio 2016.

Impuesto sobre Fraccionamiento Sobre el Impuesto que nos ocupa, la autoridad local, ha resuelto mantener los tipos de fraccionamientos, que se citan en la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2016, así mismo la autoridad acordó incrementar en un 3% la tarifa de acuerdo con el índice inflacionario.

Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas La autoridad municipal ha resuelto sobre este impuesto mantener la tasa estipulada en la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2016, lo anterior en razón de que en el Municipio de Uriangato no se ha recaudado recurso alguno por este concepto, por lo que la autoridad ha considerado que si se conserva la tasa, puede estimular al contribuyente a que pague este impuesto y con ello evitar la evasión de sus obligaciones fiscales con el Municipio.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos. En este rubro, la autoridad local se ha manifestado en mantener los conceptos y tasas establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2016.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. Este impuesto esta a cargo de las personas físicas y morales que organizan rifas, loterías y concursos en el Municipio, el mismo tiene como base la cantidad de boletos expedidos; la autoridad municipal ha resuelto mantener la tasa respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2016, con el objeto de motivar a los organizadores de dichos eventos al pago del impuesto que les corresponde, por tanto la autoridad municipal busca promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la disminución de la evasión de los contribuyentes.

D/ -5.

(i)

A CINTED.

Impuesto sobre explotación de bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate, y sus Derivados, Arena y Grava, y Otros Similares. Con relación a este impuesto la autoridad local ha resuelto conservar los conceptos y tasas establecidos en la Ley de Ingresos vigente, lo anterior tiene como objeto estimular a los titulares de estos bancos de material a concurrir a la liquidación del impuesto a su cargo.

Derechos. Las cuotas y tarifas establecidas para los derechos, en esta iniciativa corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas y tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Las autoridades competentes a esta materia llevaron a cabo un estudio técnico apegado a los criterios que emite la Comisión Estatal del Agua, y en él se presenta la propuesta para el cobro por servicios y derechos relativos al agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2017.

La propuesta presenta un incremento del 3% del impacto inflacionario en lo que corresponde a servicios administrativos, trasladándose al impacto que representaría en los precios de los materiales que así lo requieren.

Se anexa al presente documento del estudio mencionado en donde se encuentra la exposición de motivos de una manera más detallada.

Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamientos de residuos En relación a este servicio la autoridad municipal propone un incremento del 3% en la tarifa de acuerdo con el índice inflacionario previsto por la Institución Federal competente.

Por servicios de panteones Sobre este derecho, la autoridad municipal resolvió aumentar el 3% a la tarifa establecida con el fin de mantener el poder adquisitivo.

Por servicios de Seguridad Pública. Por lo que toca a este derecho establecido en el artículo 17 de la iniciativa de la Ley de Ingresos, la autoridad municipal ha resuelto aumentar la fracción VII con el concepto de "Por Certificación de requisitos a empresas de seguridad privada, por año", tomando en consideración los antecedentes de cobro de este concepto, la finalidad de dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad así como dar certeza a la ciudadanía de que estas empresas se encuentran registradas y supervisadas por autoridad municipal y estatal, así como la recuperación de los costos erogados por el Municipio en el trámite de este servicio (tiempo de secretaria, personal jurídico-administrativo,

4722

) ay

traslado de personal para la supervisión física y ayuntamiento) y a los antecedentes de este concepto establecido en diversas leyes de ingresos de municipios del Estado. (Se anexa dictamen técnico). Con los que respecta a los otros conceptos establecidos en la tarifa, la autoridad municipal acordó un incremento del 3% de acuerdo con el índice inflacionario previsto por la Institución Federal competente.

Por servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija. Por lo que toca a este derecho, la autoridad municipal ha resuelto conservar los conceptos y tarifa que se determinaron para el ejercicio fiscal 2016, procediendo únicamente a la aplicación del aumento del 3% por motivos del porcentaje previsto como índice inflacionario.

Por servicios de Transito y Vialidad. En relación a los conceptos y tarifa de este derecho, la autoridad local ha determinado aplicar el incremento inflacionario del 3% para mantener su poder adquisitivo.

Por servicios de Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura. En relación a los conceptos y tarifa de estos servicios, la autoridad local ha determinado aplicar el incremento inflacionario del 3% de manera general a todos los conceptos, con el fin de mantener su poder adquisitivo.

Así mismo, y en apoyo a las condiciones socioeconómicas de los participantes de los talleres y cursos que imparte casa de la cultura, el organismo proporciona facilidades administrativas y/o estímulos, lo anterior a fin de coadyuvar en el logro de sus alumnos la obtención de nuevos conocimientos y adquisición de habilidades en las diferentes disciplinas que en la dependencia paramunicipal se ofrecen.

Por servicios de Asistencia y Salud Pública. Sobre este derecho, la autoridad municipal determinó aumentar 3% la tarifa aplicada durante el presente ejercicio fiscal, lo anterior solo para efectos de recuperar los gastos por concepto de recursos materiales, administrativos y humanos para la debida prestación del servicio a fin de incrementar el número de consultas médicas y terapias de rehabilitación que presta el sistema.

Por servicios de Protección Civil. Por este derecho, la autoridad municipal acuerda incrementar el 3% a la tarifa de acuerdo a lo previsto por la institución Federal competente.

Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano Por lo que toca a este derecho establecido en el artículo 23 de la iniciativa de la Ley de Ingresos, la autoridad municipal ha resuelto aumentar en la fracción I inciso a) el numeral 5 con el concepto de permiso de construcción residencial por metro cuadrado una tarifa de \$11.47, tomando en consideración los antecedentes de cobro de este concepto, la finalidad de dar cumplimiento a los principios de equidad y proporcionalidad y a la recuperación de los costos implicados en el análisis y revisión del proyecto ejecutivo

3/

Elara

Deligo.

1

17R 3 10

y supervisión del proceso de construcción (se anexa dictamen técnico); así mismo la autoridad acordó aumentar la fracción XII por concepto de permiso para ruptura de pavimento con una tarifa de \$222.76, fracción XIII por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal, una tarifa de \$37.23 y la fracción XIV por concepto de certificación de proyectos de certificación de proyectos de electrificación, por certificado, con una tarifa de \$123.81, tomando en consideración los antecedentes de cobro de este concepto y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad, así mismo para la recuperación de los costos erogados por el municipio e inhibir el deterioro de la infraestructura urbana existente (se anexan estudios técnicos). Con los que respecta a los otros conceptos establecidos en la tarifa, la autoridad municipal acordó un incremento del 3% de acuerdo con el índice inflacionario previsto por la Institución Federal competente.

Por servicios catastrales La autoridad municipal resolvió mantener los conceptos vigentes y proponer un incremento a la tarifa del 3% con el fin de mantener el poder. adquisitivo.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Así mismo la autoridad local determinó mantener los conceptos vigentes y aumentar la tarifa un 3% con el fin de mantener el poder adquisitivo y promover el desarrollo habitacional del Municipio.

Por la expedición de Certificaciones, certificados y Constancias. En relación al concepto y tarifa de este derecho, la autoridad municipal ha determinado aplicar el incremento inflacionario del 3% para evitar que los costos pierdan valor adquisitivo.

En otro orden de ideas, se propone modificar el artículo 26 de la Ley de Ingresos Municipal en su numeral XII y XIII incisos a) y b) que establecen; a) hasta diez fojas \$145.72 y b) por cada foja adicional \$0.75., para quedar en los siguientes términos: a) certificación por foja \$15.01, b) se elimina debido a que está incluido en el inciso a); el costo propuesto es inferior al establecido actualmente en la Ley Federal de Derechos que es de \$17.25, en consecuencia, el costo establecido actualmente en la Ley de Ingresos Municipal, no supera al monto establecido en dicho ordenamiento legal y por ende, la normativa municipal se encuentra dentro del margen establecido por la Ley de Transparencia.

Lo anterior para dar cumplimiento al mandato legal así como para garantizar al ciudadano el derecho de acceso a información pública coadyuvando a brindarle conocimiento y certeza de los actos e información en poder del Gobierno y las instituciones Gubernamentales, de manera que la falta de recursos económicos no

sea un obstáculo para que este pueda acceder a este derecho.

Por servicios en materia de Acceso a la Información. El acceso a la información pública es un derecho humano, el cual garantiza el acceso y conocimiento de los documentos que comprenden el archivo que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, el cual consta de solicitar, investigar, difundir y recibir información.

Este derecho humano, se encuentra instituido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, que establece, entre otras cosas, que el derecho a la información será garantizado por el estado.

Así mismo, la Constitución Política para el estado de Guanajuato, dispone en su artículo 14 que los derechos a la información pública y protección de datos personales serán garantizados por el Estado.

En este sentido y dentro del marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el H. Congreso del estado emitió mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 77 tercera parte, de fecha 13 de mayo de 2016 la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, cuya finalidad es preservar la garantía que tiene el individuo a la protección al derecho al acceso a la información pública, en los términos que establece la propia norma.

Este marco normativo consagra una serie de nuevas obligaciones para la autoridad municipal, una de las cuales es la establecida en su artículo 102 referente a las cuotas de acceso a la información.

Conforme a dicho dispositivo los sujetos obligados al cumplimiento de la ley, entre los cuales se encuentra el municipio, deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas por la Ley Federal de Derechos y cuando la información no implique la entrega de más de veinte hojas esta será sin costo, además de facultar a las unidades de transparencia para exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Al respecto en cumplimiento al artículo transitorio undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, se

8/15.

FIRST

recibió por parte de la Lic. Elvira Paniagua Rodríguez en carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el oficio circular número 60 de fecha 07 de junio de 2016, a través del cual formula una atenta solicitud a fin de que el Ayuntamiento impulse los ajustes necesarios a la Ley de ingresos municipal, con la finalidad de estar en congruencia con la ley citada en supra líneas.

En atención a lo anterior, se realizó un análisis de los costos que por concepto de acceso a la información que se cobran a nivel federal, encontrándose que las Secretarias del estado, la Procuraduría General de la Republica, los Órganos Administrativos Desconcentrados y las entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal contemplan un costo de \$ 0.50 para las copias o impresiones, siendo que este municipio lo contempla en \$0.81, \$5.82 y \$1.43, derivado de lo anterior se analizó la Ley Federal de Derechos para determinar las cuotas a las cuales debe ajustarse el municipio para el acceso a la información, desprendiéndose de dicho análisis que la Ley Federal de derechos no establece cuotas a cobrar por la expedición de copias simples e impresiones.

En este tenor cabe rescatar que el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, del Senado de la republica al analizar la iniciativa que contenía el proyecto de decreto para la expedición de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, los integrantes de las comisiones manifestaron que "el principio de gratuidad resulta elemental y se constituye con la premisa de que la entrega de la información es simple y gratuita para el ejercicio del derecho de acceso a la información; sin embargo, esto es distinto a entender la reproducción de la información, ejemplo, será impresa en copias simples, certificadas o bien discos compactos que la contengan a través de archivos electrónicos, y por ello, el costo solo podrán constituirse en aquel suficiente para recuperar los costos de reproducción y en su caso el envió de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas. Dichos costos de reproducción y certificación, deberán estar previstos en las leyes reglamentarias y considerar que en ningún caso podrán ser tales que impidan con ese hecho el ejercicio del derecho de acceso a la información."

Bajo dicha premisa, el costo que el municipio se tiene para la emisión de copias e impresiones en cuanto las cuotas de acceso a la información, no contraviene lo estipulado por la nueva ley en materia pues la Ley Federal de Derechos no contempla costo alguno al respecto, además de que el mismo es el necesario para cubrir el costo de reproducción de la información, tal como lo aprobó la legislatura

B) 3.

(3)

TO COMB-

4284

3. 13

estatal al dictaminar la ley del ejercicio para el ejercicio fiscal del año en curso, haciendo hincapié en que el costo no es excesivo por lo que no impide el ejercicio del derecho de acceso a la información, por ello quienes presentamos la iniciativa no consideramos conveniente modificar los costos referidos.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 27 de la Ley de Ingresos Municipal relativo a los derechos por los servicios de acceso a la información pública que a la fecha establece en el numeral II, por expedición de copia simple: a) A blanco y negro en tamaño oficio o carta, por hoja \$0.79. b) A color en tamaño oficio o carta, por hoja \$5.65, para quedar en los términos siguientes:

II. Por expedición de copia simple: a) No más de veinte oficio o carta, sin costo, b) De veintiuno o más tamaño oficio o carta, por hoja \$0.81, c) A color en tamaño oficio o carta, por hoja \$5.82, se modifica el inciso a) para homologarlo con lo establecido en la legislación estatal en materia de transparencia conforme a la cual la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; y los incisos que en la ley vigente son a) y b), se recorren para ser b) y c) respectivamente con el aumento inflacionario del 3%.

Al respecto, se modifica el concepto del numeral V que establece el concepto y costo: Por transmisión de documentos a través de fax, por hoja \$0.77; por el concepto de: Envió de la información, por hoja \$0.79, para homologar dicho concepto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así mismo se propone adicionar un párrafo en donde se establece que la unidad de la transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante, con el fin de dar cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior para dar cumplimiento al mandato legal así como para garantizar al ciudadano el derecho de acceso a información pública coadyuvando a brindarle conocimiento y certeza de los actos e información en poder del Gobierno y las instituciones Gubernamentales, de manera que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para que este pueda acceder a este derecho.

Por la Expedición de Permisos eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas. La autoridad municipal ha decidido incrementar la tarifa en 3% de acuerdo a lo previsto, por la Institución Federal competente.

8/-3. Floor

TO COPP

n H

3 12R

expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Por lo que respecta a los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios establecidos en el artículo 29 de la iniciativa de la Ley de Ingresos, la autoridad municipal ha resuelto modificar el concepto vigente de la fracción I que dice "de pared y adosados al piso o muro, anualmente por m2", por el de "Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos anualmente"; así mismo la autoridad local ha acordado complementar la fracción I, inciso b) que a la letra dice "auto soportados espectaculares por metro cuadrado con una tarifa de \$70.30", a la de "auto soportados espectaculares y de azotea luminosos y electrónicos" proponiendo dos numerales, como sigue: 1.- Una cuota fija de \$ 5,387.84 más \$27.05 por m2; y 2.-Hasta una altura de 2.10 metros, una cuota fija de \$1,216.04 más \$27.05 por m2, tomando en consideración los antecedentes de cobro de este concepto y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad, legalidad, equidad y proporcionalidad, así mismo para la recuperación de los costos erogados por el municipio e inhibir la contaminación visual. (Se anexan estudios técnicos)

Por los demás conceptos establecidos en la tarifa, la autoridad municipal acordó un incremento del 3% de acuerdo con el índice inflacionario previsto por la Institución Federal competente.

Por los servicios del Rastro Municipal. La autoridad municipal ha acordado establecer un incremento del 3% en la tarifa para mantener el poder adquisitivo.

Por Servicios en Materia Ambiental. Por lo que corresponde al presente concepto la autoridad municipal ha resuelto proponer un aumento del 3% a la tarifa vigente con el fin de mantener el poder adquisitivo.

Por Derechos de Alumbrado Público. Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de 🎉 la siguiente manera:

8y 13.

The Cappa

4

1

15

VIII VIII

ARR

Costos = Cuota Fija

Usuarios

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato del ejercicio fiscal 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de

Flinar

LIZR Y

3

¹ RUBROS:

[&]quot;DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN" Tesis de Jurisprudencia.

[&]quot;DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS" Tesis de Jurisprudencia.

[&]quot;DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA" Tesis de Jurisprudencia.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valis Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvado

Guerrero, Coahuila, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2017 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho o a través de los medios que disponga la Tesorería Municipal.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

Usuarios del padrón de CFE

Dónde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

"...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere

Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de J República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Elvirer

424

4

que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados "derechos por servicios", toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que dificilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)."; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, //

6) 4

D-Color

4

3

FIME

que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(...) será por la prestación de este servicio, (...)" entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de registrada nivel individual; por tanto, eléctrica а particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores,

3. 9

90 E 170

4

la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho – previamente calculado— es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual —en principio—, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)"

Por las razones expuestas nuevamente se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Contribuciones Especiales.

Contribuciones por ejecución de obra pública. Las contribuciones especiales por concepto de obra pública serán aquellas que el Municipio de Uriangato recaude por parte de los propietarios de bienes inmuebles que resulten beneficiados con una obra. La aportación de los ciudadanos beneficiados con alguna obra nunca podrá ser mayor a un 50% del costo total de la obra.

Productos. Los productos que puede obtener el Municipio de Uriangato son los comprendidos dentro de los artículos 248, 250, 251, 257 y 258 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Además de las que el H. Ayuntamiento determine en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que para su efecto autorice. Los productos serán regulados mediante convenios y contratos celebrados, en los que se establezcan los plazos, términos y condiciones ¿ que los normarán.

Aprovechamientos. Los aprovechamientos que puede percibir el Municipio de Uriangato son los comprendidos dentro del artículo 259 de la Ley de Hacienda para,

Elines son

472R

4

los Municipios del Estado de Guanajuato. Estos serán recaudados según proceda en cada caso y atendiendo a los procedimientos administrativos de ejecución o por la vía judicial.

Participaciones Federales. Las participaciones a que tiene derecho el Municipio de Uriangato serán las calculadas por parte del Gobierno Estatal y de acuerdo a lo que norma la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Ingresos extraordinarios. Los ingresos extraordinarios serán una vía de recaudación para el Municipio de Uriangato cuando así lo determine la autoridad constitucional o en su caso el Congreso del Estado de Guanajuato dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales. En el artículo 42 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos se mantienen los mismos conceptos, proponiendo un incremento del 3% a la cuota mínima anual para el impuesto predial con el fin de mantener el poder adquisitivo.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. La autoridad municipal propone este capitulo para que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud publica ambiental o de seguridad publica o no especula con ellos puedan recurrir vía administrativa en cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para a tender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios si no complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Disposiciones transitorias Dentro de las disposiciones transitorias, se manejan criterios generales que regirán la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, Guanajuato durante su ejercicio fiscal de vigencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la autoridad Municipal somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado.

URIANGATO, GUANAJUATO A LOS 14	CATORCE DIAS DE NOVIEMBRE DEL 2010
DOS MIL DIECISEIS	S UNIDOS
////	
C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	
CARLOS GUZMAN CAMARENA	GILBERTO PEREZALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
	0410.0
	1/2/1/2
4(U)11/2R	My July
ROBERTO GONZALEZ ZAMUDIO	FELIPE DE JESUS ZAMUDIO RIVERA
sindiço (REGIDOR
	, *
MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUI	E RODRIGO ROSILES RUIZ
RECIDOR	REGIDOR
J Mario	
MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ M	MORA EMILIQALVAREZ SERRATO
REGIDOR	REGIDOR
	11/14/10
Elvira Gara P.	
ELVIRA GAONA RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO VARGAS ALMANZA
REGIDOR	REGIDOR
1 WALTER	Commerciano
MA. ELVIRA DOMINGUEZ GUZMAN	GERARDO ROSILES MAGAÑA
REGIDOR	REGIDOR
NCIA de	
MA. LUISA TO	. >
Sas UNIDOS HOLES	====f=================================
MA. LUISA TO	ORRES ZAMUDIO
RE	GIDOR
A. C.	2
ANGATO, G	_

19 19 18

。) 變

() ()

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL **DE 2017**

> PROPUESTA DE TARIFAS

Elmar.

Se Silling

4

42R

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

GRAN TOTAL DE INGRESOS 2017	\$169,540,343.66
IMPUESTOS	
PREDIAL	\$13,731,090.65
SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$646,535.40
DIVISION O LOTIFICACION	\$310,142.38
FRACCIONAMIENTOS	\$5,978.34
JUEGOS Y APUESTAS	\$5,150.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$189,948.38
RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	\$5,150.00
EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES	\$5,150.00
RECARGOS	\$406,035.57
REZAGOS	\$1,807,369.00
TOTAL IMPUESTOS	\$17,112,549.72
CONTRIBUCION DE MEJORA	
ONTRIBUCION x EJECUCION DE OBRA	\$163,424.93
TOTAL CONTRIBUCION DE MEJORAS	\$163,424.93
DERECHOS	
SERVICIO DE LIMPIA	\$342,813.68
SERVICIOS DE PANTEON MUNICIPAL .	\$1,908,699.68

SERVICIOS

D California

4 1 3

SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	\$26,046.99
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	\$92,962.65
SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	\$551,113.87
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	\$634,061.87
30% SOBRE AVALUOS FISCALES	\$107,176.42
SERVICIOS CATASTRALES	\$18,868.09
FRACCIONAMIENTOS	\$3,092.12
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	\$361,105.61
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION	\$1,729.37
PERMISOS EVENTUALES DE ALCOHOLES	\$211,146.27
LICENCIAS DE ANUNCIOS	\$255,145.57
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL	\$3,894,883.77
SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA	\$22,641.98
DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	\$3,985,389.59
TOTAL DERECHOS	\$12,416,877.53
PRODUCTOS	
ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES	\$144,940.57
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO VIA PUBLICA	\$2,386,257.65
EXPLOTACION O USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$525.30
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	\$182,852.81
ENAJENACION DE FORMAS VALORADAS	\$23,218.26
INTERESES DE CAPITAL	\$770,199.01
TOTAL PRODUCTOS	\$3,507,993.60
	<u></u>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
GASTOS DE EJECUCION	\$15,986.70
MULTAS	\$1,811,027.12
REINTEGROS	\$5,150.00
DONATIVOS	\$5,150.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$722,105.60
HONORARIOS DE AVALUO	\$66,922.67
SANCIONES A CONTRATISTAS	\$14,355.10
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$2,640,697.19

(秦) (中)

()

しゅうりりりの**ゆり**りりりつ

Floor

Liza

4

3

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
FONDO GENERAL	\$50,923,183.84
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$19,692,330.29
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$944,806.05
DERECHO POR LICENCIAS DE ALCOHOLES	\$812,563.98
FONDO DE FISCALIZACION	\$4,224,315.51
IEPS DE GASOLINA Y DIESEL	\$2,225,258.57
IEPS	\$1,849,048.05
ISTUV	\$12,960.66
FONDO ISR PARTICIPABLE	\$5,468,853.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$86,153,319.95
APROVECHAMIENTOS F.I.S.M.	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$13,085,865.02
INTERESES DE CAPITAL	\$128,022.81
TOTAL FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$13,213,887.83
APROVECHAMIENTOS F.F.M.	
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$32,302,547.20
INTERESES DE CAPITAL	\$29,045.71
TOTAL FONDO FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$32,331,592.91
CONVENIOS	
CONVENIOS FEDERALES	\$1,000,000.00
CONVENIOS ESTATALES	\$1,000,000.00
TOTAL CONVENIOS	\$2,000,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal

públicos

0000

()

 $(\cdot;\cdot)$

AD OF

LIZR

4

le egresos municipa

correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

TÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles
valor determinado o modificado:	con edificaciones	sin edificaciones	rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.20%	0.30%	0.032%

E MA

AZR

4

2. Durante los años 2002 y hasta el 2016 inclusive:	0.20%	0.30%	0.032%
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.13%	6	0.12%

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y sub-urbanos

A) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado

ZONA	Valor Minimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,710.68	\$12,236.62
Zona comercial de segunda	\$2,774.49	\$4,895.45
Zona habitacional centro medio	\$1,470.12	\$2,448.40
Zona habitacional centro económico	\$816.59	\$1,142.68
Zona habitacional residencial	\$1,387.93	\$1,794.87
Zona habitacional media	\$816.59	\$1,305.71
Zona habitacional de interés social	\$408.28	\$979.63
Zona habitacional económica	\$246.59	\$816.59
Zona marginada irregular	\$114.54	\$230.41
Zona industrial	\$816.59	\$1,305.71
Valor mínimo	\$119.12	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (Fzo):

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

Elvira

 \odot

170

; 4

A 3

2. Factor de frente (Ffr):

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros	0.70

3. Factor de forma (Ffo):

()

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

Ffo=√Ri/ST

4. Factor de superficie (Fsu):

Este factor se aplicará a un predio mayor de dos veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

RD		Fsu
De	De Hasta	
0.01	2.00	1.00
2.01	3.00	0.97
3.01	4.00	0.94
4.01	5.00	0.91
5.01	6.00	0.88
6.01	7.00	0.85
7.01	8.00	0.82
8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70
12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61
15.01	En	0.60
	adelante	

Elina

a comp

; 4 1 LIZR Want

5. Factor de ubicación (Fub):

Características		
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50	
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle		
c) Predio con frente a una sola vía de circulación		
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m² de superficie)	1.15	

6. Factor de fondo (Ff):

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del fondo entre la longitud del frente exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		FACTOR
DE	Α	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70
13.01	14.00	0.67
14.01	15.00	0.64
15.01	En adelante	0.60

7. Factor de topografía:

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

S,

Elvips

A Color

; 4

W 3

8. Factor por faita de pavimento:

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente y/o todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m ²
		BUENO	1-1	\$11,993.37
	SUPERIOR	REGULAR	1-2	\$10,279.43
		MALO	1-3	\$6,854.40
		BUENO	2-1	\$6,854.40
}	MEDIA	REGULAR	2-2	\$5,140.43
		MALO	2-3	\$3,940.96
	ECONÓMICA	BUENO	3-1	\$5,140.43
MODERNO		REGULAR	3-2	\$3,426.49
ļ		MALO	3-3	\$2,570.94
CORRIENTE		BUENO	4-1	\$2,056.47
	CORRIENTE	REGULAR	4-2	\$1,713.96
		MALO	4-3	\$1,371.47
1	PRECARIA	BUENO	4-4	\$1,199.48
		REGULAR	4-5	\$856.99
		MALO	4-6	\$684.99
	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$7,195.45
ANTIQUO		REGULAR	5-2	\$5,995.94
ANTIGUO		MALO	5-3	\$4,797.94
	MEDIA	BUENO	6-1	\$4,797.94

Elvira

TO SULP

; 4

3

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m ²
1		REGULAR	6-2	\$4,268.86
		MALO	6-3	\$2,863.89
		BUENO	7-1	\$2,570.94
	ECONÓMICA	REGULAR	7-2	\$2,226.98
		MALO	7-3	\$1,713.96
ļ		BUENO	7-4	\$1,713.96
	CORRIENTE	REGULAR	7-5	\$1,199.48
		MALO	7-6	\$957.56
		BUENO	8-1	\$5,995.94
İ	SUPERIOR	REGULAR	8-2	\$5,140.43
		MALO	8-3	\$3,426.49
		BUENO	9-1	\$3,598.44
	MEDIA	REGULAR	9-2	\$3,254.49
1	}	MALO	9-3	\$2,226.98
		BUENO	10-1	\$2,570.94
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	REGULAR	10-2	\$2,056.47
•		MALO	10-3	\$1,713.96
	CORRIENTE	BUENO	10-4	\$1,885.93
		REGULAR	10-5	\$1,371.47
	<u> </u>	MALO	10-6	\$856.99
PRE		BUENO	10-7	\$856.99
	PRECARIA	REGULAR	10-8	\$684.99
		MALO	10-9	\$515.94
		BUENO	11-1	\$4,283.44
	SUPERIOR	REGULAR	11-2	\$3,426.49
		MALO	11-3	\$2,570.94
ALBERCA		BUENO	12-1	\$2,741.46
	MEDIA	REGULAR	12-2	\$2,398.98
	_	MALO	12-3	\$1,543.44
		BUENO	13-1	\$1,713.96
	ECONÓMICA	REGULAR	13-2	\$1,371.47
		MALO	13-3	\$856.99
		BUENO	14-1	\$2,398.98
CANCHA DE	SUPERIOR	REGULAR	14-2	\$1,885.93
TENIS		MALO	14-3	\$1,370.01
	MEDIA	BUENO	15-1	\$1,199.48

9

Fluid

117R

j 4

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m ²
		REGULAR	15-2	\$942.99
		MALO	15-3	\$600.47
		BUENO	16-1	\$3,426.49
SUPERIOR	REGULAR	16-2	\$2,570.94	
FRONTÁN		MALO	16-3	\$1,884.49
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	17-1	\$2,056.47
		REGULAR	17-2	\$1,713.96
		MALO	17-3	\$1,199.48

II. Inmuebles rústicos

 \bigcirc

0

A) Tabla de valores base por hectárea

CALIDAD DE TIERRAS	RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE
	\$94,441.53	\$35,997.66	\$16,093.20	\$6,777.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a)Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

3. Distancias

Thros de comercializacion:

4

a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.0 <u>0</u>
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

Tipo de inmueble	Valor
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$29.17
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$37.90
3. Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	\$56.83
4. Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.04
5. Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	\$74.32

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

- I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

Elina

The Chipping and

; 4 1 LVR

- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse
\$0.01	\$350,000.00	\$350.00	0.50%
\$350,000.01	\$700,000.00	\$700.00	0.60%
\$700,000.01	\$1,000,000.00	\$1,000.00	0.70%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,500.00	0.80%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,000.00	0.90%
\$2,000,000.01	En adelante	\$2,500.00	1.00%

Elisa 3

Al Carpon

, H ARR

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Der

The Company

; 1

TARIFA

_	The state of the s	40 44
<u>[]. </u>	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.44
11.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.31
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.31
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
٧.	Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.19
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
Χ.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.44
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.19
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativos-deportivos	\$0.24
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.45
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.29

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

TASAS

I. Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de	10%
la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

Elina

\$000000000

 (\cdot)

To Entro

; \

CAPÍTULO SÉPTIMO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

CAPÍTULO OCTAVO
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará a una cuota de \$0.18 por metro cúbico de tezontle, tepetate, arena y grava.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

Elnar A

42R

a) Doméstico

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$69.21	\$69.41	\$69.62	\$69.83	\$70.04	\$70.25	\$70.46	\$70.67	\$70.89	\$71.10	\$71.31	\$71.5
La cuota base					•	•	******	•	•	•	******	•
11	\$77.39	\$77.62	\$77.85	\$78.09	\$78.32	\$78.56	\$78.79	\$79.03	\$79.26	\$79.50	\$79.74	\$79.9
12	\$85.39	\$85.65	\$85.91	\$86.16	\$86.42	\$86.68	\$86.94	\$87.20	\$87.46	\$87.73	\$87.99	\$88.2
13	\$93.55	\$93.83	\$94.11	\$94.39	\$94.67	\$94.96	\$95.24	\$95.53	\$95.81	\$96.10	\$96.39	\$96.6
14	\$101.85	\$102.15	\$102.46	\$102.77	\$103.07	\$103.38	\$103.69	\$104.00	\$104.32	\$104.63	\$104.94	\$105.2
15	\$110.39	\$110.72	\$111.05	\$111.38	\$111.72	\$112.05	\$112.39	\$112.73	\$113.06	\$113.40	\$113.74	\$114.0
16	\$119.02	\$119.38	\$119.74	\$120.10	\$120.46	\$120.82	\$121.18	\$121.55	\$121.91	\$122.28	\$122.64	\$123.0
17	\$127.84	\$128.22	\$128.61	\$128.99	\$129.38	\$129.77	\$130.16	\$130.55	\$130.94	\$131.33	\$131.73	\$132.1
18	\$136.82	\$137.24	\$137.65	\$138.06	\$138.47	\$138.89	\$139.31	\$139.72	\$140.14	\$140.56	\$140.99	\$141.4
19	\$145.94	\$146.37	\$146.81	\$147.25	\$147.70	\$148.14	\$148.58	\$149.03	\$149.48	\$149.92	\$150.37	\$150.8
20	\$155.29	\$155.76	\$156.22	\$156.69	\$157.16	\$157.63	\$158.11	\$158.58	\$159.06	\$159.53	\$160.01	\$160.4
21	\$164.75	\$165.24	\$165.74	\$166.24	\$166.74	\$167.24	\$167.74	\$168.24	\$168.75	\$169.25	\$169.76	\$170.2
22	\$174.41	\$174.93	\$175.46	\$175.98	\$176.51	\$177.04	\$177.57	\$178.10	\$178.64	\$179.18	\$179.71	\$180.2
23	\$184.23	\$184.78	\$185.33	\$185.89	\$186.45	\$187.01	\$187.57	\$188.13	\$188.70	\$189.26	\$189.83	\$190.4
24	\$194.20	\$194.78	\$195.36	\$195.95	\$196.54	\$197.13	\$197.72	\$198.31	\$198.91	\$199.50	\$200.10	\$200.7
25	\$204.32	\$204.93	\$205.55	\$206.17	\$206.78	\$207.41	\$208.03	\$208.65	\$209.28	\$209.91	\$210.53	\$211.1
26	\$214.69	\$215.33	\$215.98	\$216.63	\$217.28	\$217.93	\$218.58	\$219.24	\$219.90	\$220.56	\$221.22	\$221.8
27	\$225.17	\$225.84	\$226.52	\$227.20	\$227.88	\$228.56	\$229.25	\$229.94	\$230.63	\$231.32	\$232.01	\$232.7
28	\$235.83	\$236.54	\$237.25	\$237.96	\$238.67	\$239.39	\$240.11	\$240.83	\$241.55	\$242.28	\$243.00	\$243.7
29	\$246.66	\$247.40	\$248.14	\$248.88	\$249.63	\$250.38	\$251.13	\$251.88	\$252.64	\$253.40	\$254.16	\$254.9
30	\$257.66	\$258.44	\$259.21	\$259.99	\$260.77	\$261.55	\$262.34	\$263.12	\$263.91	\$264.71	\$265.50	\$266.3
31	\$268.85	\$269.66	\$270.47	\$271.28	\$272.09	\$272.91	\$273.73	\$274.55	\$275.37	\$276.20	\$277.03	\$277.8
32	\$279.87	\$280.71	\$281.55	\$282.40	\$283.25	\$284.09	\$284.95	\$285.80	\$286.66	\$287.52	\$288.38	\$289.2
33	\$291.02	\$291.89	\$292.76	\$293.64	\$294.52	\$295.41	\$296.29	\$297.18	\$298.07	\$298.97	\$299.87	\$300.7
34	\$302.33	\$303.23	\$304.14	\$305.05	\$305.97	\$306.89	\$307.81	\$308.73	\$309.66	\$310.59	\$311.52	\$312.4
35	\$313.76	\$314.70	\$315.64	\$316.59	\$317.54	\$318.49	\$319.45	\$320.41	\$321.37	\$322.33	\$323.30	\$324.2
36	\$325.36	\$326.33	\$327.31	\$328.29	\$329.28	\$330.27	\$331.26	\$332.25	\$333.25	\$334.25	\$335.25	\$336.2
37	\$337.12	\$338.13	\$339.14	\$340.16	\$341.18	\$342.21	\$343.23	\$344.26	\$345.30	\$346.33	\$347.37	\$348.4
38	\$348.98	\$350.03	\$351.08	\$352.13	\$353.19	\$354.25	\$355.31	\$356.38	\$357.45	\$358.52	\$359.60	\$360.6
39	\$361.06	\$362.14	\$363.23	\$364.32	\$365.41	\$366.50	\$367.60	\$368.71	\$369.81	\$370.92	\$372.04	\$373.1
40	\$373.22	\$374.34	\$375.46	\$376.59	\$377.72	\$378.85	\$379.99	\$381.13	\$382.27	\$383.42	\$384.57	\$385.7
41	\$385.54	\$386.70	\$387.86	\$389.02	\$390.19	\$391.36	\$392.53	\$393.71	\$394.89	\$396.07	\$397.26	\$398.4
42	\$398.01	\$399.21	\$400.40	\$401.61	\$402.81	\$404.02	\$405.23	\$406.45	\$407.67	\$408.89	\$410.12	\$411.3
43	\$410.65	\$411.88	\$413.12	\$414.36	\$415.60	\$416.85	\$418.10	\$419.35	\$420.61	\$421.87	\$423.14	\$424.4

THING!

्ंि

Fig.

170

; ; 4 7

Doméstico												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Jullo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciemb
44	\$423.41	\$424.68	\$425.96	\$427.23	\$428.52	\$429.80	\$431.09	\$432.38	\$433.68	\$434.98	\$436.29	\$437.
45	\$436.31	\$437.62	\$438.93	\$440.25	\$441.57	\$442.89	\$444.22	\$445.55	\$446.89	\$448.23	\$449.58	\$450.
46	\$449.40	\$450.75	\$452.10	\$453.46	\$454.82	\$456.18	\$457.55	\$458.92	\$460.30	\$461.68	\$463.06	\$464.
47	\$462.58	\$463.97	\$465.36	\$466.76	\$468.16	\$469.56	\$470.97	\$472.39	\$473.80	\$475.22	\$476.65	\$478.
48	\$475.94	\$477.37	\$478.80	\$480.24	\$481.68	\$483.12	\$484.57	\$486.03	\$487.49	\$488.95	\$490.41	\$491.
49	\$489.45	\$490.91	\$492.39	\$493.86	\$495.35	\$496.83	\$498.32	\$499.82	\$501.32	\$502.82	\$504.33	\$505.
50	\$503.11	\$504.62	\$506.14	\$507.66	\$509.18	\$510.71	\$512.24	\$513.77	\$515.32	\$516.86	\$518.41	\$519
51	\$516.91	\$ 518.46	\$520.01	\$521.57	\$523.14	\$524.71	\$526.28	\$527.86	\$529.44	\$531.03	\$532.62	\$534
52	\$520.62	\$522.19	\$523.75	\$525.32	\$526.90	\$528.48	\$530.07	\$531.66	\$533.25	\$534.85	\$536.46	\$538.
53	\$534.42	\$536.02	\$ 537.63	\$539.24	\$540.86	\$542.48	\$544.11	\$545.74	\$547.38	\$549.02	\$550.67	\$552.
54	\$548.40	\$550.05	\$551.70	\$553.35	\$555.01	\$556.68	\$558.35	\$560.02	\$561.70	\$563.39	\$565.08	\$566
55	\$562.48	\$564.17	\$565.86	\$567.56	\$569.26	\$570.97	\$572.68	\$574.40	\$576.13	\$577.85	\$579.59	\$581.
56	\$576.73	\$578.46	\$580.19	\$581.93	\$583.68	\$585.43	\$587.19	\$588.95	\$590.72	\$592.49	\$594.27	\$596
57	\$591.13	\$592.90	\$594.68	\$596.46	\$598.25	\$600.05	\$601.85	\$603.65	\$605.46	\$607.28	\$609.10	\$610
58	\$605.65	\$607.47	\$609.29	\$611.12	\$612.95	\$614.79	\$616.63	\$618.48	\$620.34	\$622.20	\$624.07	\$625
59	\$620.32	\$622.18	\$624.04	\$625.92	\$627.79	\$629.68	\$631.57	\$633.46	\$635.36	\$637.27	\$639.18	\$641
60	\$635.15	\$637.05	\$638.97	\$640.88	\$642.81	\$644.73	\$646.67	\$648.61	\$ 650. 55	\$652.51	\$654.46	\$656
61	\$645.74	\$647.68	\$649.62	\$651.57	\$653.52	\$655.48	\$657.45	\$659.42	\$661.40	\$663.38	\$665.37	\$667
62	\$656.33	\$658.30	\$660.27	\$662.25	\$664.24	\$666.23	\$668.23	\$670.23	\$672.24	\$674.26	\$676.28	\$678
63	\$680.00	\$682.04	\$684.08	\$686.13	\$688.19	\$690.26	\$692.33	\$694.40	\$696.49	\$698.58	\$700.67	\$702
64	\$690.79	\$692.86	\$694.94	\$697.03	\$699.12	\$701.21	\$703.32	\$705.43	\$707.54	\$709.67	\$711.80	\$713
65	\$701.56	\$703.67	\$705.78	\$707.90	\$710.02	\$712.15	\$714.29	\$716.43	\$718.58	\$720.74	\$722.90	\$725
66	\$712.36	\$714.50	\$716.64	\$718.79	\$720.95	\$723.11	\$725.28	\$727.45	\$729.64	\$731.82	\$734.02	\$736
67	\$723.18	\$725.35	\$727.53	\$729.71	\$731.90	\$734.10	\$736.30	\$738.51	\$740.72	\$742.95	\$745.17	\$747
68	\$733.97	\$736.17	\$738.38	\$740.59	\$742.82	\$745.04	\$747.28	\$749.52	\$751.77	\$754.02	\$756.29	\$758
69	\$744.77	\$747.01	\$749.25	\$751.50	\$753.75	\$756.01	\$758.28	\$760.55	\$762.84	\$765.12	\$767.42	\$769
70	\$755.54	\$757.80	\$760.08	\$762.36	\$764.64	\$766.94	\$769.24	\$771.55	\$773.86	\$776.18	\$778.51	\$780
71	\$766.35	\$768.65	\$770.96	\$773.27	\$775.59	\$777.92	\$780.25	\$782.59	\$784.94	\$787.29	\$789.65	\$792
72	\$777.16	\$779.49	\$781.83	\$784.17	\$786.52	\$788.88	\$791.25	\$793.62	\$796.00	\$798.39	\$800.79	\$803
73	\$787.96	\$790.32	\$792.70	\$795.07	\$797.46	\$799.85	\$802.25	\$804.66	\$807.07	\$809.49	\$811.92	\$814
74	\$798.70	\$801.10	\$803.50	\$805.91	\$808.33	\$810.76	\$813.19	\$815.63	\$818.07	\$820.53	\$822.99	\$825
75	\$809.52	\$811.95	\$814.38	\$816.83	\$819.28	\$821.73	\$824.20	\$826.67	\$829.15	\$831.64	\$834.13	\$836
76	\$820.29	\$822.75	\$825.22	\$827.70	\$830.18	\$832.67	\$835.17	\$837.67	\$840.19	\$842.71	\$845.24	\$847.
77	\$831.08	\$833.57	\$836.07	\$838.58	\$841.09	\$843.62	\$846.15	\$848.69	\$851.23	\$853.79	\$856.35	\$858.
78	\$841.87	\$844.40	\$846.93	\$849.47	\$852.02	\$854.57	\$857.14	\$859.71	\$862.29	\$864.88	\$867.47	\$870.
79	\$852.66	\$855.22	\$857.79	\$860,36	\$862.94	\$865.53	\$868.13	\$870.73	\$873.35	\$875.97	\$878.59	\$881.
80	\$863.46	\$866.05	\$868.65	\$871.25	\$873.87	\$876.49	\$879.12	\$881.76	\$884.40	\$887.05	\$889.72	\$892.

EFRE

しゅうちょうしゅのしひら

42R

j' 4

Doméstico							<u>.</u>				<u> </u>	
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
81	\$874.28	\$876.91	\$879.54	\$882.18	\$884.82	\$887.48	\$890.14	\$892.81	\$895.49	\$898.18	\$900.87	\$903.5
82	\$885.05	\$887.70	\$890.37	\$893.04	\$895.72	\$898.40	\$901.10	\$903.80	\$906.51	\$909.23	\$911.96	\$914.7
83	\$895.85	\$898.54	\$901.24	\$903.94	\$906.65	\$909.37	\$912.10	\$914.84	\$917.58	\$920.33	\$923.09	\$925.8
84	\$906.64	\$909.36	\$912.08	\$914.82	\$917.57	\$920.32	\$923.08	\$925.85	\$928.63	\$931.41	\$934.21	\$937.0
85	\$917.44	\$920.19	\$922,95	\$925.72	\$928.50	\$931.29	\$934.08	\$936.88	\$939.69	\$942.51	\$945.34	\$948.1
86	\$928.25	\$931.03	\$933.82	\$936.63	\$939.44	\$942.25	\$945.08	\$947.92	\$950.76	\$953.61	\$956.47	\$959.3
87	\$939.04	\$941.86	\$944.68	\$947.52	\$950.36	\$953.21	\$956.07	\$958.94	\$961.82	\$964.70	\$967.60	\$970.5
88	\$949.82	\$952.67	\$955.53	\$958.40	\$961.27	\$964.16	\$967.05	\$969.95	\$972.86	\$975.78	\$978.71	\$981.6
89	\$960.63	\$963.51	\$966.40	\$969.30	\$972.21	\$975.13	\$978.05	\$980.99	\$983.93	\$986.88	\$989.84	\$992.8
90	\$971.41	\$974.33	\$977.25	\$980.18	\$983.12	\$986.07	\$989.03	\$992.00	\$994.97	\$997.96	\$1,000.95	\$1,003.9
91	\$982.23	\$985.18	\$988.13	\$991.10	\$994.07	\$997.05	\$1,000.04	\$1,003.04	\$1,006.05	\$1,009.07	\$1,012.10	\$1,015.1
92	\$993.01	\$995.99	\$998.98	\$1,001.98	\$1,004.98	\$1,008.00	\$1,011.02	\$1,014.05	\$1,017.10	\$1,020.15	\$1,023.21	\$1,026.2
93	\$1,003.81	\$1,006.82	\$1,009.84	\$1,012.87	\$1,015.91	\$1,018.95	\$1,022.01	\$1,025.08	\$1,028.15	\$1,031.24	\$1,034.33	\$1,037.4
94	\$1,014.59	\$1,017.63	\$1,020.69	\$1,023.75	\$1,026.82	\$1,029.90	\$1,032.99	\$1,036.09	\$1,039.20	\$1,042.32	\$1,045.44	\$1,048.5
95	\$1,025.40	\$1,028.47	\$1,031.56	\$1,034.65	\$1,037.76	\$1,040.87	\$1,043.99	\$1,047.12	\$1,050.27	\$1,053.42	\$1,056.58	\$1,059.7
96	\$1,036.15	\$1,039.26	\$1,042.38	\$1,045.50	\$1,048.64	\$1,051.78	\$1,054.94	\$1,058.11	\$1,061.28	\$1,064.46	\$1,067.66	\$1,070.8
97	\$1,046.95	\$1,050.09	\$1,053.24	\$1,056.40	\$1,059.57	\$1,062.75	\$1,065.94	\$1,069.14	\$1,072.35	\$1,075.56	\$1,078.79	\$1,082.0
98	\$1,057.72	\$1,060.89	\$1,064.07	\$1,067.27	\$1,070.47	\$1,073.68	\$1,076.90	\$1,080.13	\$1,083.37	\$1,086.62	\$1,089.88	\$1,093.1
99	\$1,068.52	\$1,071.73	\$1,074.94	\$1,078.17	\$1,081.40	\$1,084.65	\$1,087.90	\$1,091.16	\$1,094.44	\$1,097.72	\$1,101.01	\$1,104.3
100	\$1,079.34	\$1,082.58	\$1,085.82	\$1,089.08	\$1,092.35	\$1,095.62	\$1,098.91	\$1,102.21	\$1,105.51	\$1,108.83	\$1,112.16	\$1,115.4
101	\$1,090.13	\$1,093.40	\$1,096.68	\$1,099.97	\$1,103.27	\$1,106.58	\$1,109.90	\$1,113.23	\$1,116.57	\$1,119.92	\$1,123.28	\$1,126.6
102	\$1,100.91	\$1,104.21	\$1,107.52	\$1,110.84	\$1,114.18	\$1,117.52	\$1,120.87	\$1,124.23	\$1,127.61	\$1,130.99	\$1,134.38	\$1,137.7
103	\$1,111.71	\$1,115.05	\$1,118.39	\$1,121.75	\$1,125.11	\$1,128.49	\$1,131.87	\$1,135.27	\$1,138.67	\$1,142.09	\$1,145.52	\$1,148.9
104	\$1,122.50	\$1,125.87	\$1,129.25	\$1,132.64	\$1,136.04	\$1,139.44	\$1,142.86	\$1,146.29	\$1,149.73	\$1,153.18	\$1,156.64	\$1,160.1
105	\$1,133.33	\$1,136.73	\$1,140.14	\$1,143.56	\$1,146.99	\$1,150.43	\$1,153.88	\$1,157.34	\$1,160.82	\$1,164.30	\$1,167.79	\$1,171.3
106	\$1,144.11	\$1,147.55	\$1,150.99	\$1,154.44	\$1,157.90	\$1,161.38	\$1,164.86	\$1,168.36	\$1,171.86	\$1,175.38	\$1,178.90	\$1,182.4
107	\$1,154.90	\$1,158.36	\$1,161.84	\$1,165.32	\$1,168.82	\$1,172.33	\$1,175.84	\$1,179.37	\$1,182.91	\$1,186.46	\$1,190.02	\$1,193.
108	\$1,165.68	\$1,169.18	\$1,172.69	\$1,176.20	\$1,179.73	\$1,183.27	\$1,186.82	\$1,190.38	\$1,193.95	\$1,197.54	\$1,201.13	\$1,204.3
109	\$1,176.49	\$1,180.02	\$1,183.56	\$1,187.11	\$1,190.67	\$1,194.24	\$1,197.82	\$1,201.42	\$1,205.02	\$1,208.64	\$1,212.26	\$1,215.9
110	\$1,187.27	\$1,190.83	\$1,194.41		\$1,201.58	\$1,205.19	\$1,208.80	\$1,212.43	\$1,216.07	\$1,219.71	\$1,223.37	\$1,227.0
111			\$1,205.28						\$1,227.14	\$1,230.82	\$1,234.52	
112			\$1,216.13						\$1,238.19		\$1,245.63	\$1,249.
113			\$1,227.00						\$1,249.26		\$1,256.76	
114			\$1,237.86						\$1,260.31			\$1,271.6
115			\$1,248.71						\$1,271.36		\$1,279.00	\$1,282.
116			\$1,259.55						\$1,282.39		\$1,290.10	\$1,293.9
117						\$1,281.88			\$1,293.45			\$1,305.1

Doméstico												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
118	\$1,273.61	\$1,277.43	\$1,281.26	\$1,285.10	\$1,288.96	\$1,292.82	\$1,296.70	\$1,300.59	\$1,304.49	\$1,308.41	\$1,312.33	\$1,316.27
119	\$1,284.42	\$1,288.27	\$1,292.14	\$1,296.01	\$1,299.90	\$1,303.80	\$1,307.71	\$1,3 11.64	\$1,315.57	\$1,319.52	\$1,323.48	\$1,327.45
120	\$1,295.20	\$1,299.09	\$1,302.99	\$1,306.90	\$1,310.82	\$1,314.75	\$1,318.69	\$1,322.65	\$1,326.62	\$1,330.60	\$1,334.59	\$1,338.59
121	\$1,306.00	\$1,309.92	\$1,313.85	\$1,317.79	\$1,321.74	\$1,325.71	\$1,329.68	\$1,333.67	\$1,337.67	\$1,341.69	\$1,345.71	\$1,349.75
122	\$1,316.79	\$1,320.74	\$1,324.71	\$1,328.68	\$1,332.67	\$1,336.66	\$1,340.67	\$1,344.70	\$1,348.73	\$1,352.78	\$1,356.83	\$1,360.91
123	\$1,327.59	\$1,331.57	\$1,335.57	\$1,339.57	\$1,343.59	\$1,347.62	\$1,351.66	\$1,355.72	\$1,359.79	\$1,363.87	\$1,367.96	\$1,372.06
124	\$1,338.36	\$1,342.38	\$1,346.40	\$1,350.44	\$1,354.49	\$1,358.56	\$1,362.63	\$1,366.72	\$1,370.82	\$1,374.93	\$1,379.06	\$1,383.20
125	\$1,349.20	\$1,353.24	\$1,357.30	\$1,361.38	\$1,365.46	\$1,369.56	\$1,373.67	\$1,377.79	\$1,381.92	\$1,386.07	\$1,390.22	\$1,394.39
126	\$1,359.96	\$1,364.04	\$1,368.13	\$1,372.24	\$1,376.35	\$1,380.48	\$1,384.62	\$1,388.78	\$1,392.94	\$1,397.12	\$1,401.31	\$1,405.52
127	\$1,370.75	\$1,374.87	\$1,378.99	\$1,383.13	\$1,387.28	\$1,391.44	\$1,395.61	\$1,399.80	\$1,404.00	\$1,408.21	\$1,412.44	\$1,416.67
128	\$1,381.55	\$1,385.69	\$1,389.85	\$1,394.02	\$1,398.20	\$1,402.40	\$1,406.60	\$1,410.82	\$1,415.06	\$1,419.30	\$1,423.56	\$1,427.83
129	\$1,392.34	\$1,396.52	\$1,400.71	\$1,404.91	\$1,409.13	\$1,413.35	\$1,417.59	\$1,421.85	\$1,426.11	\$1,430.39	\$1,434.68	\$1,438.99
130	\$1,403.15	\$1,407.36	\$1,411.58	\$1,415.81	\$1,420.06	\$1,424.32	\$1,428.60	\$1,432.88	\$1,437.18	\$1,441.49	\$1,445.82	\$1,450.15
131	\$1,413.93	\$1,418.17	\$1,422.43	\$1,426.70	\$1,430.98	\$1,435.27	\$1,439.57	\$1,443.89	\$1,448.23	\$1,452.57	\$1,456.93	\$1,461.30
132	\$1,424.74	\$1,429.01	\$1,433.30	\$1,437.60	\$1,441.91	\$1,446.24	\$1,450.58	\$1,454.93	\$1,459.29	\$1,463.67	\$1,468.06	\$1,472.47
133	\$1,435.54	\$1,439.85	\$1,444.17	\$1,448.50	\$1,452.85	\$1,457.20	\$1,461.58	\$1,465.96	\$1,470.36	\$1,474.77	\$1,479.19	\$1,483.63
134	\$1,446.32	\$1,450.65	\$1,455.01	\$1,459.37	\$1,463.75	\$1,468.14	\$1,472.55	\$1,476.96	\$1,481.39	\$1,485.84	\$1,490.30	\$1,494.77
135	\$1,457.13	\$1,461.50	\$1,465.89	\$1,470.28	\$1,474.70	\$1,479.12	\$1,483.56	\$1,488.01	\$1,492.47	\$1,496.95	\$1,501.44	\$1,505.94
136	\$1,467.89	\$1,472.30	\$1,476.71	\$1,481.14	\$1,485.59	\$1,490.05	\$1,494.52	\$1,499.00	\$1,503.50	\$1,508.01	\$1,512.53	\$1,517.07
137	\$1,478.71	\$1,483.15	\$1,487.59	\$1,492.06	\$1,496.53	\$1,501.02	\$1,505.53	\$1,510.04	\$1,514.57	\$1,519.12	\$1,523.67	\$1,528.25
138	\$1,489.50	\$1,493.97	\$1,498.45	\$1,502.95	\$1,507.46	\$1,511.98	\$1,516.52	\$1,521.07	\$1,525.63	\$1,530.21	\$1,534.80	\$1,539.40
139	\$1,500.30	\$1,504.80	\$1,509.31	\$1,513.84	\$1,518.38	\$1,522.94	\$1,527.51	\$1,532.09	\$1,536.69	\$1,541.30	\$1,545.92	\$1,550.56
140	\$1,511.06	\$1,515.59	\$1,520.14	\$1,524.70	\$1,529.28	\$1,533.86	\$1,538.47	\$1,543.08	\$1,547.71	\$1,552.35	\$1,557.01	\$1,561.68
141	\$1,521.87	\$1,526.43	\$1,531.01	\$1,535.60	\$1,540.21	\$1,544.83	\$1,549.47	\$1,554.11	\$1,558.78	\$1,563.45	\$1,568.14	\$1,572.85
142	\$1,532.65	\$1,537.25	\$1,541.86	\$1,546.49	\$1,551.13	\$1,555.78	\$1,560.45	\$1,565.13	\$1,569.82	\$1,574.53	\$1,579.26	\$1,583.99
143	\$1,543.46	\$1,548.09	\$1,552.73	\$1,557.39	\$1,562.06	\$1,566.75	\$1,571.45	\$1,576.16	\$1,580.89	\$1,585.63	\$1,590.39	\$1,595.16
144	\$1,554.25	\$1,558.91	\$1,563.59	\$1,568.28	\$1,572.98	\$1,577.70	\$1,582.44	\$1,587.18	\$1,591.95	\$1,596.72	\$1,601.51	\$1,606.32
145	\$1,565.03	\$1,569.73	\$1,574.44	\$1,579.16	\$1,583.90	\$1,588.65	\$1,593.42	\$1,598.20	\$1,602.99	\$1,607.80	\$1,612.62	\$1,617.46
146	\$1,575.84	\$1,580.57	\$1,585.31	\$1,590.06	\$1,594.83	\$1,599.62	\$1,604.42	\$1,609.23	\$1,614.06	\$1,618.90	\$1,623.76	\$1,628.63
147	\$1,586.64	\$1,591.40	\$1,596.18	\$1,600.97	\$1,605.77	\$1,610.59	\$1,615.42	\$1,620.26	\$1,625.12	\$1,630.00	\$1,634.89	\$1,639.79
148			\$1,607.02				•	•	\$1,636.16		\$1,645.99	\$1,650.93
149			\$1,617.90						\$1,647.24		\$1,657.14	\$1,662.11
150			\$1,628.71						\$1,658.25		\$1,668.22	\$1,673.22
151			\$1,639.62						\$1,669.36		\$1,679.39	\$1,684.43
152			\$1,650.46						\$1,680.40		\$1,690.49	\$1,695.56
153			\$1,661.32						\$1,691.45		\$1,701.62	\$1,706.72
154			\$1,672.19						\$1,702.52		\$1,712.75	\$1,717.89

FIRST

•

LIZR

1'4

3

Doméstico									_			
Сопвито т	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
155	\$1,672.98	\$1,678.00	\$1,683.03	\$1,688.08	\$1,693.14	\$1,698.22	\$1,703.32	\$1,708.43	\$1,713.55	\$1,718.69	\$1,723.85	\$1,729.02
156	\$1,683.76	\$1,688.81	\$1,693.88	\$1,698.96	\$1,704.06	\$1,709.17	\$1,714.30	\$1,719.44	\$1,724.60	\$1,729.77	\$1,734.96	\$1,740.17
157	\$1,694.60	\$1,699.68	\$1,704.78	\$1,709.89	\$1,715.02	\$1,720.17	\$1,725.33	\$1,730.51	\$1,735.70	\$1,740.90	\$1,746.13	\$1,751.37
158	\$1,705.36	\$1,710.48	\$1,715.61	\$1,720.76	\$1,725.92	\$1,731.10	\$1,736.29	\$1,741.50	\$1,746.72	\$1,751.96	\$1,757.22	\$1,762.49
159	\$1,716.14	\$1,721.29	\$1,726.46	\$1,731.64	\$1,736.83	\$1,742.04	\$1,747.27	\$1,752.51	\$1,757.77	\$1,763.04	\$1,768.33	\$1,773.63
160	\$1,726.93	\$1,732.11	\$1,737.31	\$1,742.52	\$1,747.75	\$1,752.99	\$1,758.25	\$1,763.52	\$1,768.81	\$1,774.12	\$1,779.44	\$1,784.78
161	\$1,737.73	\$1,742.95	\$1,748.18	\$1,753.42	\$1,758.68	\$1,763.96	\$1,769.25	\$1,774.56	\$1,779.88	\$1,785.22	\$1,790.58	\$1,795.95
162	\$1,748.52	\$1,753.76	\$1,759.02	\$1,764.30	\$1,769.59	\$1,774.90	\$1,780.23	\$1,785.57	\$1,790.93	\$1,796.30	\$1,801.69	\$1,807.09
163	\$1,759.33	\$1,764.61	\$1,769.90	\$1,775.21	\$1,780.54	\$1,785.88	\$1,791.24	\$1,796.61	\$1,802.00	\$1,807.41	\$1,812.83	\$1,818.27
164	\$1,770.10	\$1,775.41	\$1,780.73	\$1,786.07	\$1,791.43	\$1,796.81	\$1,802.20	\$1,807.60	\$1,813.03	\$1,818.47	\$1,823.92	\$1,829.39
165	\$1,780.91	\$1,786.25	\$1,791.61	\$1,796.99	\$1,802.38	\$1,807.79	\$1,813.21	\$1,818.65	\$1,824.10	\$1,829.58	\$1,835.07	\$1,840.57
166	\$1,791.71	\$1,797.08	\$1,802.47	\$1,807.88	\$1,813.30	\$1,818.74	\$1,824.20	\$1,829.67	\$1,835.16	\$1,840.67	\$1,846.19	\$1,851.73
167	\$1,802.50	\$1,807.91	\$1,813.33	\$1,818.77	\$1,824.23	\$1,829.70	\$1,835.19	\$1,840.69	\$1,846.22	\$1,851.76	\$1,857.31	\$1,862.88
168	\$1,813.28	\$1,818.72	\$1,824.18	\$1,829.65	\$1,835.14	\$1,840.65	\$1,846.17	\$1,851.71	\$1,857.26	\$1,862.83	\$1,868.42	\$1,874.03
169	\$1,824.07	\$1,829.54	\$1,835.03	\$1,840.53	\$1,846.06	\$1,851.59	\$1,857.15	\$1,862.72	\$1,868.31	\$1,873.91	\$1,879.53	\$1,885.17
170	\$1,834.88	\$1,840.39	\$1,845.91	\$1,851.45	\$1,857.00	\$1,862.57	\$1,868.16	\$1,873.76	\$1,879.39	\$1,885.02	\$1,890.68	\$1,896.35
171	\$1,845.69	\$1,851.22	\$1,856.78	\$1,862.35	\$1,867.94	\$1,873.54	\$1,879.16	\$1,884.80	\$1,890.45	\$1,896.12	\$1,901.81	\$1,907.52
172	\$1,856.47	\$1,862.04	\$1,867.63	\$1,873.23	\$1,878.85	\$1,884.49	\$1,890.14	\$1,895.81	\$1,901.50	\$1,907.20	\$1,912.92	\$1,918.66
173	\$1,867.29	\$1,872.89	\$1,878.51	\$1,884.14	\$1,889.80	\$1,895.46	\$1,901.15	\$1,906.85	\$1,912.58	\$1,918.31	\$1,924.07	\$1,929.84
174	\$1,878.05	\$1,883.68	\$1,889.34	\$1,895.00	\$1,900.69	\$1,906.39	\$1,912.11	\$1,917.85	\$1,923.60	\$1,929.37	\$1,935.16	\$1,940.96
175	\$1,888.87	\$1,894.53	\$1,900.22	\$1,905.92	\$1,911.63	\$1,917.37	\$1,923.12	\$1,928.89	\$1,934.68	\$1,940.48	\$1,946.30	\$1,952.14
176	\$1,899.66	\$1,905.36	\$1,911.07	\$1,916.81	\$1,922.56	\$1,928.33	\$1,934.11	\$1,939.91	\$1,945.73	\$1,951.57	\$1,957.43	\$1,963.30
177	\$1,910.46	\$1,916.20	\$1,921.94	\$1,927.71	\$1,933.49	\$1,939.29	\$1,945.11	\$1,950.95	\$1,956.80	\$1,962.67	\$1,968.56	\$1,974.46
178	\$1,921.23	\$1,926.99	\$1,932.77	\$1,938.57	\$1,944.39	\$1,950.22	\$1,956.07	\$1,961.94	\$1,967.82	\$1,973.73	\$1,979.65	\$1,985.59
179	\$1,932.03	\$1,937.83	\$1,943.64	\$1,949.47	\$1,955.32	\$1,961.19	\$1,967.07	\$1,972.97	\$1,978.89	\$1,984.83	\$1,990.78	\$1,996.75
180	\$1,942.82	\$1,948.65	\$1,954.49	\$1,960.35	\$1,966.24	\$1,972.13	\$1,978.05	\$1,983.99	\$1,989.94	\$1,995.91	\$2,001.89	\$2,007.90
181	\$1,953.63	\$1,959.49	\$1,965.37	\$1,971.27	\$1,977.18	\$1,983.11	\$1,989.06	\$1,995.03	\$2,001.01	\$2,007.02	\$2,013.04	\$2,019.08
182	\$1,964.37	\$1,970.27	\$1,976.18	\$1,982.11	\$1,988.05	\$1,994.02	\$2,000.00	\$2,006.00	\$2,012.02	\$2,018.05	\$2,024.11	\$2,030.18
183	\$1,975.18	\$1,981.11	\$1,987.05	\$1,993.01	\$1,998.99	\$2,004.99	\$2,011.00	\$2,017.03	\$2,023.08	\$2,029.15	\$2,035.24	\$2,041.35
184	\$1,985.98	\$1,991.94	\$1,997.92	\$2,003.91	\$2,009.92	\$2,015.95	\$2,022.00	\$2,028.07	\$2,034.15	\$2,040.25	\$2,046.37	\$2,052.51
185	\$1,996.79	\$2,002.78	\$2,008.79	\$2,014.81	\$2,020.86	\$2,026.92	\$2,033.00	\$2,039.10	\$2,045.22	\$2,051.35	\$2,057.51	\$2,063.68
186	\$2,007.55	\$2,013.58	\$2,019.62	\$2,025.67	\$2,031.75	\$2,037.85	\$2,043.96	\$2,050.09	\$2,056.24	\$2,062.41	\$2,068.60	\$2,074.80
187	\$2,018.37	\$2,024.42	\$2,030.50	\$2,036.59	\$2,042.70	\$2,048.83	\$2,054.97	\$2,061.14	\$2,067.32	\$2,073.52	\$2,079.74	\$2,085.98
188			\$2,041.33					\$2,072.14	\$2,078.36		\$2,090.84	\$2,097.12
189			\$2,052.22						\$2,089.44		\$2,102.00	\$2,108.30
190			\$2,063.06						\$2,100.48		\$2,113.10	\$2,119.44
191			\$2,073.93						\$2,111.54		\$2,124.23	\$2,130.61

Ŕ (P)

いり後しのりのりのの<li

()

Doméstico												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Novlembre	Diclembre
192	\$2,072.34	\$2,078.56	\$2,084.79	\$2,091.05	\$2,097.32	\$2,103.61	\$2,109.92	\$2,116.25	\$2,122.60	\$2,128.97	\$2,135.36	\$2,141.76
193	\$2,083.13	\$2,089.38	\$2,095.65	\$2,101.94	\$2,108.24	\$2,114.57	\$2,120.91	\$2,127.28	\$2,13 3.66	\$2,140.06	\$2,146.48	\$2,152.92
194	\$2,093.91	\$2,100.19	\$2,106.49	\$2,112.81	\$2,119.1 5	\$2,125.51	\$2,131.88	\$2,138.28	\$2,144.69	\$2,151.13	\$2,157.58	\$2,164.05
195	\$2,104.72	\$2,111.04	\$2,117.37	\$2,123.72	\$2,130.09	\$2,136.48	\$2,142.89	\$2,149.32	\$2,155.77	\$2,162.24	\$2,168.72	\$2,175.23
196	\$2,115.52	\$2,121.86	\$2,128.23	\$2,134.61	\$2,141.02	\$2,147.44	\$2,153.88	\$2,160.34	\$2,166.83	\$2,173.33	\$2,179.85	\$2,186.39
197	\$2,126.30	\$2,132.68	\$2,139.08	\$2,145.50	\$2,151.93	\$2,158.39	\$2,164.86	\$2,171.36	\$2,177.87	\$2,184.40	\$2,190.96	\$2,197.53
198	\$2,137.10	\$2,143.51	\$2,149.94	\$2,156.39	\$2,162.86	\$2,169.34	\$2,175.85	\$2,182.38	\$2,188.93	\$2,195.49	\$2,202.08	\$2,208.69
199	\$2,147.90	\$2,154.34	\$2,160.81	\$2,167.29	\$2,173.79	\$2,180.31	\$2,186.85	\$2,193.41	\$2,199.99	\$2,206.59	\$2,213.21	\$2,219.85
200	\$2,158.68	\$2,165.16	\$2,171.66	\$2,178.17	\$2,184.71	\$2,191.26	\$2,197.83	\$2,204.43	\$2,211.04	\$2,217.67	\$2,224.33	\$2,231.00
En consumo	s mayores a	a 200 m³ se	cobrará cad	la metro cúl	oico al preci	o siguiente:						
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Más de 200 m ³	\$11.15	\$11.19	\$11.22	\$11.26	\$11.29	\$11.32	\$11.36	\$11.39	\$11.43	\$11.46	\$11.49	\$11.53

b) Comercial y de servicios

Comercial y	de servicios	;										
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Cuota base	\$75.33	\$75,55	\$75.78	\$76.01	\$76.23	\$76.46	\$76.69	\$76.92	\$77.15	\$77.39	\$77.62	\$77.85
La cuota bas	e da derecho	a consumir h	asta 10 m³ me	ensuales								
11	\$93.38	\$93.66	\$93.94	\$94.22	\$94.50	\$94.79	\$95.07	\$95.36	\$95.64	\$95.93	\$96.22	\$96.51
12	\$102.76	\$103.07	\$103.38	\$103.69	\$104.00	\$104.31	\$104.62	\$104.94	\$105.25	\$105.57	\$105.89	\$106.20
13	\$113.37	\$113.71	\$114.05	\$114.39	\$114.74	\$115.08	\$115.43	\$115,77	\$116.12	\$116.47	\$116.82	\$117.17
14	\$123.12	\$123.49	\$123.86	\$124.23	\$124.60	\$124.98	\$125.35	\$125.73	\$126.11	\$126.49	\$126.86	\$127.25
15	\$133.05	\$133.45	\$133.85	\$134.25	\$134.66	\$135.06	\$135.46	\$135.87	\$136.28	\$136.69	\$137.10	\$137,51
16	\$143.09	\$143.52	\$143.95	\$144.38	\$144.81	\$145,25	\$145.69	\$146.12	\$146.56	\$147.00	\$147.44	\$147.88
17	\$153.29	\$153.75	\$154.21	\$154.67	\$155.13	\$155.60	\$156.07	\$156.54	\$157.00	\$157.48	\$157.95	\$158.42
18	\$163.64	\$164.13	\$164.63	\$165.12	\$165.62	\$166.11	\$166.61	\$167.11	\$167.61	\$168.12	\$168.62	\$169.13
19	\$174.15	\$174.67	\$175.19	\$175.72	\$176.25	\$176.78	\$177.31	\$177.84	\$178.37	\$178.91	\$179.44	\$179.98
20	\$184.83	\$185.39	\$185.94	\$186.50	\$187.06	\$187.62	\$188.19	\$188.75	\$189.32	\$189.88	\$190.45	\$191.02
21	\$195.62	\$196.20	\$196.79	\$197.38	\$197.97	\$198.57	\$199.16	\$199.76	\$200.36	\$200.96	\$201.56	\$202.17
22	\$206.57	\$207.19	\$207.81	\$208.43	\$209.06	\$209.68	\$210.31	\$210.94	\$211.58	\$212.21	\$212.85	\$213.49
23	\$217.68	\$218.33	\$218.99	\$219.64	\$220.30	\$220.96	\$221.63	\$222.29	\$222.96	\$223.63	\$224.30	\$224.97
24	\$228.92	\$229.61	\$230.29	\$230.99	\$231.68	\$232.37	\$233.07	\$233.77	\$234.47	\$235.17	\$235.88	\$236.59

Elina Elina

() () () ()

> 11/29 5251.86 \$25 11/29 5 1/2 R

, 4

Consumo	de servicios											
Couleguio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio ———	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
25	\$240.35	\$241.07	\$241.79	\$242.52	\$243.25	\$243.98	\$244.71	\$245.44	\$246.18	\$246.92	\$247.66	\$248.4
26	\$251.92	\$252.68	\$253.43	\$254.19	\$254.96	\$255.72	\$256.49	\$257.26	\$258.03	\$258.80	\$259.58	\$260.3
27	\$2 63.59	\$264.38	\$265.17	\$265.97	\$2 66.77	\$267.57	\$268.37	\$269.17	\$269.98	\$270.79	\$271.60	\$272.4
28	\$275.49	\$276.32	\$277.14	\$277.98	\$278.81	\$279.65	\$280.49	\$281.33	\$282.17	\$283.02	\$283.87	\$284.7
29	\$287.50	\$288.36	\$289,23	\$290.09	\$290.96	\$291.84	\$292.71	\$293.59	\$294.47	\$295.35	\$296.24	\$297.1
30	\$299.66	\$300.56	\$301.46	\$302.36	\$303.27	\$304.18	\$305.09	\$306.01	\$306.92	\$307.85	\$308.77	\$309.7
31	\$311.96	\$312.89	\$313.83	\$314.77	\$315.72	\$316.66	\$317.61	\$318.57	\$319.52	\$320.48	\$321.44	\$322.4
32	\$324.35	\$325.32	\$326.30	\$327.27	\$328.26	\$329.24	\$330.23	\$331.22	\$332.21	\$333.21	\$334.21	\$335.2
33	\$336.86	\$337.87	\$338.89	\$339.90	\$340.92	\$341.94	\$342.97	\$344.00	\$345.03	\$346.07	\$347.10	\$348.1
34	\$349.53	\$350.58	\$351.63	\$352.69	\$353.74	\$354.81	\$355.87	\$356.94	\$358.01	\$359.08	\$360.16	\$361.2
35	\$362.36	\$363.45	\$364.54	\$365.64	\$366.73	\$367.83	\$368.94	\$370.04	\$371.15	\$372.27	\$373.38	\$374.5
36	\$375.30	\$376.43	\$377.56	\$378.69	\$379.83	\$380.96	\$382.11	\$383.25	\$384.40	\$385.56	\$386.71	\$387.8
37	\$388.43	\$389.60	\$390.77	\$391.94	\$393.12	\$394.30	\$395.48	\$396.66	\$397.85	\$399.05	\$400.25	\$401.4
38	\$401.65	\$402.85	\$404.06	\$405.27	\$406.49	\$407.71	\$408.93	\$410.16	\$411.39	\$412.62	\$413.86	\$415.1
39	\$415.08	\$416.32	\$417.57	\$418.83	\$420.08	\$421.34	\$422.61	\$423.88	\$425.15	\$426.42	\$427.70	\$428.9
40	\$428.61	\$429.90	\$431.19	\$432.48	\$433.78	\$435.08	\$436.39	\$437.70	\$439.01	\$440.33	\$441.65	\$442.9
41	\$442.31	\$443.64	\$444.97	\$446.31	\$447.64	\$448.99	\$450.33	\$451.69	\$453.04	\$454.40	\$455.76	\$457.1
42	\$456.16	\$457.52	\$458.90	\$460.27	\$461.65	\$463.04	\$464.43	\$465.82	\$467.22	\$468.62	\$470.03	\$471.4
43	\$470.12	\$471.53	\$472.95	\$474.37	\$475.79	\$477.22	\$478.65	\$480.08	\$481.53	\$482.97	\$484.42	\$485.8
44	\$484.26	\$485.72	\$487.17	\$488.64	\$490.10	\$491.57	\$493.05	\$494.53	\$496.01	\$497.50	\$498.99	\$500.4
45	\$498.50	\$499.99	\$501.49	\$503.00	\$504.51	\$506.02	\$507.54	\$509.06	\$510.59	\$512.12	\$513.66	\$515.2
46	\$512.91	\$514.45	\$515.99	\$517.54	\$519.09	\$520.65	\$522.21	\$523.78	\$525.35	\$526.92	\$528.51	\$530.0
47	\$527.49	\$529.08	\$530.66	\$532.26	\$533.85	\$535.45	\$537.06	\$538.67	\$540.29	\$541.91	\$543.53	\$545.1
48	\$542.18	\$543.81	\$545.44	\$547.08	\$548.72	\$550.36	\$552.01	\$553.67	\$555.33	\$557.00	\$558.67	\$560.3
49	\$557.01	\$558.68	\$560.36	\$562.04	\$563.73	\$565.42	\$567.12	\$568.82	\$570.52	\$572.23	\$573.95	\$575.6
50	\$572.02	\$573.74	\$575.46	\$577.18	\$578.92	\$580.65	\$582.39	\$584.14	\$585.89	\$587.65	\$589.41	\$591.1
51	\$587.17	\$588.93	\$590.70	\$592.47	\$594.25	\$596.03	\$597.82	\$599.61	\$601.41	\$603.22	\$605.03	\$606.8
52	\$602.46	\$604.26	\$606.08	\$607.90	\$609.72	\$611.55	\$613.38	\$615.22	\$617.07	\$618.92	\$620.78	\$622.6
53	\$617.88	\$619.73	\$621.59	\$623.45	\$625.32	\$627.20	\$629.08	\$630.97	\$632.86	\$634.76	\$636.66	\$638.5
54	\$633.47	\$635.37	\$637.28	\$639.19	\$641.11	\$643.03	\$644.96	\$646.89	\$648.83	\$650.78	\$652.73	\$654.6
55	\$649.14	\$651.08	\$653.04	\$655.00	\$6 56.96	\$658.93	\$660.91	\$662.89	\$664.88	\$666.88	\$668.88	\$670.8
56	\$665.03	\$667.02	\$669.03	\$671.03	\$673.05	\$675.07	\$677.09	\$679.12	\$681.16	\$683.20	\$685.25	\$687.3
57	\$681.04	\$683.08	\$685.13	\$687.18	\$689.25	\$691.31	\$693.39	\$695.47	\$697.55	\$699.65	\$701.75	\$703.8
58	\$697.18	\$699.27	\$701.37	\$703.47	\$705.58	\$707.70	\$709.82	\$711.95	\$714.09	\$716.23	\$718.38	\$720.5
59	\$713.48	\$715.62	\$717.77	\$719.92	\$722.08	\$724.25	\$726.42	\$728.60	\$730.79	\$732.98	\$735.18	\$737.3
60	\$729.91	\$732.10	\$734.30	\$736.50	\$738.71	\$740.92	\$743.15	\$745.38	\$747.61	\$749.86	\$752.10	\$754.3
61	\$746.50	\$748.74	\$750.99	\$753.24	\$755.50	\$757.77	\$760.04	\$762.32	\$764.61	\$766.90	\$769.20	\$771.5
62	\$763.25	\$765.54	\$767.84	\$770.14	\$772.45	\$774.77	\$777.09	\$779.42	\$781.76	\$784.11	\$786.46	\$788.8
VL	₩, VV.EV	₩, 00.0T	W101.0T	- (WILLIA	Ψ111.00	₩. 1 U.T.C	ψ, στ., σ	ψ, J7, []	ψ, 00.70	/

62 \$763.25

42R

; 4

>	100	\$1,500.55	\$1,511.05	φ1,515.50		\$1,524.09	\$1,529.20	φ1,353.03	\$1,030.40	\$1,043.07	Φ1,047.70	φ1,00Z.04	\$1,557.00 &	
	99 100	\$1,484.30 \$1,506.53	\$1,488.76 \$1,511.05	\$1,493.22 \$1,515.58	\$1,497.70 \$1,520.13	\$1,502.19 \$1,524.69	\$1,506.70 \$1,529.26	\$1,511.22 \$1,533.85	\$1,515.75 \$1,538.45	\$1,520.30 \$1,543.07	\$1,524.86 \$1,547.70	\$1,529.44 \$1,552.34	\$1,534.03 \$1,557.00	
	98 oo	\$1,462.21	\$1,466.60	\$1,471.00	\$1,475.41	\$1,479.83	\$1,484.27	\$1,488.73	\$1,493.19	\$1,497.67	\$1,502.17	\$1,506.67	\$1,511.19 \$1,534.03	
		\$1,440.27 \$1,462.21	\$1,444.59	\$1,448.92 \$1,471.00	\$1,453.27	\$1,457.63	\$1,462.00	\$1,466.39	\$1,470.79 \$1,403.10	\$1,475.20 \$1,407.67	\$1,479.63 \$1,500.47	\$1,484.07	\$1,488.52 \$4,544.40	
	96 97	\$1,418.45 \$1,440.27	\$1,422.71	\$1,426.98	\$1,431.26	\$1,435.55 \$1,457.63	\$1,439.86	\$1,444.18	\$1,448.51	\$1,452.86	\$1,457.22	\$1,461.59	\$1,465.97 \$1,465.97	
	95 06	\$1,396.77 \$1,419.45	\$1,400.96 \$1,400.71	\$1,405.17	\$1,409.38	\$1,413.61	\$1,417.85	\$1,422.10 \$1,444.18	\$1,426.37 \$1,449.51	\$1,430.65 \$1,452.66	\$1,434.94	\$1,439.25	\$1,443.56 \$1,465.07	
		\$1,375.28 \$1,306.77	\$1,379.40	\$1,383.54 \$1,405.17	\$1,387.69		\$1,396.03	\$1,400.22	\$1,404.42	\$1,408.63 \$1,430.66		\$1,417.10	\$1,421.35 \$1,443.56	
	93 94	\$1,353.88 \$1,375.39	\$1,357.95 \$1,370.40	\$1,362.02 \$1,382.54	\$1,366.11	\$1,370.20 \$1,391.85	\$1,374.31	\$1,378.44	\$1,382.57	\$1,386.72	\$1,390.88 \$1,412.86	\$1,395.05 \$1,417.10	\$1,399.24 \$1,421.25	
	92	\$1,332.68 \$1,353.88	\$1,336.67 \$1,367.05	\$1,340.68	\$1,344.71	\$1,348.74 \$1,370.30	\$1,352.79 \$1,374.31	\$1,356.84 \$1,378.44	\$1,360.92 \$1,382.57	\$1,365.00 \$1,386.72	\$1,369.09 \$1,300.99	\$1,373.20 \$1,305.06	\$1,377.32 \$1,300.24	
	91 92	\$1,311.58 \$1,332.69	\$1,315.52 \$1,336.67	\$1,319.46 \$1,340.69	\$1,323.42 \$1,344.71	\$1,327.39 \$1,348.74	\$1,331.37 \$1,352.70	\$1,335.37 \$1,356.84	\$1,339.37 \$1,360.02	\$1,343.39	\$1,347.42 \$1,360.00	\$1,351.46 \$1,373.20	\$1,355.52 \$1,377.33	
	90	\$1,290.64	\$1,294.51 \$1,245.50	\$1,298.40 \$1,210.46	\$1,302.29	\$1,306.20 \$4,337.30	\$1,310.12	\$1,314.05	\$1,317.99	\$1,321.94	\$1,325.91	\$1,329.89 \$1,351.46	\$1,333.88	
	89	\$1,269.84	\$1,273.65	\$1,277.47	\$1,281.30	\$1,285.14	\$1,289.00	\$1,292.86	\$1,296.74 \$4,247.00	\$1,300.63	\$1,304.54	\$1,308.45	\$1,312.37	
	88	\$1,249.20	\$1,252.95	\$1,256.71 \$1,277.47	\$1,260.48	\$1,264.26	\$1,268.06	\$1,271.86	\$1,275.68 \$1,206.74	\$1,279.50	\$1,283.34	\$1,287.19	\$1,291.05 \$1,240.07	
	87	\$1,228.71	\$1,232.39	\$1,236.09	\$1,239.80	\$1,243.52	\$1,247.25	\$1,250.99	\$1,254.74	\$1,258.51	\$1,262.28	\$1,266.07	\$1,269.87	
	86	\$1,208.35	\$1,211.98	\$1,215.62	\$1,219.26	\$1,222.92	\$1,226.59	\$1,230.27	\$1,233.96	\$1,237.66	\$1,241.37	\$1,245.10	\$1,248.83	
	85	\$1,188.11	\$1,191.67	\$1,195.24	\$1,198.83	\$1,202.43	\$1,206.03	\$1,209.65	\$1,213.28	\$1,216.92	\$1,220.57	\$1,224.23	\$1,227.91	
	84	\$1,168.06	\$1,171.57	\$1,175.08	\$1,178.61	\$1,182.14	\$1,185.69	\$1,189.24	\$1,192.81	\$1,196.39	\$1,199.98	\$1,203.58	\$1,207.19	
	83	\$1,148.15	\$1,151.60	\$1,155.05	\$1,158.52	\$1,161.99	\$1,165.48	\$1,168.97	\$1,172.48	\$1,176.00	\$1,179.53	\$1,183.06	\$1,186.61	
	82	\$1,128.38	\$1,131.76	\$1,135.16	\$1,138.56	\$1,141.98	\$1,145.40	\$1,148.84	\$1,152.29	\$1,155.74	\$1,159.21	\$1,162.69	\$1,166.18	
	81	\$1,108.72	\$1,112.05	\$1,115.39	\$1,118.73	\$1,122.09	\$1,125.45	\$1,128.83	\$1,132.22	\$1,135.61	\$1,139.02	\$1,142.44	\$1,145.86	
	80	\$1,089.25	\$1,092.51	\$1,095.79	\$1,099.08	\$1,102.38	\$1,105.68	\$1,109.00	\$1,112.33	\$1,115.66	\$1,119.01	\$1,122.37	\$1,125.73	
	79	\$1,069.87	\$1,073.08	\$1,076.30	\$1,079.53	\$1,082.77	\$1,086.02	\$1,089.27	\$1,092.54	\$1,095.82	\$1,099.11	\$1,102.40	\$1,105.71	
	78	\$1,050.68	\$1,053.83	\$1,057.00	\$1,060.17	\$1,063.35	\$1,066.54	\$1,069.74	\$1,072.95	\$1,076.17	\$1,079.39	\$1,082.63	\$1,085.88	
	77	\$1,031.65	\$1,034.74	\$1,037.85	\$1,040.96	\$1,044.08	\$1,047.22	\$1,050.36	\$1,053.51	\$1,056.67	\$1,059.84	\$1,063.02	\$1,066.21	
	76	\$1,012.72	\$1,015.75	\$1,018.80	\$1,021.86	\$1,024.92	\$1,028.00	\$1,031.08	\$1,034.18	\$1,037.28	\$1,040.39	\$1,043.51	\$1,046.64	
	75	\$993.96	\$996.94	\$999.93	\$1,002.93	\$1,005.94		\$1,011.99	\$1,015.02	\$1,018.07	\$1,021.12	\$1,024.18	\$1,027.26	
	74	\$975.34	\$978.26	\$981.20	\$984.14	\$987.09	\$990.06	\$993.03	\$996.01	\$998.99	\$1,001.99	\$1,005.00	\$1,008.01	
	73	\$956.88	\$959.75	\$962.63	\$965.52	\$968.41	\$971.32	\$974.23	\$977.16	\$980.09	\$983.03	\$985.98	\$988.94	
	72	\$938.57	\$941.38	\$944.21	\$947.04	\$949.88	\$952.73	\$955.59	\$958.46	\$961.33	\$964.21	\$967.11	\$970.01	
	71	\$920.35	\$923.11	\$925.88	\$928.65	\$931.44	\$934.23	\$937.04	\$939.85	\$942.67	\$945,50	\$948.33	\$951.18	
	70	\$902.33	\$905.04	\$907.75	\$910.48	\$913.21	\$915.95	\$918.70	\$921.45	\$924.22	\$926.99	\$929.77	\$932.56	
	69	\$884.45	\$887.10	\$889.77	\$892.43	\$895.11	\$897.80	\$900.49	\$903.19	\$905.90	\$908.62	\$911.35	\$914.08	
	68	\$866.69	\$869.29	\$871.90	\$874.52	\$877.14	\$879.77	\$882.41	\$885.06	\$887.71	\$890.38	\$893.05	\$895.73	
	67	\$849.08	\$851.63	\$854.18	\$856.75	\$859.32	\$861.89	\$864.48	\$867.07	\$869.67	\$872.28	\$874.90	\$877.52	
	66	\$831.61	\$834.11	\$836.61	\$839.12	\$841.64	\$844.16	\$846.69	\$849.23	\$851.78	\$854.34	\$856.90	\$859.47	
	65	\$814.33	\$816.77	\$819.22	\$821.68	\$824.14	\$826.62	\$829.10	\$831.58	\$834.08	\$836.58	\$839.09	\$841.61	
	64	\$797.13	\$799.52	\$801.92	\$804.32	\$806.74	\$809.16	\$811.58	\$814.02	\$816.46	\$818.91	\$821.37	\$823.83	
	63	\$780.12	\$782.46	\$784.81	\$787.16	\$789.53	\$791.89	\$794.27	\$796.65	\$799.04	\$801.44	\$803.84	\$806.26	
											_			

Agosto

Septlembre

Octubre

Noviembre Diciembre

100 \$1,506.53 \$1,5

Comercial y de servicios

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Jullo

Consumo m³

(⁻)

42R

14

2

23 ~

	y de servicios											
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
101	\$1,528.90	\$1,533.49	\$1,538.09	\$1,542.70	\$1,547.33	\$1,551.97	\$1,556.63	\$1,561.30	\$1,565.98	\$1,570.68	\$1,575.39	\$1,580.12
102	\$1,551.48	\$1,556.13	\$1,560.80	\$1,565.48	\$1,570.18	\$1,574.89	\$1,579.62	\$1,584.35	\$1,589.11	\$1,593.87	\$1,598.66	\$1,603.45
103	\$1,574.17	\$1,578.89	\$1,583.63	\$1,588.38	\$1,593.14	\$1,597.92	\$1,602.72	\$1,607.53	\$1,612.35	\$1,617.19	\$1,622.04	\$1,626.90
104	\$1,596.97	\$1,601.76	\$1,606.57	\$1,611.39	\$1,616.22	\$1,621.07	\$1,625.94	\$1,630.81	\$1,635.71	\$1,640.61	\$1,645.53	\$1,650.47
105	\$1,619.97	\$1,624.83	\$1,629.71	\$1,634.60	\$1,639.50	\$1,644.42	\$1,649.35	\$1,654.30	\$1,659.26	\$1,664.24	\$1,669.23	\$1,674.24
106	\$1,643.06	\$1,647.99	\$1,652.93	\$1,657.89	\$1,662.86	\$1,667.85	\$1,672.85	\$1,677.87	\$1,682.91	\$1,687.95	\$1,693.02	\$1,698.10
107	\$1,666.29	\$1,671.29	\$1,676.31	\$1,681.33	\$1,686.38	\$1,691.44	\$1,696.51	\$1,701.60	\$1,706.71	\$1,711.83	\$1,716.96	\$1,722.11
108	\$1,689.74	\$1,694.80	\$1,699.89	\$1,704.99	\$1,710.10	\$1,715.23	\$1,720.38	\$1,725.54	\$1,730.72	\$1,735.91	\$1,741.12	\$1,746.34
109	\$1,713.27	\$1,718.41	\$1,723.57	\$1,728.74	\$1,733.92	\$1,739.12	\$1,744.34	\$1,749.58	\$1,754.82	\$1,760.09	\$1,765.37	\$1,770.66
110	\$1,736.96	\$1,742.17	\$1,747.40	\$1,752.64	\$1,757.90	\$1,763.17	\$1,768.46	\$1,773.77	\$1,779.09	\$1,784.43	\$1,789.78	\$1,795.15
111	\$1,760.79	\$1,766.07	\$1,771.37	\$1,776.68	\$1,782.01	\$1,787.36	\$1,792.72	\$1,798.10	\$1,803.49	\$1,808.90	\$1,814.33	\$1,819.77
112	\$1,784.76	\$1,790.12	\$1,795.49	\$1,800.87	\$1,806.28	\$1,811.70	\$1,817.13	\$1,822.58	\$1,828.05	\$1,833.53	\$1,839.03	\$1,844.55
113	\$1,808.93	\$1,814.35	\$1,819.80	\$1,825.26	\$1,830.73	\$1,836.22	\$1,841.73	\$1,847.26	\$1,852.80	\$1,858.36	\$1,863.93	\$1,869.53
114	\$1,833.16	\$1,838.66	\$1,844.18	\$1,849.71	\$1,855.26	\$1,860.83	\$1,866.41	\$1,872.01	\$1,877.62	\$1,883.26	\$1,888.91	\$1,894.57
115	\$1,857.59	\$1,863.17	\$1,868.76	\$1,874.36	\$1,879.99	\$1,885.63	\$1,891.28	\$1,896.96	\$1,902.65	\$1,908.36	\$1,914.08	\$1,919.82
116	\$1,882.13	\$1,887.78	\$1,893.44	\$1,899.12	\$1,904.82	\$1,910.53	\$1,916.26	\$1,922.01	\$1,927.78	\$1,933.56	\$1,939.36	\$1,945.18
117	\$1,906.88	\$1,912.60	\$1,918.34	\$1,924.09	\$1,929.87	\$1,935.66	\$1,941.46	\$1,947.29	\$1,953.13	\$1,958.99	\$1,964.87	\$1,970.76
118	\$1,931.72	\$1,937.52	\$1,943.33	\$1,949.16	\$1,955.01	\$1,960.87	\$1,966.76	\$1,972.66	\$1,978.57	\$1,984.51	\$1,990.46	\$1,996.44
119	\$1,956.73	\$1,962.60	\$1,968.49	\$1,974.40	\$1,980.32	\$1,986.26	\$1,992.22	\$1,998.20	\$2,004.19	\$2,010.20	\$2,016.23	\$2,022.28
120	\$1,981.88	\$1,987.83	\$1,993.79	\$1,999.78	\$2,005.77	\$2,011.79	\$2,017.83	\$2,023.88	\$2,029.95	\$2,036.04	\$2,042.15	\$2,048.28
121	\$2,007.15	\$2,013.17	\$2,019.21	\$2,025.27	\$2,031.35	\$2,037.44	\$2,043.55	\$2,049.68	\$2,055.83	\$2,062.00	\$2,068.18	\$2,074.39
122	\$2,032.57	\$2,038.67	\$2,044.78	\$2,050.92	\$2,057.07	\$2,063.24	\$2,069.43	\$2,075.64	\$2,081.87	\$2,088.11	\$2,094.38	\$2,100.66
123	\$2,058.17	\$2,064.34	\$2,070.53	\$2,076.75	\$2,082.98	\$2,089.22	\$2,095.49	\$2,101.78	\$2,108.08	\$2,114.41	\$2,120.75	\$2,127.11
124	\$2,083.90	\$2,090.15	\$2,096.42	\$2,102.71	\$2,109.02	\$2,115.34	\$2,121.69	\$2,128.05	\$2,134.44	\$2,140.84	\$2,147.26	\$2,153.71
125	\$2,109.76	\$2,116.09	\$2,122.44	\$2,128.80	\$2,135.19	\$2,141.60	\$2,148.02	\$2,154.46	\$2,160.93	\$2,167.41	\$2,173.91	\$2,180.44
126	\$2,135.75	\$2,142.15	\$2,148.58	\$2,155.03	\$2,161.49	\$2,167.98	\$2,174.48	\$2,181.00	\$2,187.55	\$2,194.11	\$2,200.69	\$2,207.29
127	\$2,161.94	\$2,168.42	\$2,174.93	\$2,181.45	\$2,188.00	\$2,194.56	\$2,201.15	\$2,207.75	\$2,214.37	\$2,221.02	\$2,227.68	\$2,234.36
128	\$2,188.24	\$2,194.80	\$2,201.38	\$2,207.99	\$2,214.61	\$2,221.26	\$2,227.92	\$2,234.60	\$2,241.31	\$2,248.03	\$2,254.78	\$2,261.54
129	\$2,214.66	\$2,221.31	\$2,227.97	\$2,234.66	\$2,241.36	\$2,248.08	\$2,254.83	\$2,261.59	\$2,268.38	\$2,275.18	\$2,282.01	\$2,288.85
130	\$2,241.26	\$2,247.98	\$2,254.73	\$2,261.49	\$2,268.28	\$2,275.08	\$2,281.91	\$2,288.75	\$2,295.62	\$2,302.50	\$2,309.41	\$2,316.34
131	\$2,268.02	\$2,274.82	\$2,281.65	\$2,288.49	\$2,295.36	\$2,302.24	\$2,309.15	\$2,316.08	\$2,323.03	\$2,330.00	\$2,336.99	\$2,344.00
132	\$2,294.89	\$2,301.78	\$2,308.68	\$2,315.61	\$2,322.55	\$2,329.52	\$2,336.51	\$2,343.52	\$2,350.55	\$2,357.60	\$2,364.68	\$2,371.77
133	\$2,321.92	\$2,328.88	\$2,335.87	\$2,342.88	\$2,349.91	\$2,356.96	\$2,364.03	\$2,371.12	\$2,378.23	\$2,385.37	\$2,392.52	\$2,399.70
134	\$2,349.13	\$2,356.18	\$2,363.25	\$2,370.34	\$2,377.45	\$2,384.58	\$2,391.73	\$2,398.91	\$2,406.11	\$2,413.32	\$2,420.56	\$2,427.83
135	\$2,376.44	\$2,383.57	\$2,390.72	\$2,397.89	\$2,405.08	\$2,412.30	\$2,419.53	\$2,426.79	\$2,434.07	\$2,441.38	\$2,448.70	\$2,456.05
136	\$2,403.88	\$2,411.09	\$2,418.32	\$2,425.58	\$2,432.85	\$2,440.15	\$2,447.47	\$2,454.81	\$2,462.18	\$2,469.56	\$2,476.97	\$2,484.40
137	\$2,431.48	\$2,438.77	\$2,446.09	\$2,453.43	\$2,460.79	\$2,468.17	\$2,475.58	\$2,483.00	\$2,490.45	\$2,497.92	\$2,505.42	\$2,512.93
138	\$2,459.25	\$2,466.63	\$2,474.03	\$2,481.45	\$2,488.89	\$2,496.36	\$2,503.85	\$2,511.36	\$2,518.89	\$2,526.45	\$2,534.03	\$2,541.63
	42, 100.20	42, .50.00	4 -, 1.00	4HJ 101170	#2, 100100	421.00.00	411000.00	45,011100	4510 10100	4-10-0.10	4-1001.00	7-,011.00

Elina.

; }

(i)

000000

(.8)

(_) (_)

TO ENDO

; y

3

	y de servicio	<u> </u>										
Consumo m³	Епего	Febrero	Marzo	АЬпі	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
139	\$2,487.12	\$2,494.58	\$2,502.07	\$2,509.57	\$2,517.10	\$2,524.65	\$2,532.23	\$2,539.82	\$2,547.44	\$2,555.08	\$2,562.75	\$2,570.44
140	\$2,515.21	\$2,522.75	\$2,530.32	\$2,537.91	\$2,545.53	\$2,553.16	\$2,560.82	\$2,568.51	\$2,576.21	\$2,583.94	\$2,591.69	\$2,599.47
141	\$2,543.36	\$2,550.99	\$2,558.64	\$2,566.32	\$2,574.02	\$2,581.74	\$2,589.48	\$2,597.25	\$2,605.04	\$2,612.86	\$2,620.70	\$2,628.56
142	\$2,571.70	\$2,579.42	\$2,587.16	\$2,594.92	\$2,602.70	\$2,610.51	\$2,618.34	\$2,626.20	\$2,634.08	\$2,641.98	\$2,649.91	\$2,657.85
143	\$2,600.16	\$2,607.96	\$2,615.79	\$2,623.63	\$2,631.51	\$2,639.40	\$2,647.32	\$2,655.26	\$2,663.23	\$2,671.22	\$2,679.23	\$2,687.27
144	\$2,628.79	\$2,636.67	\$2,644.58	\$2,652.52	\$2,660.47	\$2,668.46	\$2,676.46	\$2,684.49	\$2,692.54	\$2,700.62	\$2,708.72	\$2,716.85
145	\$2,657.56	\$2,665.54	\$2,673.53	\$2,681.55	\$2,689.60	\$2,697.67	\$2,705.76	\$2,713.88	\$2,722.02	\$2,730.19	\$2,738.38	\$2,746.59
146	\$2,686.49	\$2,694.55	\$2,702.63	\$2,710.74	\$2,718.87	\$2,727.03	\$2,735.21	\$2,743.41	\$2,751.64	\$2,759.90	\$2,768.18	\$2,776.48
147	\$2,715.52	\$2,723.67	\$2,731.84	\$2,740.04	\$2,748.26	\$2,756.50	\$2,764.77	\$2,773.06	\$2,781.38	\$2,789.73	\$2,798.10	\$2,806.49
148	\$2,744.77	\$2,753.01	\$2,761.27	\$2,769.55	\$2,777.86	\$2,786.19	\$2,794.55	\$2,802.94	\$2,811.35	\$2,819.78	\$2,828.24	\$2,836.72
149	\$2,774.11	\$2,782.43	\$2,790.78	\$2,799.15	\$2,807.55	\$2,815.97	\$2,824.42	\$2,832.89	\$2,841.39	\$2,849.92	\$2,858.47	\$2,867.04
150	\$2,803.58	\$2,811.99	\$2,820.42	\$2,828.89	\$2,837.37	\$2,845.88	\$2,854.42	\$2,862.99	\$2,871.57	\$2,880.19	\$2,888.83	\$2,897.50
151	\$2,833.24	\$2,841.74	\$2,850.27	\$2,858.82	\$2,867.39	\$2,876.00	\$2,884.62	\$2,893.28	\$2,901.96	\$2,910.66	\$2,919.40	\$2,928.15
152	\$2,863.02	\$2,871.61	\$2,880.22	\$2,888.86	\$2,897.53	\$2,906.22	\$2,914.94	\$2,923.69	\$2,932.46	\$2,941.25	\$2,950.08	\$2,958.93
153	\$2,892.94	\$2,901.62	\$2,910.32	\$2,919.06	\$2,927.81	\$2,936.60	\$2,945.41	\$2,954.24	\$2,963.10	\$2,971.99	\$2,980.91	\$2,989.85
154	\$2,923.02	\$2,931.79	\$2,940.58	\$2,949.40	\$2,958.25	\$2,967.13	\$2,976.03	\$2,984.95	\$2,993.91	\$3,002.89	\$3,011.90	\$3,020.94
155	\$2,953.24	\$2,962.10	\$2,970.98	\$2,979.90	\$2,988.84	\$2,997.80	\$3,006.80	\$3,015.82	\$3,024.86	\$3,033.94	\$3,043.04	\$3,052.17
156	\$2,983.60	\$2,992.55	\$3,001.53	\$3,010.53	\$3,019.57	\$3,028.62	\$3,037.71	\$3,046.82	\$3,055.96	\$3,065.13	\$3,074.33	\$3,083.55
157	\$3,014.12	\$3,023.16	\$3,032.23	\$3,041.33	\$3,050.45	\$3,059.60	\$3,068.78	\$3,077.99	\$3,087.22	\$3,096.48	\$3,105.77	\$3,115.09
158	\$3,044.76	\$3,053.90	\$3,063.06	\$3,072.25	\$3,081.46	\$3,090.71	\$3,099.98	\$3,109.28	\$3,118.61	\$3,127.96	\$3,137.35	\$3,146.76
159	\$3,075.55	\$3,084.78	\$3,094.03	\$3,103.31	\$3,112.62	\$3,121.96	\$3,131.33	\$3,140.72	\$3,150.14	\$3,159.59	\$3,169.07	\$3,178.58
160	\$3,106.49	\$3,115.81	\$3,125.16	\$3,134.53	\$3,143.94	\$3,153.37	\$3,162.83	\$3,172.32	\$3,181.83	\$3,191.38	\$3,200.95	\$3,210.56
161	\$3,137.59	\$3,147.00	\$3,156.44	\$3,165.91	\$3,175.41	\$3,184.93	\$3,194.49	\$3,204.07	\$3,213.68	\$3,223.32	\$3,232.99	\$3,242.69
162	\$3,168.82	\$3,178.32	\$3,187.86	\$3,197.42	\$3,207.01	\$3,216.63	\$3,226.28	\$3,235.96	\$3,245.67	\$3,255.41	\$3,265.17	\$3,274.97
163	\$3,200.19	\$3,209.79	\$3,219.42	\$3,229.08	\$3,238.76	\$3,248.48	\$3,258.23	\$3,268.00	\$3,277.81	\$3,287.64	\$3,297.50	\$3,307.39
164	\$3,231.69	\$3,241.38	\$3,251.11	\$3,260.86	\$3,270.64	\$3,280.45	\$3,290.30	\$3,300.17	\$3,310.07	\$3,320.00	\$3,329.96	\$3,339.95
165	\$3,263.40	\$3,273.19	\$3,283.01	\$3,292.86	\$3,302.74	\$3,312.65	\$3,322.58	\$3,332.55	\$3,342.55	\$3,352.58	\$3,362.63	\$3,372.72
166	\$3,295,21	\$3,305.09	\$3,315.01	\$3,324.95	\$3,334.93	\$3,344.93	\$3,354.97	\$3,365.03	\$3,375.13	\$3,385.25	\$3,395.41	\$3,405.59
167	\$3,327.16	\$3,337.14	\$3,347.15	\$3,357.19	\$3,367.26	\$3,377.37	\$3,387.50	\$3,397.66	\$3,407.85	\$3,418.08	\$3,428.33	\$3,438.62
168	\$3,359.24	\$3,369.32	\$3,379.43	\$3,389.57	\$3,399.73	\$3,409.93	\$3,420.16	\$3,430.42	\$3,440.72	\$3,451.04	\$3,461.39	\$3,471.77
169	\$3,391.49	\$3,401.67	\$3,411,87	\$3,422.11	\$3,432.37	\$3,442.67	\$3,453.00	\$3,463.36	\$3,473.75	\$3,484.17	\$3,494.62	\$3,505.10
170	\$3,423.92	\$3,434.19	\$3,444.49	\$3,454.82	\$3,465.19	\$3,475.58	\$3,486.01	\$3,496.47	\$3,506.96	\$3,517.48	\$3,528.03	\$3,538.62
171	\$3,456.45	\$3,466.82	\$3,477.22	\$3,487.65	\$3,498.12	\$3,508.61	\$3,519.14	\$3,529.70	\$3,540.28	\$3,550.91	\$3,561.56	\$3,572.24
172	\$3,489.13	\$3,499.59	\$3,510.09	\$3,520.62	\$3,531.18	\$3,541.78	\$3,552.40	\$3,563.06	\$3,573.75	\$3,584.47	\$3,595.22	\$3,606.01
173	\$3,521.92	\$3,532.49	\$3,543.08	\$3,553.71	\$3,564.37	\$3,575.07	\$3,585.79	\$3,596.55	\$3,607.34	\$3,618.16	\$3,629.02	\$3,639.90
174	\$3,554.92	\$3,565.59	\$3,576.28	\$3,587.01	\$3,597.77	\$3,608.57	\$3,619.39	\$3,630.25	\$3,641.14	\$3,652.06	\$3,663.02	\$3,674.01
175	\$3,588.06	\$3,598.82	\$3,609.62	\$3,620.45	\$3,631.31	\$3,642.20	\$3,653.13	\$3,664.09	\$3,675.08	\$3,686.10	\$3,697.16	\$3,708.25
176	\$3,621.30	\$3,632.17	\$3,643.07	\$3,653.99	\$3,664.96	\$3,675.95	\$3,686.98	\$3,698.04	\$3,709.13	\$3,720.26	\$3,731.42	\$3,742.62
	40,021.00	#0,00E.11	4010-10.01	40,000.00	90,004.00	40,010.00	\$0,000.00	40,000,04	40,100.10	4011 20120	4011 O 1.42	40,1 72,02

176 \$3,621.30 \$3,6

()

翻 ···

99**9**000000000

TO CARRY;

4

2

_25 \

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
177	\$3,654.72	\$3,665.68	\$3,676.68	\$3,687.71	\$3,698.77	\$3,709.87	\$3,721.00	\$3,732.16	\$3,743.36	\$3,754.59	\$3,765.85	\$3,777.15
178	\$3,688.29	\$3,699.35	\$3,710.45	\$3,721.58	\$3,732.74	\$3,743.94	\$3,755.17	\$3,766.44	\$3,777.74	\$3,789.07	\$3,800.44	\$3,811.84
179	\$3,721.97	\$3,733.13	\$3,744.33	\$3,755.57	\$3,766.83	\$3,778.13	\$3,789.47	\$3,800.84	\$3,812.24	\$3,823.67	\$3,835.15	\$3,846.65
180	\$3,755.82	\$3,767.09	\$3,778.39	\$3,789.73	\$3,801.10	\$3,812.50	\$3,823.94	\$3,835.41	\$3,846.91	\$3,858.46	\$3,870.03	\$3,881.64
181	\$3,789.80	\$3,801.17	\$3,812.58	\$3,824.01	\$3,835.49	\$3,846.99	\$3,858.53	\$3,870.11	\$3,881.72	\$3,893.36	\$3,905.04	\$3,916.76
182	\$3,823.92	\$3,835.39	\$3,846.89	\$3,858.43	\$3,870.01	\$3,881.62	\$3,893.26	\$3,904.94	\$3,916.66	\$3,928.41	\$3,940.19	\$3,952.02
183	\$3,858.23	\$3,869.80	\$3,881.41	\$3,893.05	\$3,904.73	\$3,916.45	\$3,928.20	\$3,939.98	\$3,951.80	\$3,963.66	\$3,975.55	\$3,987.47
184	\$3,892.61	\$3,904.28	\$3,916.00	\$3,927.75	\$3,939.53	\$3,951.35	\$3,963.20	\$3,975.09	\$3,987.02	\$3,998.98	\$4,010.97	\$4,023.01
185	\$3,927.23	\$3,939.01	\$3,950.82	\$3,962.68	\$3,974.56	\$3,986.49	\$3,998.45	\$4,010.44	\$4,022.47	\$4,034.54	\$4,046.65	\$4,058.79
186	\$3,961.94	\$3,973.82	\$3,985.74	\$3,997.70	\$4,009.69	\$4,021.72	\$4,033.79	\$4,045.89	\$4,058.03	\$4,070.20	\$4,082.41	\$4,094.66
187	\$3,996.76	\$4,008.75	\$4,020.78	\$4,032.84	\$4,044.94	\$4,057.07	\$4,069.24	\$4,081.45	\$4,093.70	\$4,105.98	\$4,118.30	\$4,130.65
188	\$4,031.79	\$4,043.89	\$4,056.02	\$4,068.19	\$4,080.39	\$4,092.63	\$4,104.91	\$4,117.22	\$4,129.58	\$4,141.96	\$4,154.39	\$4,166.85
189	\$4,066.92	\$4,079.12	\$4,091.36	\$4,103.64	\$4,115.95	\$4,128.30	\$4,140.68	\$4,153.10	\$4,165.56	\$4,178.06	\$4,190.59	\$4,203.16
190	\$4,102.22	\$4,114.53	\$4,126.87	\$4,139.25	\$4,151.67	\$4,164.13	\$4,176.62	\$4,189.15	\$4,201.72	\$4,214.32	\$4,226.96	\$4,239.64
191	\$4,137.64	\$4,150.06	\$4,162.51	\$4,174.99	\$4,187.52	\$4,200.08	\$4,212.68	\$4,225.32	\$4,238.00	\$4,250.71	\$4,263.46	\$4,276.25
192	\$4,173.22	\$4,185.74	\$4,198.30	\$4,210.89	\$4,223.52	\$4,236.20	\$4,248.90	\$4,261.65	\$4,274.44	\$4,287.26	\$4,300.12	\$4,313.02
193	\$4,208.99	\$4,221.62	\$4,234.28	\$4,246.99	\$4,259.73	\$4,272.51	\$4,285.32	\$4,298.18	\$4,311.07	\$4,324.01	\$4,336.98	\$4,349.99
194	\$4,244.84	\$4,257.57	\$4,270.34	\$4,283.15	\$4,296.00	\$4,308.89	\$4,321.82	\$4,334.78	\$4,347.79	\$4,360.83	\$4,373.91	\$4,387.04
195	\$4,280.88	\$4,293.72	\$4,306.60	\$4,319.52	\$4,332.48	\$4,345.48	\$4,358.51	\$4,371.59	\$4,384.70	\$4,397.86	\$4,411.05	\$4,424.28
196	\$4,317.03	\$4,329.98	\$4,342.97	\$4,356.00	\$4,369.07	\$4,382.17	\$4,395.32	\$4,408.51	\$4,421.73	\$4,435.00	\$4,448.30	\$4,461.65
197	\$4,353.36	\$4,366.42	\$4,379.52	\$4,392.65	\$4,405.83	\$4,419.05	\$4,432.31	\$4,445.60	\$4,458.94	\$4,472.32	\$4,485.73	\$4,499.19
198	\$4,389.79	\$4,402.96	\$4,416.17	\$4,429.41	\$4,442.70	\$4,456.03	\$4,469.40	\$4,482.81	\$4,496.26	\$4,509.74	\$4,523.27	\$4,536.84
199	\$4,426.39	\$4,439.67	\$4,452.99	\$4,466.35	\$4,479.75	\$4,493.19	\$4,506.67	\$4,520.19	\$4,533.75	\$4,547.35	\$4,560.99	\$4,574.68
200	\$4,433.09	\$4,446.39	\$4,459.73	\$4,473.11	\$4,486.53	\$4,499.99	\$ 4,513.49	\$4,527.03	\$4,540.61	\$4,554.23	\$4,567.89	\$4,581.60
n concumo	e mavoroe a s	000 m³ sa coh	rará cada me	tro cúbico al e	nracio cionian	to:						
.ii Wiisuii0	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	le. Junio	Jullo	Agosto	Septlembre	Octubre	Novlembre	Diclembre

c) Industrial

\$22.07

\$22.14

\$22.21

\$22.27

\$22.34

Industrial												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Cuota base	\$99.69	\$99.99	\$100.29	\$100.59	\$100.90	\$101.20	\$101.50	\$101.81	\$102.11	\$102.42	\$102.73	\$103.03
La cuota base	da derecho	a consumir h	asta 10 m³ m	iensuales								
11	\$123.64	\$124.01	\$124.38	\$124.75	\$125.13	\$125.50	\$125.88	\$126.26	\$126.63	\$127.01	\$127.40	\$127.78
12	\$136.15	\$136.56	\$136.97	\$137.38	\$137.79	\$138.21	\$138.62	\$139.04	\$139.46	\$139.87	\$140.29	\$140.71

動士かりりの

のりの

のりの

A Historia

Charles ARR

, / -

\$22.41

\$22.47

\$22.54

\$22.61

\$22.68

4

\$22.74

\$22.81

Industrial .		r.L.		41. "		lur.*	tutte .	1-4-4·	Cartlanter	Ortober	Naula-bas	Dielomb
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril Care	Mayo	Junio #404.00	Julio 6404 FO	Agosto	Septlembre 6400.44	Octubre \$400.40	Noviembre \$100.73	Diclembre #403.0
Cuota base	\$99.69	\$99.99	\$100.29	\$100.59	\$100.90	\$101.20	\$101.50	\$101.81	\$102.11	\$102.42	\$102.73	\$103.0
La cuota base					6450.00	6454 44	\$151.56	\$152.02	\$152.47	\$152.93	\$153.39	\$153.8
13	\$148.86 \$464.70	\$149.31	\$149.76	\$150.21	\$150.66	\$151.11		\$165.21	\$165.71	\$166.20	\$166.70	\$167.2
14	\$161.78	\$162.27	\$162.75	\$163.24	\$163.73 \$177.00	\$164.22	\$164.72 \$178.06	\$178.60	\$179.13	\$179.67	\$180.21	\$180.7
15	\$174.89	\$175.42	\$175.94	\$176.47	\$177.00	\$177.53			\$192.81	\$193.39	\$193.97	\$194.5
16	\$188.25	\$188.81	\$189.38	\$189.94	\$190.51	\$191.09	\$191.66	\$192.23	\$206.70	\$207.32	\$207.95	\$208.5
17	\$201.81	\$202.42	\$203.02	\$203.63	\$204.24	\$204.86	\$205.47 \$210.47	\$206.09	\$220.78	\$207.32	\$207.53	\$222.7
18	\$215.56	\$216.20	\$216.85	\$217.50	\$218.15	\$218.81	\$219.47	\$220.12	\$235.10	\$235.81	\$236.51	\$237.2
19	\$229.53	\$230.22	\$230.91	\$231.61	\$232.30 \$246.66	\$233.00	\$233.70 \$248.15	\$234.40 \$248.89	\$249.64	\$250.39	\$251.14	\$251.8
20	\$243.73	\$244.46	\$245.19	\$245.93		\$247.40 \$262.01	\$240.13 \$262.80	\$263.59	\$264.38	\$265.17	\$265.97	\$266.7
21	\$258.12	\$258.89	\$259.67	\$260.45	\$261.23	\$276.88	\$277.71	\$203.59 \$278.54	\$279.38	\$280.22	\$281.06	\$281.9
22	\$272.76	\$273.58	\$274.40	\$275.23	\$276.05	\$270.00	\$292.77	\$293.65	\$294.53	\$295.41	\$296.30	\$297.1
23	\$287.55	\$288.41	\$289.28	\$290.15	\$291.02	\$307.15	\$308.07	\$308.99	\$309.92	\$310.85	\$311.78	\$312.7
24	\$302.58	\$303.49	\$304.40	\$305.31	\$306.23		\$323.62	\$306.59	\$325.57	\$326.54	\$327.52	\$328.5
25	\$317.86	\$318.81	\$319.77	\$320.73	\$321.69	\$322.65 \$338.34	\$323.02 \$330.36	\$324.39 \$340.38	\$341.40	\$342.42	\$343.45	\$344.4
26	\$333.32	\$334.31	\$335.32	\$336.32	\$337.33		\$339.36	\$356.35	\$357.42	\$358.49	\$359.57	\$360.6
27	\$348.95	\$350.00	\$351.05	\$352.10	\$353.16	\$354.22	\$355.28	\$372.56	\$373.68	\$374.80	\$375.92	\$377.0
28	\$364.83	\$365.92	\$367.02	\$368.12	\$369.23	\$370.33	\$371.44		\$390.16	\$391.33	\$373.52 \$392.51	\$393.6
29	\$380.93	\$382.07	\$383.21	\$384.36	\$385.52	\$386.67	\$387.83	\$389.00	\$406.90		\$409.35	\$393.0 \$410.5
30	\$397.27	\$398.46	\$399.65	\$400.85	\$402.06	\$403.26	\$404.47	\$405.69		\$408.12		
31	\$413.77	\$415.01	\$416.26	\$417.51	\$418.76	\$420.02	\$421.28	\$422.54	\$423.81	\$425.08	\$426.35	\$427.6
32	\$430.41	\$431.70	\$432.99	\$434.29	\$435.59	\$436.90	\$438.21	\$439.53	\$440.84	\$442.17	\$443.49	\$444.8
33	\$447.24	\$448.58	\$449.92	\$451.27	\$452.63	\$453.99	\$455.35	\$456.71	\$458.08	\$459.46	\$460.84	\$462.2
34	\$464.26	\$465.65	\$467.05	\$468.45	\$469.86	\$471.27	\$472.68	\$474.10	\$475.52	\$476.95	\$478.38	\$479.8
35	\$481.49	\$482.94	\$484.39	\$485.84	\$487.30	\$488.76	\$490.23	\$491.70	\$493.17	\$494.65	\$496.14	\$497.6
36	\$498.93	\$500.43	\$501.93	\$503.44	\$504.95	\$506.46	\$507.98	\$509.50	\$511.03	\$512.57	\$514.10	\$515.6
37	\$516.63	\$518.18	\$519.73	\$521.29	\$522.85	\$524.42	\$526.00	\$527.57	\$529.16	\$530.74	\$532.34	\$533.9
38	\$534.51	\$536.11	\$537.72	\$539.33	\$540.95	\$542.57	\$544.20	\$545.83	\$547.47	\$549.11	\$550.76	\$552.4
39	\$552.54	\$554.20	\$555.86	\$557.53	\$559.20	\$560.88	\$562.56	\$564.25	\$565.94	\$567.64	\$569.35	\$571.0
40	\$570.83	\$572.54	\$574.26	\$575.98	\$577.71	\$579.44	\$581.18	\$582.92	\$584.67	\$586.42	\$588.18	\$589.9
41	\$589.29	\$591.06	\$592.83	\$594.61	\$596.40	\$598.19	\$599.98	\$601.78	\$603.59	\$605.40	\$607.21	\$609.0
42	\$607.99	\$609.81	\$611.64	\$613.48	\$615.32	\$617.16	\$619.01	\$620.87	\$622.73	\$624.60	\$626.48	\$628.3
43	\$626.89	\$628.77	\$630.66	\$632.55	\$634.45	\$636.35	\$638.26	\$640.17	\$642.09	\$644.02	\$645.95	\$647.8
44	\$645.97	\$647.91	\$649.86	\$651.81	\$653.76	\$655.72	\$657.69	\$659.66	\$661.64	\$663.63	\$665.62	\$667.6
45	\$665.26	\$667.25	\$669.25	\$671.26	\$673.28	\$675.30	\$677.32	\$679.35	\$681.39	\$683.44	\$685.49	\$687.5
46	\$684.75	\$686.81	\$688.87	\$690.94	\$693.01	\$695.09	\$697.17	\$699.26	\$701.36	\$703.47	\$705.58	\$707.6
47	\$704.46	\$706.57	\$708.69	\$710.82	\$712.95	\$715.09	\$717.23	\$719.39	\$721.54	\$723.71	\$725.88	\$728.0
48	\$724.39	\$726.56	\$728.74	\$730.93	\$733.12	\$735.32	\$737.53	\$739.74	\$741.96	\$744.18	\$746.42	\$748.6
49	\$744.49	\$746.73	\$748.97	\$751.21	\$753.47	\$755.73	\$758.00	\$760.27	\$762.55	\$764.84	\$767.13	\$769.4
50	\$764.81	\$767.10	\$769.40	\$771.71	\$774.02	\$776.35	\$778.68	\$781.01	\$783.36	\$785.71	\$788.06	\$790.4
51	\$785.36	\$787.72	\$790.08	\$792.45	\$794.83	\$797.22	\$799.61	\$802.01	\$804.41	\$806.83	\$809.25	\$811.6
52	\$806.07	\$808.49	\$810.91	\$813.34	\$815.78	\$818.23	\$820.69	\$823.15	\$825.62	\$828.09	\$830.58	\$833.0
53	\$827.01	\$829.49	\$831.98	\$834.47	\$836.98	\$839.49	\$842.01	\$844.53	\$847.07	\$849.61	\$852.16	\$854.7
54	\$848.16	\$850.71	\$853.26	\$855.82	\$858.39	\$860.96	\$863.55	\$866.14	\$868.73	\$871.34	\$873.95	\$876.5
55	\$869.52	\$872.12	\$874.74	\$877.36	\$880.00	\$882.64	\$885.28	\$887.94	\$890.60	\$893.28	\$895.96	\$898.6
56	\$891.07	\$893.75	\$896.43	\$899.12	\$901.81	\$904.52	\$907.23	\$909.96	\$912.69	\$915.42	\$918.17	\$920.9
57	\$912.82	\$915.56	\$918.30	\$921.06	\$923.82	\$926.59	\$929.37	\$932.16	\$934.96	\$937.76	\$940.57	\$943.4
58	\$934.79	\$937.59	\$940.40	\$943.23	\$946.05	\$948.89	\$951.74	\$954.59	\$957.46	\$960.33	\$963.21	\$966.1
59	\$956.94	\$959.81	\$962.69	\$965.58	\$968.48	\$971.38	\$974.30	\$977.22	\$980.15	\$983.09	\$986.04	\$989.0
60	\$979.31	\$982.25	\$985.20	\$988.15	\$991.12	\$994.09		\$1,000.07	\$1,003.07	\$1,006.07	\$1,009.09	\$1,012.1
61	\$1,001.91		\$1,007.93	\$1,010.96	\$1,013.99	\$1,017.03	\$1,020.08	\$1,023.14	\$1,026.21	\$1,029.29	\$1,032.38	\$1,035.4
62	\$1,024.72	\$1,027.79	\$1,030.87	\$1,033.97	\$1,037.07	\$1,040.18	\$1,043.30	\$1,046.43	\$1,049.57	\$1,052.72	\$1,055.88	\$1,059.0
63	\$1,047.67		\$1,053.97	\$1,057.13	\$1,060.30	\$1,063.48	\$1,066.67		\$1,073.08	\$1,076.30	\$1,079.53	\$1,082.7
64		\$1,074.07		\$1,080.53	\$1,083.77			\$1,093.55		\$1,100.12	\$1,103.42	\$1,106.7
65		\$1,097.59					\$1,114.15			\$1,124.21	\$1,127.58	\$1,130.9
66				\$1,127.97	\$1,131,35	\$1,134.75	\$1,138,15	\$1,141.57		\$1,148.43	\$1,151.87	\$1,155.3
67	\$1,141.67	\$1,145.10	\$1,148.53	\$1,151.98	\$1,155.43	\$1,158.90	\$1,162.38	\$1,165.86		\$1,172.87	\$1,176.39	\$1,179.9
`	7.,	4.,	¥ ., . 10.00	.,		4 -1 - 2010	, .,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	. , ,			6

9

Elvid

42R

1 4

Industrial												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.69	\$99.99	\$100.29	\$100.59	\$100.90	\$101.20	\$101.50	\$101.81	\$102.11	\$102.42	\$102.73	\$103.03
La cuota bas					A4 4=0 ==			A 4 400 40		** ***	******	A 1
68	\$1,165.72	\$1,169.22	\$1,172.73	\$1,176.25	\$1,179.77	\$1,183.31	\$1,186.86	\$1,190.42	\$1,194.00	\$1,197.58	\$1,201.17	\$1,204.77
69	\$1,189.95	\$1,193.52	\$1,197.10	\$1,200.69	\$1,204.29		-\$1,211.53	\$1,215.16	\$1,218.81	\$1,222.47	\$1,226.13	\$1,229.81
70	\$1,214.36	\$1,218.00	\$1,221.66	\$1,225.32	\$1,229.00	\$1,232.68	\$1,236.38	\$1,240.09	\$1,243.81	\$1,247.54	\$1,251.29	\$1,255.04
71 70	\$1,238.99	\$1,242.70	\$1,246.43	\$1,250.17	\$1,253.92	\$1,257.68	\$1,261.46	\$1,265.24	\$1,269.04	\$1,272.84	\$1,276.66	\$1,280.49
72 73	\$1,263.83	\$1,267.62	\$1,271.42	\$1,275.24	\$1,279.06	\$1,282.90	\$1,286.75	\$1,290.61	\$1,294.48	\$1,298.37	\$1,302.26	\$1,306.17
73 74	\$1,288.89 \$1,314.14	\$1,292.76 \$1,318.08	\$1,296.64 \$1,322.03	\$1,300.53 \$1,326.00	\$1,304.43	\$1,308.34	\$1,312.27 \$1,337.97	\$1,316.20	\$1,320.15	\$1,324.11	\$1,328.08 \$1,354.10	\$1,332.07
7 4 75	\$1,339.60	\$1,343.62	\$1,322.03	\$1,351.69	\$1,329.98 \$1,355.75	\$1,333.97 \$1,359.81	\$1,363.89	\$1,341.98 \$1,367.98	\$1,346.01 \$1,372.09	\$1,350.05 \$1,376.20	\$1,380.33	\$1,358.16 \$1,384.47
76	\$1,365.20	\$1,343.02	\$1,347.03	\$1,377.53	\$1,381.66	\$1,385.80	\$1,389.96	\$1,394.13	\$1,398.31	\$1,402.51	\$1,406.72	\$1,410.94
77	\$1,303.20	\$1,305.30	\$1,373.41	\$1,403.65	\$1,407.87	\$1,412.09	\$1,416.33	\$1,420.57	\$1,424.84	\$1,429.11	\$1,433.40	\$1,437.70
78	\$1,417.18	\$1,421.43	\$1,425.69	\$1,429.97	\$1,434.26	\$1,438.56	\$1,442.88	\$1,447.21	\$1,451.55	\$1,455.90	\$1,460.27	\$1,464.65
79	\$1,443.44	\$1,447.77	\$1,452.12	\$1,425.57	\$1,460.84	\$1,465.22	\$1,469.62	\$1,474.03	\$1,478.45	\$1,482.89	\$1,487.33	\$1,491.80
80	\$1,469.91	\$1,474.32	\$1,478.75	\$1,483.18	\$1,487.63	\$1,492.09	\$1,496.57	\$1,501.06	\$1,505.56	\$1,510.08	\$1,514.61	\$1,519.15
81	\$1,496.59	\$1,501.08	\$1,505.58	\$1,510.10	\$1,514.63	\$1,432.03	\$1,523.73	\$1,528.30	\$1,532.89	\$1,537.49	\$1,542.10	\$1,546.72
82	\$1,523.49	\$1,528.06	\$1,532.65	\$1,537.25	\$1,541.86	\$1,546.48	\$1,551.12	\$1,555.78	\$1,560.44	\$1,565.13	\$1,569.82	\$1,574.53
83	\$1,550.58	\$1,555.23	\$1,559.90	\$1,564.58	\$1,569.27	\$1,573.98	\$1,578.70	\$1,583.44	\$1,588.19	\$1,592.95	\$1,503.02	\$1,602.53
84	\$1,577.90	\$1,582.63	\$1,587.38	\$1,592.14	\$1,596.92	\$1,601.71	\$1,606.51	\$1,611.33	\$1,616.17	\$1,621.02	\$1,625.88	\$1,630.76
85	\$1,605.37	\$1,610.18	\$1,615.01	\$1,619.86	\$1,624.72	\$1,629.59	\$1,634.48	\$1,639.39	\$1,644.30	\$1,649.24	\$1,654.18	\$1,659.15
86	\$1,633.08	\$1,637.97	\$1,642.89	\$1,647.82	\$1,652.76	\$1,657.72		\$1,667.68	\$1,672.68	\$1,677.70	\$1,682.73	\$1,687.78
87	\$1,660.97	\$1,665.95	\$1,670.95	\$1,675.96	\$1,680.99	\$1,686.03	\$1,691.09	\$1,696.16	\$1,701.25	\$1,706.36	\$1,711.47	\$1,716.61
88	\$1,689.14	\$1,694.21	\$1,699.29	\$1,704.39	\$1,709.50	\$1,714.63	\$1,719.77	\$1,724.93	\$1,730.11	\$1,735.30	\$1,740.50	\$1,745.72
89	\$1,717.46	\$1,722.62	\$1,727.78	\$1,732.97	\$1,738.17	\$1,743.38	\$1,748.61	\$1,753.86	\$1,759.12	\$1,764.40	\$1,769.69	\$1,775.00
90	\$1,745.97	\$1,751.21	\$1,756.47	\$1,761.73	\$1,767.02	\$1,772.32	\$1,777.64	\$1,782.97	\$1,788.32	\$1,793.68	\$1,799.07	\$1,804.46
91	\$1,774.69	\$1,780.01	\$1,785.35	\$1,790.71	\$1,796.08	\$1,801.47	\$1,806.87	\$1,812.30	\$1,817.73	\$1,823.19	\$1,828.66	\$1,834.14
92	\$1,803.65	\$1,809.06	\$1,814.49	\$1,819.94	\$1,825.40	\$1,830.87	\$1,836.36	\$1,841.87	\$1,847.40	\$1,852.94	\$1,858.50	\$1,864.08
93	\$1,832.81	\$1,838.31	\$1,843.83	\$1,849.36	\$1,854.91	\$1,860.47	\$1,866.05	\$1,871.65	\$1,877.27	\$1,882.90	\$1,888.55	\$1,894.21
94	\$1,862,16	\$1,867.74	\$1,873.35	\$1,878.97	\$1,884.60	\$1,890.26	\$1,895.93	\$1,901.62	\$1,907.32	\$1,913.04	\$1,918.78	\$1,924.54
95	\$1,891.70	\$1,897.37	\$1,903.07	\$1,908.77	\$1,914.50	\$1,920.24	\$1,926.00	\$1,931.78	\$1,937.58	\$1,943.39	\$1,949.22	\$1,955.07
96	\$1,921.48	\$1,927.24	\$1,933.02	\$1,938.82	\$1,944.64	\$1,950.47	\$1,956.32	\$1,962.19	\$1,968.08	\$1,973.98	\$1,979.90	\$1,985.84
97	\$1,951.45	\$1,957.30	\$1,963.17	\$1,969.06	\$1,974.97	\$1,980.90	\$1,986.84	\$1,992.80	\$1,998.78	\$2,004.77	\$2,010.79	\$2,016.82
98	\$1,981.62	\$1,987.56	\$1,993.52	\$1,999.51	\$2,005.50	\$2,011.52	\$2,017.55	\$2,023.61	\$2,029.68	\$2,035.77	\$2,041.87	\$2,048.00
99	\$2,011.98	\$2,018.02	\$2,024.07	\$2,030.14	\$2,036.23	\$2,042.34	\$2,048.47	\$2,054.62	\$2,060.78	\$2,066.96	\$2,073.16	\$2,079.38
100	\$2,042.56	\$2,048.69	\$2,054.84	\$2,061.00	\$2,067.18	\$2,073.38	\$2,079.61	\$2,085.84	\$2,092.10	\$2,098.38	\$2,104.67	\$2,110.99
101	\$2,073.34	\$2,079.56	\$2,085.80	\$2,092.05	\$2,098.33	\$2,104.63	\$2,110.94	\$2,117.27	\$2,123.62	\$2,130.00	\$2,136.39	\$2,142,79
102	\$2,104.37	\$2,110.69	\$2,117.02	\$2,123.37	\$2,129.74	\$2,136.13	\$2,142.54	\$2,148.96	\$2,155.41	\$2,161.88	\$2,168.36	\$2,174.87
103	\$2,135.53	\$2,141.94	\$2,148.36	\$2,154.81	\$2,161.27	\$2,167.76	\$2,174.26	\$2,180.78	\$2,187.32	\$2,193.89	\$2,200.47	\$2,207.07
104	\$2,166.94	\$2,173.45	\$2,179.97	\$2,186.51	\$2,193.07	\$2,199.64	\$2,206.24	\$2,212.86	\$2,219.50	\$2,226.16	\$2,232.84	\$2,239.54
105	\$2,198.55	\$2,205.14	\$2,211.76	\$2,218.39	\$2,225.05	\$2,231.72	\$2,238.42	\$2,245.13	\$2,251.87	\$2,258.62	\$2,265.40	\$2,272.20
106	\$2,230.36	\$2,237.05	\$2,243.76	\$2,250.50	\$2,257.25	\$2,264.02	\$2,270.81	\$2,277.62	\$2,284.46	\$2,291.31 ·	\$2,298.18	\$2,305.08
107	\$2,262.36	\$2,269.15	\$2,275.96	\$2,282.79	\$2,289.63	\$2,296.50	\$2,303.39	\$2,310.30	\$2,317.23	\$2,324.19	\$2,331.16	\$2,338.15
108	\$2,294.60	\$2,301.49	\$2,308.39	\$2,315.32	\$2,322.26	\$2,329.23	\$2,336,22	\$2,343.23	\$2,350.26	\$2,357.31	\$2,364.38	\$2,371.47
109	\$2,327.02	\$2,334.00	\$2,341.00	\$2,348.02	\$2,355.07	\$2,362.13	\$2,369.22	\$2,376.33	\$2,383.46	\$2,390.61	\$2,397.78	\$2,404.97
110	\$2,359.65	\$2,366.73	\$2,373.83	\$2,380.95	\$2,388.09	\$2,395.26	\$2,402.44	\$2,409.65	\$2,416.88	\$2,424.13	\$2,431.40	\$2,438.69
111	\$2,392.49	\$2,399.67	\$2,406.87	\$2,414.09	\$2,421.33	\$2,428.60	\$2,435.88	\$2,443.19	\$2,450.52	\$2,457.87	\$2,465.25	\$2,472.64
112	\$2,425.56	\$2,432.83	\$2,440.13	\$2,447.45	\$2,454.80	\$2,462.16	\$2,469.55	\$2,476.95	\$2,484.39		\$2,499.31	\$2,506.81
113		\$2,466.19							\$2,518.45		\$2,533.58	\$2,541.19
114		\$2,499.72						\$2,545.05	\$2,552.69	\$2,560.34	\$2,568.02	\$2,575.73
115		\$2,533.48						\$2,579.42	\$2,587.16	\$2,594.92	\$2,602.71	\$2,610.52
116		\$2,567.42		\$2,582.85		\$2,598.37		\$2,613.99	\$2,621.83	\$2,629.69	\$2,637.58	\$2,645.50
117		\$2,601.64						\$2,648.82	\$2,656.77	\$2,664.74	\$2,672.73	\$2,680.75
118		\$2,636.00						\$2,683.81	\$2,691.86	\$2,699.93	\$2,708.03	\$2,716.16
119		\$2,670.57							\$2,727.16	\$2,735.34	\$2,743.55	\$2,751.78
120		\$2,705.36							\$2,762.69	\$2,770.98	\$2,779.29	\$2,787.63
121		\$2,740.37							\$2,798.44	\$2,806.84	\$2,815.26	\$2,823.70
122	\$2,767.26	\$2,775.56	\$2,783.89	\$2,792.24	\$2,800.62	\$2,809.02	\$2,817.45	\$2,825.90	\$2,834.38	\$2,842.88	\$2,851.41	\$2,859.96
>					_		_					20

(4)

1000000000

Elira

D CHIZA

1 4

3

Industrial												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novlembre	Diclembre
Cuota base	\$99.69	\$99.99	\$100.29	\$100.59	\$100.90	\$101.20	\$101.50	\$101.81	\$102.11	\$102.42	\$102.73	\$103.03
La cuota base		•			•	•						
123	\$2,802.56	\$2,810.97	\$2,819.40	\$2,827.86	\$2,836.34	\$2,844.85	\$2,853.38	\$2,861.94	\$2,870.53	\$2,879.14	\$2,887.78	\$2,896.44
124	\$2,838.09	\$2,846.61		\$2,863.71	\$2,872.30	\$2,880.92	\$2,889.56	\$2,898.23	\$2,906.93	\$2,915.65	\$2,924.39	\$2,933.17
125	\$2,873.79	\$2,882.41	\$2,891.06	\$2,899.73	\$2,908.43	\$2,917.16	\$2,925.91	\$2,934.69	\$2,943.49	\$2,952.32	\$2,961.18	\$2,970.06
126	\$2,909.73		\$2,927.21	\$2,936.00	\$2,944.80	\$2,953.64	\$2,962.50	\$2,971.39	\$2,980.30	\$2,989.24	\$2,998.21	\$3,007.20
127	\$2,945.81	\$2,954.65	\$2,963.51	\$2,972.40	\$2,981.32	\$2,990.26	\$2,999.23 \$3,036.22	\$3,008.23 \$3,045.33	\$3,017.26 \$3,054.47	\$3,026.31 \$3,063.63	\$3,035.39 \$3,072.82	\$3,044.49 \$3,082.04
128	\$2,982.14 \$3,018.68	\$2,991.08 \$3,027.74	\$3,000.06 \$3,036.82	\$3,009.06 \$3,045.93	\$3,018.09 \$3,055.07	\$3,027.14 \$3,064.24	\$3,030.22	\$3,045.55 \$3,082.65	\$3,094.47	\$3,101.17	\$3,110.48	\$3,119.81
129 130	\$3,055.43	\$3,064.60	\$3,030.02	\$3,083.01	\$3,092.26	\$3,101.54	\$3,110.85	\$3,120.18	\$3,129.54	\$3,138.93	\$3,148.34	\$3,157.79
131	\$3,092.37		\$3,110.95	\$3,120.28	\$3,129.64	\$3,139.03	\$3,148.45	\$3,157.90	\$3,167.37	\$3,176.87	\$3,186.40	\$3,195.96
132	\$3,129.48	\$3,138.87	\$3,148.28	\$3,157.73	\$3,167.20	\$3,176.70	\$3,186.23	\$3,195.79	\$3,205.38	\$3,215.00	\$3,224.64	\$3,234.32
133	\$3,166.87			\$3,195.46	\$3,205.04	\$3,214.66	\$3,224.30	\$3,233.97	\$3,243.68	\$3,253.41	\$3,263.17	\$3,272.96
134	\$3,204.43	\$3,214.05	\$3,223.69	\$3,233.36	\$3,243.06	\$3,252.79	\$3,262.55	\$3,272.33	\$3,282.15	\$3,292.00	\$3,301.87	\$3,311.78
135	\$3,242.15	\$3,251.88	\$3,261.63	\$3,271.42	\$3,281.23	\$3,291.08	\$3,300.95	\$3,310.85	\$3,320.79	\$3,330.75	\$3,340.74	\$3,350.76
136	\$3,280.13	\$3,289.97	\$3,299.84	\$3,309.74	\$3,319.67	\$3,329.63	\$3,339.61	\$3,349.63	\$3,359.68	\$3,369.76	\$3,379.87	\$3,390.01
137		\$3,328.28	\$3,338.26	\$3,348.27	\$3,358.32	\$3,368.39	\$3,378.50	\$3,388.64	\$3,398.80	\$3,409.00	\$3,419.22	\$3,429.48
138	\$3,356.72	\$3,366.79	\$3,376.89	\$3,387.02		\$3,407.37	\$3,417.59	\$3,427.85	\$3,438.13	\$3,448.45	\$3,458.79	\$3,469.17
139	\$3,395.26	\$3,405.45	\$3,415.66	\$3,425.91	\$3,436.19	\$3,446.50	\$3,456.84	\$3,467.21	\$3,477.61	\$3,488.04	\$3,498.51	\$3,509.00
140	\$3,434.06	\$3,444.36	\$3,454.70	\$3,465.06	\$3,475.46	\$3,485.88	\$3,496.34	\$3,506.83	\$3,517.35	\$3,527.90	\$3,538.49	\$3,549.10
, 141	\$3,473.06	\$3,483.48	\$3,493.93	\$3,504.41	\$3,514.92	\$3,525.47	\$3,536.04	\$3,546.65	\$3,557.29	\$3,567.96	\$3,578.67	\$3,589.40
142	\$3,512.28	\$3,522.82	\$3,533.38	\$3,543.98	\$3,554.62	\$3,565.28	\$3,575.98	\$3,586.70	\$3,597.46	\$3,608.26	\$3,619.08 \$3,659.65	\$3,629.94
143	\$3,551.65		\$3,572.99	\$3,583.71	\$3,594.46	\$3,605.24	\$3,616.06 \$3,656.39	\$3,626.91 \$3,667.36	\$3,637.79 \$3,678.36	\$3,648.70 \$3,689.40	\$3,700.46	\$3,670.62 \$3,711.57
144	\$3,591.26 \$3,631.09	\$3,602.03 \$3,641.98	\$3,612.84 \$3,652.91	\$3,623.68 \$3,663.87	\$3,634.55 \$3,674.86	\$3,645.45 \$3,685.88	\$3,696.94	\$3,708.03	\$3,719.16	\$3,730.31	\$3,741.51	\$3,752.73
145		\$3,682.13	\$3,693.18	\$3,704.25	\$3,715.37	\$3,726.51	\$3,737.69	\$3,748.91	\$3,760.15	\$3,771.43	\$3,782.75	\$3,794.10
146 147	\$3,711.35	\$3,722.48	\$3,733.65	\$3,744.85	\$3,756.08	\$3,767.35	\$3,778.65	\$3,789.99	\$3,801.36	\$3,812.76	\$3,824.20	\$3,835.68
148	\$3,751.75			\$3,785.62	\$3,796.98	\$3,808.37	\$3,819.79	\$3,831.25	\$3,842.75	\$3,854.28	\$3,865.84	\$3,877.44
149		\$3,803.80	\$3,815.21	\$3,826.65	\$3,838.13	\$3,849.65	\$3,861.20	\$3,872.78	\$3,884.40	\$3,896.05	\$3,907.74	\$3,919.46
150	\$3,833.24		\$3,856.27	\$3,867.84	\$3,879.44	\$3,891.08	\$3,902.76	\$3,914.46	\$3,926.21	\$3,937.99	\$3,949.80	\$3,961.65
151	\$3,874.29	\$3,885.92	\$3,897.57	\$3,909.27	\$3,920.99	\$3,932.76	\$3,944.56	\$3,956.39	\$3,968.26	\$3,980.16	\$3,992.10	\$4,004.08
152	\$3,915.51	\$3,927.26	\$3,939.04	\$3,950.86	\$3,962.71	\$3,974.60	\$3,986.52	\$3,998.48	\$4,010.48	\$4,022.51	\$4,034.58	\$4,046.68
153	\$3,957.01	\$3,968.88	\$3,980.79	\$3,992.73	\$4,004.71	\$4,016.73	\$4,028.78	\$4,040.86	\$4,052.98	\$4,065.14	\$4,077.34	\$4,089.57
154	\$3,998.66	\$4,010.65	\$4,022.68	\$4,034.75	\$4,046.86	\$4,059.00	\$4,071.17	\$4,083.39	\$4,095.64	\$4,107.92	\$4,120.25	\$4,132.61
155	\$4,040.51	\$4,052.64	\$4,064.79	\$4,076.99	\$4,089.22	\$4,101.49	\$4,113.79	\$4,126.13	\$4,138.51	\$4,150.93	\$4,163.38	\$4,175.87
156	\$4,082.60	\$4,094.85	\$4,107.13	\$4,119.45	\$4,131.81	\$4,144.21	\$4,156.64	\$4,169.11	\$4,181.62		\$4,206.75	\$4,219.37
157	\$4,124.86	\$4,137.24	\$4,149.65	\$4,162.10	\$4,174.58	\$4,187.11	\$4,199.67	\$4,212.27	\$4,224.90	\$4,237.58	\$4,250.29	\$4,263.04
158	\$4,167.34	\$4,179.84	\$4,192.38	\$4,204.96	\$4,217.57	\$4,230.23	\$4,242.92	\$4,255.64	\$4,268.41	\$4,281.22	\$4,294.06	\$4,306.94
159	\$4,210.01	\$4,222.64	\$4,235.31	\$4,248.02	\$4,260.76	\$4,273.54	\$4,286.36	\$4,299.22	\$4,312.12	\$4,325.06	\$4,338.03	\$4,351.04
160	\$4,252.92		\$4,278.48	\$4,291.31	\$4,304.19	\$4,317.10	\$4,330.05	\$4,343.04	\$4,356.07		\$4,382.25	\$4,395.39
161	\$4,296.02	\$4,308.90	\$4,321.83	\$4,334.80	\$4,347.80	\$4,360.84	\$4,373.93	\$4,387.05	\$4,400.21	\$4,413.41	\$4,426.65	\$4,439.93
162	\$4,339.31	\$4,352.33	\$4,365.38	\$4,378.48	\$4,391.61	\$4,404.79	\$4,418.00	\$4,431.26	\$4,444.55	\$4,457.88	\$4,471.26 \$4,516.10	\$4,484.67
163	\$4,382.83	\$4,395.97	\$4,409.16	\$4,422.39	\$4,435.66	\$4,448.96	\$4,462.31 \$4,506.83	\$4,475.70 \$4,520.35	\$4,489.12 \$4,533.91	\$4,502.59 \$4,547.51	\$4,561.15	\$4,529.65 \$4,574.84
164	\$4,426.55	\$4,439.83 \$4,483.86	\$4,453.15	\$4,466.51 \$4,510.80	\$4,479.91	\$4,493.35 \$4,537.91	\$4,500.03	\$4,520.33	\$4,578.87		\$4,606.39	\$4,620.20
165		\$4,463.66	\$4,497.31 \$4.544.72	\$4,5 IU.0U	\$4,524.33 \$4,500.00					\$4,637.97	\$4,651.88	\$4,665.84
166 167	\$4,514,00 \$4,559,00	\$4,572.58	\$4,541.73 \$4,596.30	\$4,000.00 \$4,600.06	\$4,009.02 \$4,613.86	\$4,302,73 \$4,627,70	\$4,550.40 \$4,641.58	\$4.655.51		\$4,683.48	\$4,697.53	\$4,711.62
167 168	\$4,550.50 \$4,603.45	\$4,617.26	\$4,500.50 \$4,631.11	\$4,600.00	\$4,013.00 \$4,658.94	\$4,672.70	\$4 686 94	\$4.701.00		\$4,729.25	\$4,743.43	\$4,757.66
169		\$4,662.11	\$4,631.11	\$4,690.12	\$4.704.19	\$4.71R.31	\$4,732.46	\$4 746 66		\$4,775.18	\$4,789.51	\$4,803.87
170		\$4,707.19	\$4 721 31	\$4,735.48	\$4.749.68	\$4.763.93	\$4,778.22	\$4,792.56		\$4,821.36	\$4,835.82	\$4,850.33
171		\$4,752.50		\$4,781.06			\$4.824.22		\$4,853.21		\$4,882.37	\$4,897.02
172		\$4,797.99		\$4,826.82			\$4,870.39	\$4,885.00		\$4,914.36	\$4,929.10	\$4,943.89
173		\$4,843.65		\$4,872.76			\$4,916.74			\$4,961.13	\$4,976.01	\$4,990.94
174		\$4,889.56		\$4,918.94			\$4,963.35	\$4,978.24		\$5,008.15	\$5,023.18	\$5,038.25
175	\$4,920.95	\$4,935.71	\$4,950.52	\$4,965.37	\$4,980.27	\$4,995.21	\$5,010.19			\$5,055.42	\$5,070.59	\$5,085.80
176	\$4,967.10	\$4,982.00	\$4,996.95	\$5,011.94	\$5,026.98	\$5,042.06	\$5,057.18	\$5,072.36		\$5,102.84	\$5,118.14	\$5,133.50
177	\$5,013.47	\$5,028.51	\$5,043.60	\$5,058.73	\$5,073.91	\$5,089.13	\$5,104.40	\$5,119.71	\$5,135.07	\$5,150.47	\$5,165.92	\$5,181.42
												4

Elvina.

90 CHB 42R

; 4

Industrial												
Солвито т	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$99.69	\$99.99	\$100.29	\$100.59	\$100.90	\$101.20	\$101.50	\$101.81	\$102.11	\$102.42	\$102.73	\$103.03
La cuota base	a da derecho	a consumir h	iasta 10 m³ n	nensuales								
178	\$5,060.06	\$5,075.24	\$5,090.47	\$5,105.74	\$5,121.05	\$5,136.42	\$5,151.83	\$5,167.28	\$5,182.78	\$5,198.33	\$5,213.93	\$5,229.57
179	\$5,106.85	\$5,122.17	\$5,137.54	\$5,152.95	\$5,168.41	\$5,183.92	\$5,199.47	\$5,215.07	\$5,230.71	\$5,246.40	\$5,262.14	\$5,277.93
180	\$5,153.87	\$5,169.33	\$5,184.84	\$5,200.40	\$5,216.00	\$5,231.65	\$5,247.34	\$5,263.08	\$5,278.87	\$5,294.71	\$5,310.59	\$5,326.52
181	\$5,201.05	\$5,216 .65	\$5,232.30	\$5,248.00	\$5,263.74	\$5,279.53	\$5,295.37	\$5,311.26	\$5,327.19	\$5,343.17	\$5,359.20	\$5,375.28
182	\$5,248.45	\$5, 264.19	\$5,279.99	\$5,295.83	\$5,311.71	\$5,327.65	\$5,343.63	\$5,359.66	\$5,375.74	\$5,391.87	\$5,408.04	\$5,424.27
183	\$5,296.06	\$5,311.95	\$5,327.89	\$5,343.87	\$5,359.90	\$5,375.98	\$5,392.11	\$5,408.29	\$5,424.51	\$5,440.79	\$5,457.11	\$5,473.48
184	\$5,343.86	\$5,359.89	\$5,375.97	\$5,392.10	\$5,408.27	\$5,424.50	\$5,440.77	\$5,457.09	\$5,473.46	\$5,489.88	\$5,506.35	\$5,522.87
185	\$5,391.92	\$5,408 .09	\$5,424.32	\$5,440.59	\$5,456.91	\$5,473.28	\$5,489.70	\$5,506.17	\$5,522.69	\$5,539.26	\$5,555.87	\$5,572.54
186	\$5,440.13	\$5,456.45	\$5,472.82	\$5,489.24	\$5,505.71	\$5,522.22	\$5,538.79	\$5,555.41	\$5,572.07	\$5,588.79	\$5,605.56	\$5,622.37
187	\$5,488.57	\$5,505.04	\$5,521.55	\$5,538.12	\$5,554.73	\$5,571.40	\$5,588.11	\$5,604.87	\$5,621.69	\$5,638.55	\$5,655.47	\$5,672.44
188	\$5,537.21	\$5,553.82	\$5,570.48	\$5,587.19	\$5,603.95	\$5,620.77	\$5,637.63	\$5,654.54	\$5,671.50	\$5,688.52	\$5,705.58	\$5,722.70
189	\$5,586.07	\$5,602.83	\$5,619.64	\$5,636.50	\$5,653.41	\$5,670.37	\$5,687.38	\$5,704.44	\$5,721.55	\$5,738.72	\$5,755.93	\$5,773.20
190	\$5,635.07	\$5,651.97	\$5,668.93	\$5,685.94	\$5,702.99	\$5,720.10	\$5,737.26	\$5,754.48	\$5,771.74	\$5,789.05	\$5,806.42	\$5,823.84
191	\$5,684.36	\$5,701.42	\$5,718.52	\$5,735.68	\$5,752.88	\$5,770.14	\$5,787.45	\$5,804.82	\$5,822.23	\$5,839.70	\$5,857.22	\$5,874.79
192	\$5,733.81	\$5,751.02	\$5,768.27	\$5,785.57	\$5,802.93	\$5,820.34	\$5,837.80	\$5,855.31	\$5,872.88	\$5,890.50	\$5,908.17	\$5,925.89
193	\$5,783.47	\$5,800.82	\$5,818.22	\$5,835.68	\$5,853.19	\$5,870.74	\$5,888.36	\$5,906.02	\$5,923.74	\$5,941.51	\$5,959.34	\$5,977.21
194	\$5,833.34	\$5,850.84	\$5,868.40	\$5,886.00	\$5,903.66	\$5,921.37	\$5,939.13	\$5,956.95	\$5,974.82	\$5,992.75	\$6,010.72	\$6,028.76
195	\$5,883.38	\$5,901.03	\$5,918.73	\$5,936.49	\$5,954.30	\$5,972.16	\$5,990.08	\$6,008.05	\$6,026.07	\$6,044.15	\$6,062.28	\$6,080.47
196	\$5,933.69	\$5,951.49	\$5,969.34	\$5,987.25	\$6,005.21	\$6,023.23	\$6,041.30	\$6,059.42	\$6,077.60	\$6,095.83	\$6,114.12	\$6,132.46
197	\$5,984.14	\$6,002.09	\$6,020.09	\$6,038.15	\$6,056.27	\$6,074.44	\$6,092.66	\$6,110.94	\$6,129.27	\$6,147.66	\$6,166.10	\$6,184.60
198	\$6,034.85	\$6,052.96	\$6,071.12	\$6,089.33	\$6,107.60	\$6,125.92	\$6,144.30	\$6,162.73	\$6,181.22	\$6,199.76	\$6,218.36	\$6,237.02
199	\$6,085.73	\$6,103.99	\$6,122.30	\$6,140.67	\$6,159.09	\$6,177.57	\$6,196.10	\$6,214.69	\$6,233.33	\$6,252.03	\$6,270.79	\$6,289.60
200	\$6,136.84	\$6,155.25	\$6,173.72	\$6,192.24	\$6,210.82	\$6,229.45	\$6,248.14	\$6,266.88	\$6,285.68	\$6,304.54	\$6,323.45	\$6,342.42
En consumos	mayores a 2	100 m³ se cot	rará cada m	etro cúbico a	l precio sigui	ente:						
	Enero	Febrero	Marzo	Abri <u>l</u>	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Más de									•			
200 m ³	\$30.68	\$30.78	\$30.87	\$30.96	\$31.05	\$31.15	\$31.24	\$31.33	\$31.43	\$31.52	\$31.62	\$31.71

d) Mixto

()

Mixto												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Cuota base	\$74.24	\$74.46	\$74.68	\$74.91	\$75.13	\$75.36	\$75.58	\$75.81	\$76.04	\$76.26	\$76.49	\$76.72
La cuota b	ase da dere	echo a cons	sumir hasta	10 m³ mer	nsuales							
11	\$87.48	\$87.74	\$88.00	\$88.27	\$88.53	\$88.80	\$89.06	\$89.33	\$89.60	\$89.87	\$90.14	\$90.41
12	\$96.07	\$96.35	\$96.64	\$96.93	\$97.22	\$97.52	\$97.81	\$98.10	\$98.40	\$98.69	\$98.99	\$99.28
13	\$104.83	\$105.14	\$105.46	\$105.77	\$106.09	\$106.41	\$106.73	\$107.05	\$107.37	\$107.69	\$108.01	\$108.34
14	\$113.66	\$114.00	\$114.35	\$114.69	\$115.03	\$115.38	\$115.72	\$116.07	\$116.42	\$116.77	\$117.12	\$117.47
15	\$122.62	\$122.99	\$123.35	\$123.72	\$124.10	\$124.47	\$124.84	\$125.22	\$125.59	\$125.97	\$126.35	\$126.72
16	\$131.70	\$132.09	\$132.49	\$132.89	\$133.29	\$133.69	\$134.09	\$134.49	\$134.89	\$135.30	\$135.70	\$136.11
17	\$140.89	\$141.31	\$141.73	\$142.16	\$142.59	\$143.01	\$143.44	\$143.87	\$144.30	\$144,74	\$145.17	\$145.61

FIRM

W Cales

p' U

3

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novlembre	Diclembre
18	\$150.15	\$150.60	\$151.05	\$151.51	\$151.96	\$152.42	\$152.88	\$153.33	\$153.79	\$154.26	\$154.72	\$155.18
19	\$159.55	\$160.03	\$160.51	\$161.00	\$161.48	\$161.96	\$162.45	\$162.94	\$163.42	\$163.91	\$164.41	\$164.90
20	\$169.09	\$169.59	\$170.10	\$170.61	\$171.12	\$171.64	\$172.15	\$172.67	\$173.19	\$173.71	\$174.23	\$174.75
21	\$178.70	\$179.24	\$179.78	\$180.32	\$180.86	\$181.40	\$181.94	\$182.49	\$183.04	\$183.59	\$184.14	\$184.69
22	\$188.45	\$189.01	\$189.58	\$190.15	\$190.72	\$191.29	\$191.87	\$192,44	\$193.02	\$193.60	\$194.18	\$194.76
23	\$198.31	\$198.91	\$199.50	\$200.10	\$200.70	\$201.30	\$201.91	\$202.51	\$203.12	\$203.73	\$204.34	\$204.95
24	\$208.27	\$208.90	\$209.52	\$210.15	\$210.78	\$211.41	\$212.05	\$212.69	\$213.32	\$213.96	\$214.61	\$215.25
25	\$218.33	\$218.98	\$219.64	\$220.30	\$220.96	\$221.62	\$222.29	\$222.96	\$223.63	\$224.30	\$224.97	\$225.64
26	\$228.56	\$229.24	\$229.93	\$230.62	\$231.31	\$232.01	\$232.70	\$233.40	\$234.10	\$234.80	\$235.51	\$236.21
27	\$238.86	\$239.58	\$240.30	\$241.02	\$241.74	\$242.47	\$243.19	\$243.92	\$244.66	\$245.39	\$246.13	\$246.86
28	\$249.27	\$250.02	\$250.77	\$251,52	\$252.28	\$253.04	\$253.79	\$254.56	\$255.32	\$256.09	\$256.85	\$257.62
29	\$259.80	\$260.58	\$261.37	\$262.15	\$262.94	\$263.73	\$264.52	\$265.31	\$266.11	\$266.90	\$267.70	\$268.51
30	\$270.45	\$271.26	\$272.08	\$272.89	\$273.71	\$274.53	\$275.36	\$276.18	\$277.01	\$277.84	\$278.68	\$279.51
31	\$281,21	\$282.05	\$282.90	\$283.75	\$284.60	\$285.45	\$286.31	\$287.17	\$288.03	\$288.90	\$289.76	\$290.63
32	\$291.99	\$292.87	\$293.75	\$294.63	\$295.51	\$296.40	\$297.29	\$298.18	\$299.08	\$299.97	\$300.87	\$301.78
33	\$302.89	\$303.80	\$304.71	\$305.63	\$306.54	\$307.46	\$308.39	\$309.31	\$310.24	\$311.17	\$312.10	\$313.04
34	\$313.91	\$314.85	\$315.80	\$316.75	\$317.70	\$318.65	\$319.61	\$320.56	\$321.53	\$322.49	\$323.46	\$324.43
35	\$325.05	\$326.02	\$327.00	\$327.98	\$328.97	\$329.95	\$330.94	\$331.94	\$332.93	\$333.93	\$334.93	\$335.94
36	\$336.27	\$337.28	\$338.30	\$339.31	\$340.33	\$341.35	\$342.37	\$343.40	\$344.43	\$345.46	\$346.50	\$347.54
37	\$347.60	\$348.65	\$349.69	\$350.74	\$351.79	\$352.85	\$353.91	\$354.97	\$356.04	\$357.10	\$358.17	\$359.25
38	\$359.05	\$360.12	\$361.21	\$362.29	\$363.38	\$364.47	\$365.56	\$366.66	\$367.76	\$368.86	\$369.97	\$371.08
39	\$370.61	\$371.73	\$372.84	\$373.96	\$375.08	\$376.21	\$377.34	\$378.47	\$379.60	\$380.74	\$381.88	\$383.03
40	\$382.27	\$383.42	\$384.57	\$385.72	\$386.88	\$388.04	\$389.21	\$390.37	\$391.55	\$392.72	\$393.90	\$395.08
41	\$394.05	\$395.23	\$396.41	\$397.60	\$398.80	\$399.99	\$401.19	\$402.40	\$403.60	\$404.81	\$406.03	\$407.25
42	\$405.92	\$407.14	\$408.36	\$409.59	\$410.82	\$412.05	\$413.28	\$414.52	\$415.77	\$417.02	\$418.27	\$419.52
43	\$417.89	\$419.15	\$420.40	\$421.66	\$422.93	\$424.20	\$425.47	\$426.75	\$428.03	\$429.31	\$430.60	\$431.89
44	\$429.99	\$431.28	\$432.58	\$433.88	\$435.18	\$436.48	\$437.79	\$439.11	\$440.42	\$441.74	\$443.07	\$444.40
45	\$442.18	\$443.51	\$444.84	\$446.17	\$447.51	\$448.85	\$450.20	\$451.55	\$452.90	\$454.26	\$455.62	\$456.99
46	\$454.49	\$455.85	\$457.22	\$458.59	\$459.97	\$461.35	\$462.73	\$464.12	\$465.51	\$466.91	\$468.31	\$469.71
47	\$466.92	\$468.32	\$469.73	\$471.13	\$472.55	\$473.97	\$475.39	\$476.81	\$478.24	\$479.68	\$481.12	\$482.56
48	\$479.43	\$480.87	\$482.32	\$483.76	\$485.21	\$486.67	\$488.13	\$489.59	\$491.06	\$492.54	\$494.01	\$495.49
49	\$492.07	\$493.55	\$495.03	\$496.51	\$498.00	\$499.50	\$501.00	\$502.50	\$504.01	\$505.52	\$507.04	\$508.56
50	\$504.83	\$506.35	\$507.87	\$509.39	\$510.92	\$512.45	\$513.99	\$515.53	\$517.08	\$518.63	\$520.19	\$521.75
51	\$517.69	\$519.24	\$520.80	\$522.36	\$523.93	\$525.50	\$527.08	\$528.66	\$530.24	\$531.83	\$533.43	\$535.03
52	\$530.65	\$532.24	\$533.83	\$535.44	\$537.04	\$538.65	\$540.27	\$541.89	\$ 543.52	\$545.15	\$546.78	\$548.42
53	\$543.73	\$545.36	\$546.99	\$548.63	\$550.28	\$551.93	\$553.59	\$555.25	\$556.91	\$558.58	\$560.26	\$561.94
54	\$556.91	\$558.58	\$560.26	\$561.94	\$563.62	\$565.31	\$567.01	\$568.71	\$570.42	\$572.13	\$573.85	\$575.57
55	\$570.16	\$571.87	\$573.58	\$575.30	\$577.03	\$578.76	\$580.50	\$582.24	\$583.98	\$585.74	\$587.49	\$589.26
50				0	$\overline{}$		7					31 \

Mixto Consumo

()

(

()()

 $\tilde{\bigcirc}$

 \bigcirc 0 \bigcirc

 \bigcirc

()

Mixto												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
56	\$583.57	\$585.32	\$587.07	\$588.83	\$590.60	\$592.37	\$594.15	\$595.93	\$597.72	\$599.51	\$601.31	\$603.12
57	\$597.06	\$598.85	\$600.65	\$602.45	\$604.26	\$606.07	\$607.89	\$609.71	\$611.54	\$613.38	\$615.22	\$617.06
58	\$610.65	\$612.48	\$614.32	\$616.16	\$618.01	\$619.86	\$621.72	\$623.59	\$625.46	\$627.33	\$629.21	\$631.10
59	\$624.37	\$626.24	\$628.12	\$630.00	\$631.89	\$633.79	\$635.69	\$637.60	\$639.51	\$6 41.43	\$643.35	\$645.28
60	\$638.19	\$640.10	\$642.02	\$643.95	\$645.88	\$647.82	\$649.76	\$651.71	\$653.67	\$655.63	\$657.59	\$659.57
61	\$652,13	\$654.09	\$656.05	\$658.02	\$660.00	\$661.98	\$663.96	\$665.95	\$667.95	\$669.95	\$671.96	\$673.98
62	\$666.17	\$668.17	\$670.18	\$672.19	\$674.20	\$676.23	\$678.25	\$680.29	\$682.33	\$684.38	\$686.43	\$688.49
63	\$680.33	\$682.37	\$684.41	\$686.47	\$688.53	\$690.59	\$692.66	\$694.74	\$696.83	\$698.92	\$701.01	\$703.12
64	\$694.57	\$696.65	\$698.74	\$700.84	\$702.94	\$705.05	\$707.17	\$709.29	\$711.42	\$713.55	\$715.69	\$717.84
65	\$708.92	\$711.04	\$713.18	\$715.32	\$717.46	\$719.62	\$721.77	\$723.94	\$726.11	\$728.29	\$730.48	\$732.67
66	\$723.40	\$725.57	\$727.75	\$729.93	\$732.12	\$734.32	\$736.52	\$738.73	\$740.94	\$743.17	\$745.40	\$747.63
67	\$737.97	\$740.19	\$742.41	\$744.64	\$746.87	\$749.11	\$751.36	\$753.61	\$755.87	\$758.14	\$760.41	\$762.70
68	\$752.67	\$754.93	\$757.20	\$759.47	\$761.75	\$764.03	\$766.32	\$768.62	\$770.93	\$773.24	\$775.56	\$777.89
69	\$767.46	\$ 769.7 7	. \$772.07	\$774.39	\$776.71	\$779.04	\$781.38	\$783.73	\$786.08	\$788.44	\$790.80	\$793.17
70	\$782.38	\$784.72	\$787.08	\$789.44	\$791.81	\$794.18	\$796.57	\$798.96	\$801.35	\$803.76	\$806.17	\$808.59
71	\$797.37	\$799.77	\$802.17	\$804.57	\$806.99	\$809.41	\$811.84	\$814.27	\$816.71	\$819.16	\$821.62	\$824.09
72	\$812.47	\$814.91	\$817.36	\$819.81	\$822.27	\$824.73	\$827.21	\$829.69	\$832.18	\$834.68	\$837.18	\$839.69
73	\$827.70	\$830.18	\$832.67	\$835.17	\$837.67	\$840.19	\$842.71	\$845.24	\$847.77	\$850.32	\$852.87	\$855.43
74	\$843.04	\$845.57	\$848.11	\$850.65	\$853.21	\$855,77	\$858.33	\$860.91	\$863.49	\$866.08	\$868.68	\$871.29
75	\$858.48	\$861.06	\$863.64	\$866.23	\$868.83	\$871.44	\$874.05	\$876.68	\$879.31	\$881.94	\$884.59	\$887,24
76	\$874.05	\$876.67	\$879.30	\$881.94	\$884.58	\$887.24	\$889.90	\$892.57	\$895.25	\$897.93	\$900.63	\$903.33
77	\$889.70	\$892.37	\$895.05	\$897.74	\$900.43	\$903.13	\$905,84	\$908.56	\$911.28	\$914.02	\$916.76	\$919.51
78	\$905.45	\$908.17	\$910.89	\$913.63	\$916.37	\$919.12	\$921.87	\$924.64	\$927.41	\$930.20	\$932.99	\$935.78
79	\$921.34	\$924.10	\$926.87	\$929.65	\$932.44	\$935.24	\$938.04	\$940.86	\$943.68	\$946.51	\$949.35	\$952.20
80	\$937.32	\$940.13	\$942.95	\$945.78	\$948.62	\$951.47	\$954.32	\$957.18	\$960.05	\$962.93	\$965.82	\$968.72
81	\$953.41	\$956.27	\$959.14	\$962.02	\$964.90	\$967.80	\$970.70	\$973.61	\$976.53	\$979.46	\$982.40	\$985.35
82	\$969.61	\$972.52	\$975.44	\$978.36	\$981.30	\$984.24	\$987.20	\$990.16	\$993.13	\$996.11	\$999.10	\$1,002.09
83	\$985.93	\$988.88	\$991.85	\$994.83	\$997.81	\$1,000.80	\$1,003.81	\$1,006.82	\$1,009.84	\$1,012.87	\$1,015.91	\$1,018.95
84	\$1,002.33	\$1,005.34	\$1,008.36	\$1,011.38	\$1,014.42	\$1,017.46	\$1,020.51	\$1,023.57	\$1,026.64	\$1,029.72	\$1,032.81	\$1,035.91
85	\$1,018.88	\$1,021.93	\$1,025.00	\$1,028.07	\$1,031.16	\$1,034.25	\$1,037.35	\$1,040.47	\$1,043.59	\$1,046.72	\$1,049.86	\$1,053.01
86	\$1,035.47	\$1,038.58	\$1,041.69	\$1,044.82	\$1,047.95	\$1,051.09	\$1,054.25	\$1,057.41	\$1,060.58	\$1,063.76	\$1,066.96	\$1,070.16
87	\$1,052.23	\$1,055.38	\$1,058.55	\$1,061.73	\$1,064.91	\$1,068.11	\$1,071.31	\$1,074.52	\$1,077.75	\$1,080.98	\$1,084.22	\$1,087.48
88	\$1,069.08	\$1,072.29	\$1,075.50	\$1,078.73	\$1,081.96	\$1,085.21	\$1,088.47	\$1,091.73	\$1,095.01	\$1,098.29	\$1,101.59	\$1,104.89
89	\$1,086.00	\$1,089.26	\$1,092.53	\$1,095.80	\$1,099.09	\$1,102.39	\$1,105.70	\$1,109.01	\$1,112.34	\$1,115.68	\$1,119.02	\$1,122.38
90	\$1,103.08	\$1,106.39	\$1,109.71	\$1,113.04	\$1,116.38	\$1,119.72	\$1,123.08	\$1,126.45	\$1,129.83	\$1,133.22	\$1,136.62	\$1,140.03
91	\$1,120.26	\$1,123.62	\$1,126.99	\$1,130.37	\$1,133.76	\$1,137.16	\$1,140.58	\$1,144.00	\$1,147.43	\$1,150.87	\$1,154.32	\$1,157.79
92	\$1,137.52	\$1,140.93	\$1,144.36	\$1,147.79	\$1,151.23	\$1,154.69	\$1,158.15	\$1,161.63	\$1,165.11	\$1,168.61	\$1,172.11	\$1,175.63
93	\$1,154.91	\$1,158.37	\$1,161.85	\$1,165.33	\$1,168.83	\$1,172.34	\$1,175.85	\$1,179.38	\$1,182.92	\$1,186.47	\$1,190.03	\$1,193,60
_										,		4

93

* \$ \$

(·) ()

() 第三五百 () () () ()() () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () () ()() () () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () () ()() () () () () () () () ()() () () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () ()() () () () () () () () () ()() () () () () () () () () () ()() () () () () () () () () (

Fluid

42R

14

Z

32

												_	
	94	\$1,172.40	\$1,175.91	\$1,179.44	\$1,182.98	\$1,186.53	\$1,190.09	\$1,193.66	\$1,197.24	\$1,200.83	\$1,204.43	\$1,208.05	\$1,211.67
	95	\$1,189.98	\$1,193.55	\$1,197.13	\$1,200.72	\$1,204.32	\$1,207.94	\$1,211.56	\$1,215.20	\$1,218.84	\$1,222.50	\$1,226.16	\$1,229.84
	96	\$1,207.72	\$1,211.34	\$1,214.97	\$1,218.62	\$1,222.27	\$1,225.94	\$1,229.62	\$1,233.31	\$1,237.01	\$1,240.72	\$1,244.44	\$1,248.17
	97	\$1,225.55	\$1,229.22	\$1,232.91	\$1,236.61	\$1,240.32	\$1,244.04	\$1,247.77	\$1,251.51	\$1,255.27	\$1,259.04	\$1,262.81	\$1,266.60
	98	\$1,243.45	\$1,247.18	\$1,250.92	\$1,254.67	\$1,258.44	\$1,262.21	\$1,266.00	\$1,269.80	\$1,273.60	\$1,277.43	\$1,281.26	\$1,285.10
	99.	\$1,261.51	\$1,265.30	\$1,269.09	\$1,272.90	\$1,276.72	\$1,280.55	\$1,284.39	\$1,288.24	\$1,292.11	\$1,295.99	\$1,299.87	\$1,303.77
	100	\$1,279.64	\$1,283.48	\$1,287.33	\$1,291.19	\$1,295.07	\$1,298.95	\$1,302.85	\$1,306.76	\$1,310.68	\$1,314.61	\$1,318.55	\$1,322.51
	101	\$1,297.90	\$1,301.80	\$1,305.70	\$1,309.62	\$1,313.55	\$1,317.49	\$1,321.44	\$1,325.41	\$1,329.38	\$1,333.37	\$1,337.37	\$1,341.38
	102	\$1,316.25	\$1,320.20	\$1,324.16	\$1,328.13	\$1,332.11	\$1,336.11	\$1,340.12	\$1,344.14	\$1,348.17	\$1,352.22	\$1,356.27	\$1,360.34
	103	\$1,334.70	\$1,338.71	\$1,342.73	\$1,346.75	\$1,350.79	\$1,354.85	\$1,358.91	\$1,362.99	\$1,367.08	\$1,371.18	\$1,375.29	\$1,379.42
	104	\$1,353.27	\$1,357.33	\$1,361.40	\$1,365.48	\$1,369.58	\$1,373.69	\$1,377.81	\$1,381.94	\$1,386.09	\$1,390.25	\$1,394.42	\$1,398.60
	105	\$1,371.95	\$1,376.07	\$1,380.19	\$1,384.33	\$1,388.49	\$1,392.65	\$1,396.83	\$1,401.02	\$1,405.22	\$1,409.44	\$1,413.67	\$1,417.91
	106	\$1,390.74	\$1,394.91	\$1,399.09	\$1,403.29	\$1,407.50	\$1,411.72	\$1,415.96	\$1,420.21	\$1,424.47	\$1,428.74	\$1,433.03	\$1,437.33
	107	\$1,409.67	\$1,413.90	\$1,418.14	\$1,422.39	\$1,426.66	\$1,430.94	\$1,435.23	\$1,439.54	\$1,443.86	\$1,448.19	\$1,452.53	\$1,456.89
	108	\$1,428.66	\$1,432.95	\$1,437.25	\$1,441.56	\$1,445.88	\$1,450.22	\$1,454.57	\$1,458.93	\$1,463.31	\$1,467.70	\$1,472.10	\$1,476.52
	109	\$1,447.79	\$1,452.13	\$1,456.49	\$1,460.86	\$1,465.24	\$1,469.64	\$1,474.05	\$1,478.47	\$1,482.90	\$1,487.35	\$1,491.81	\$1,496.29
	110	\$1,466.98	\$1,471.38	\$1,475.79	\$1,480.22	\$1,484.66	\$1,489.11	\$1,493.58	\$1,498.06	\$1,502.56	\$1,507.06	\$1,511.59	\$1,516.12
	111	\$1,486.33	\$1,490.79	\$1,495.26	\$1,499.75	\$1,504.25	\$1,508.76	\$1,513.29	\$1,517.83	\$1,522.38	\$1,526.95	\$1,531.53	\$1,536.12
	112	\$1,505.75	\$1,510.26	\$1,514.79	\$1,519.34	\$1,523.90	\$1,528.47	\$1,533.05	\$1,537.65	\$1,542.27	\$1,546.89	\$1,551.53	\$1,556.19
	113	\$1,525.30	\$1,529.87	\$1,534.46	\$1,539.06	\$1,543.68	\$1,548.31	\$1,552.96	\$1,557.62	\$1,562.29	\$1,566.98	\$1,571.68	\$1,576.39
	114	\$1,544.96	\$1,549.59	\$1,554.24	\$1,558.91	\$1,563.58	\$1,568.27	\$1,572.98	\$1,577.70	\$1,582.43	\$1,587.18	\$1,591.94	\$1,596.71
	115	\$1,564.71	\$1,569.41	\$1,574.12	\$1,578.84	\$1,583.58	\$1,588.33	\$1,593.09	\$1,597.87	\$1,602.66	\$1,607.47	\$1,612.29	\$1,617.13
	116	\$1,584.60	\$1,589.36	\$1,594.13	\$1,598.91	\$1,603.70	\$1,608.52	\$1,613.34	\$1,618.18	\$1,623.04	\$1,627.90	\$1,632.79	\$1,637.69
	117	\$1,604.58	\$1,609.39	\$1,614.22	\$1,619.06	\$1,623.92	\$1,628.79	\$1,633.68	\$1,638.58	\$1,643.49	\$1,648.42	\$1,653.37	\$1,658.33
	118	\$1,624.64	\$1,629.51	\$1,634.40	\$1,639.31	\$1,644.22	\$1,649.16	\$1,654.10	\$1,659.07	\$1,664.04	\$1,669.03	\$1,674.04	\$1,679.06
	119	\$1,644.83	\$1,649.76	\$1,654.71	\$1,659.68	\$1,664.65	\$1,669.65	\$1,674.66	\$1,679.68	\$1,684.72	\$1,689.77	\$1,694.84	\$1,699.93
	120	\$1,665.17	\$1,670.17	\$1,675.18	\$1,680.20	\$1,685.24	\$1,690.30	\$1,695.37	\$1,700.45	\$1,705.56	\$1,710.67	\$1,715.81	\$1,720.95
	121	\$1,685.55	\$1,690.61	\$1,695.68	\$1,700.77	\$1,705.87	\$1,710.99	\$1,716.12	\$1,721.27	\$1,726.43	\$1,731.61	\$1,736.81	\$1,742.02
	122	\$1,706.07	\$1,711.19	\$1,716.32	\$1,721.47	\$1,726.64	\$1,731.82	\$1,737.01	\$1,742.22	\$1,747.45	\$1,752.69	\$1,757.95	\$1,763.22
	123	\$1,726.70	\$1,731.88	\$1,737.08	\$1,742.29	\$1,747.52	\$1,752.76	\$1,758.02	\$1,763.29	\$1,768.58	\$1,773.89	\$1,779.21	\$1,784.55
	124	\$1,747.43	\$1,752.67	\$1,757.93	\$1,763.20	\$1,768.49	\$1,773.80	\$1,779.12	\$1,784.45	\$1,789.81	\$1,795.18	\$1,800.56	\$1,805.96
	125	\$1,768.28	\$1,773.59	\$1,778.91	\$1,784.25	\$1,789.60	\$1,794.97	\$1,800.35	\$1,805.75	\$1,811.17	\$1,816.60	\$1,822.05	\$1,827.52
	126	\$1,789.22	\$1,794.59	\$1,799.97	\$1,805.37	\$1,810.79	\$1,816.22	\$1,821.67	\$1,827.14	\$1,832.62	\$1,838.12	\$1,843.63	\$1,849.16
	127	\$1,810.30	\$1,815.73	\$1,821.18	\$1,826.64	\$1,832.12	\$1,837.61	\$1,843.13	\$1,848.66	\$1,854.20	\$1,859.77	\$1,865.35	\$1,870.94
	128	\$1,831.45	\$1,836.95	\$1,842.46	\$1,847.99	\$1,853.53	\$1,859.09	\$1,864.67	\$1,870.26	\$1,875.87	\$1,881.50	\$1,887.14	\$1,892.81
	129	\$1,852.68	\$1,858.24	\$1,863.81	\$1,869.41	\$1,875.01	\$1,880.64	\$1,886.28	\$1,891.94	\$1,897.62	\$1,903.31	\$1,909.02	\$1,914.75
	130	\$1,874.10	\$1,879.72	\$1,885.36	\$1,891.01	\$1,896.69	\$1,902.38	\$1,908.08	\$1,913.81	\$1,919.55	\$1,925.31	\$1,931.08	\$1,936.88
	131	\$1,895.59	\$1,901.28	\$1,906.98	\$1,912.70	\$1,918.44	\$1,924.20	\$1,929.97	\$1,935.76	\$1,941.57	\$1,947.39	\$1,953.23	\$1,959.09
\supset			7		0 1	1	•						33

(`)

Mixto Consumo

Enero

Febrero

Marzo

Abrii

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septlembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
132	\$1,917.18	\$1,922.93	\$1,928.70	\$1,934.49	\$1,940.29	\$1,946.11	\$1,951.95	\$1,957.81	\$1,963.68	\$1,969.57	\$1,975.48	\$1,981.40
133	\$1,938.87	\$1,944.69	\$1,950.52	\$1,956.37	\$1,962.24	\$1,968.13	\$1,974.03	\$1,979.96	\$1,985.90	\$1,991.85	\$1,997.83	\$2,003.82
134	\$1,960.70	\$1,966.58	\$1,972.48	\$1,978.40	\$1,984.33	\$1,990.29	\$1,996.26	\$2,002.24	\$2,008.25	\$2,014.28	\$2,020.32	\$2,026.38
135	\$1,982.62	\$1,988.56	\$1,994.53	\$2,000.51	\$2,006.51	\$2,012.53	\$2,018.57	\$2,024.63	\$2,030.70	\$2,036.79	\$2,042.90	\$2,049.03
136	\$2,004.64	\$2,010.65	\$2,016.68	\$2,022.73	\$2,028.80	\$2,034.89	\$2,040.99	\$2,047.12	\$2,053.26	\$2,059.42	\$2,065.60	\$2,071.79
137	\$2,026.79	\$2,032.87	\$2,038.97	\$2,045.09	\$2,051.22	\$2,057.38	\$2,063.55	\$2,069.74	\$2,075.95	\$2,082.18	\$2,088.42	\$2,094.69
138	\$2,049.04	\$2,055.19	\$2,061.35	\$2,067.54	\$2,073.74	\$2,079.96	\$2,086.20	\$2,092.46	\$2,098.74	\$2,105.03	\$2,111.35	\$2,117.68
139	\$2,071.40	\$2,077.62	\$2,083.85	\$2,090.10	\$2,096.37	\$2,102.66	\$2,108.97	\$2,115.30	\$2,121.64	\$2,128.01	\$2,134.39	\$2,140.79
140	\$2,093.86	\$2,100.14	\$2,106.44	\$2,112.76	\$2,119.10	\$2,125.45	\$2,131.83	\$2,138.22	\$2,144.64	\$2,151.07	\$2,157.53	\$2,164.00
141	\$2,116.41	\$2,122.76	\$2,129.13	\$2,135.52	\$2,141.92	\$2,148.35	\$2,154.80	\$2,161.26	\$2,167.74	\$2,174.25	\$2,180.77	\$2,187.31
142	\$2,139.09	\$2,145.51	\$2,151.95	\$2,158.40	\$2,164.88	\$2,171.37	\$2,177.89	\$2,184.42	\$2,190.97	\$2,197.55	\$2,204.14	\$2,210.75
143	\$2,161.88	\$2,168.36	\$2,174.87	\$2,181.39	\$2,187.94	\$2,194.50	\$2,201.08	\$2,207.69	\$2,214.31	\$2,220.95	\$2,227.62	\$2,234.30
144	\$2,184.77	\$2,191.33	\$2,197.90	\$2,204.50	\$2,211.11	\$2,217.74	\$2,224.40	\$2,231.07	\$2,237.76	\$2,244.48	\$2,251.21	\$2,257.96
145	\$2,207.79	\$2,214.42	\$2,221.06	\$2,227.72	\$2,234.41	\$2,241.11	\$2,247.83	\$2,254.58	\$2,261.34	\$2,268.13	\$2,274.93	\$2,281.75
146	\$2,230.90	\$2,237.59	\$2,244.30	\$2,251.04	\$2,257.79	\$2,264.56	\$2,271.36	\$2,278.17	\$2,285.00	\$2,291.86	\$2,298.74	\$2,305.63
147	\$2,254.10	\$2,260.87	\$2,267.65	\$2,274.45	\$2,281.27	\$2,288.12	\$2,294.98	\$2,301.87	\$2,308.77	\$2,315.70	\$2,322.65	\$2,329.61
148	\$2,277.43	\$2,284.27	\$2,291.12	\$2,297.99	\$2,304.89	\$2,311.80	\$2,318.74	\$2,325.69	\$2,332.67	\$2,339.67	\$2,346.69	\$2,353.73
149	\$2,300.87	\$2,307.77	\$2,314.69	\$2,321.64	\$2,328.60	\$2,335.59	\$2,342.59	\$2,349.62	\$2,356.67	\$2,363.74	\$2,370.83	\$2,377.94
150	\$2,324.41	\$2,331.38	\$2,338.38	\$2,345.39	\$2,352.43	\$2,359.49	\$2,366.57	\$2,373.67	\$2,380.79	\$2,387.93	\$2,395.09	\$2,402.28
151	\$2,348.05	\$2,355.09	\$2,362.16	\$2,369.25	\$2,376.35	\$2,383.48	\$2,390.63	\$2,397.80	\$2,405.00	\$2,412.21	\$2,419.45	\$2,426.71
152	\$2,371.79	\$2,378.91	\$2,386.04	\$2,393.20	\$2,400.38	\$2,407.58	\$2,414.81	\$2,422.05	\$2,429.32	\$2,436.60	\$2,443.91	\$2,451.25
153	\$2,395.68	\$2,402.86	\$2,410.07	\$2,417.30	\$2,424.55	\$2,431.83	\$2,439.12	\$2,446.44	\$2,453.78	\$2,461.14	\$2,468.53	\$2,475.93
154	\$2,419.67	\$2,426.92	\$2,434.21	\$2,441.51	\$2,448.83	\$2,456.18	\$2,463.55	\$2,470.94	\$2,478.35	\$2,485.79	\$2,493.24	\$2,500.72
155	\$2,443.72	\$2,451.05	\$2,458.40	\$2,465.78	\$2,473.17	\$2,480.59	\$2,488.03	\$2,495.50	\$2,502.98	\$2,510.49	\$2,518.03	\$2,525.58
156	\$2,467.89	\$2,475.29	\$2,482.72	\$2,490.17	\$2,497.64	\$2,505.13	\$2,512.65	\$2,520.18	\$2,527.75	\$2,535.33	\$2,542.93	\$2,550.56
157	\$2,492.20	\$2,499.67	\$2,507.17	\$2,514.70	\$2,522.24	\$2,529.81	\$2,537.40	\$2,545.01	\$2,552.64	\$2,560.30	\$2,567.98	\$2,575.69
158	\$2,516.60	\$2,524.15	\$2,531.72	\$2,539.32	\$2,546.93	\$2,554.58	\$2,562.24	\$2,569.93	\$2,577.64	\$2,585.37	\$2,593.12	\$2,600.90
159	\$2,541.12	\$2,548.75	\$2,556.39	\$2,564.06	\$2,571.75	\$2,579.47	\$2,587.21	\$2,594.97	\$2,602.75	\$2,610.56	\$2,618.39	\$2,626.25
160	\$2,565.76	\$2,573.46	\$2,581.18	\$2,588.92	\$2,596.69	\$2,604.48	\$2,612.29	\$2,620.13	\$2,627.99	\$2,635.87	\$2,643.78	\$2,651.71
161	\$2,590.50	\$2,598.27	\$2,606.07	\$2,613.89	\$2,621.73	\$2,629.59	\$2,637.48	\$2,645.39	\$2,653.33	\$2,661.29	\$2,669.27	\$2,677.28
162	\$2,615.31	\$2,623.16	\$2,631.03	\$2,638.92	\$2,646.84	\$2,654.78	\$2,662.74	\$2,670.73	\$2,678.74	\$2,686.78	\$2,694.84	\$2,702.93
163	\$2,640.24	\$2,648.16	\$2,656.11	\$2,664.07	\$2,672.07	\$2,680.08	\$2,688.12	\$2,696.19	\$2,704.28	\$2,712.39	\$2,720.53	\$2,728.69
164	\$2,665.31	\$2,673.31	\$2,681.33	\$2,689.37	\$2,697.44	\$2,705.53	\$2,713.65	\$2,721.79	\$2,729.95	\$2,738.14	\$2,746.36	\$2,754.60
165	\$2,690.46	\$2,698.53	\$2,706.63	\$2,714.75	\$2,722.89	\$2,731.06	\$2,739.26	\$2,747.47	\$2,755.72	\$2,763.98	\$2,772.28	\$2,780.59
166	\$2,715.75	\$2,723.90	\$2,732.07	\$2,740.26	\$2,748.49	\$2,756.73	\$2,765.00	\$2,773.30	\$2,781.62	\$2,789.96	\$2,798.33	\$2,806.73
167	\$2,741.13	\$2,749.35	\$2,757.60	\$2,765.87	\$2,774.17	\$2,782.49	\$2,790.84	\$2,799.21	\$2,807.61	\$2,816.03	\$2,824.48	\$2,832.96
168	\$2,766.60	\$2,774.90	\$2,783.23	\$2,791.57	\$2,799.95	\$2,808.35	\$2,816.77	\$2,825.22	\$2,833.70	\$2,842.20	\$2,850.73	\$2,859.28
169	\$2,792.20	\$2,800.57	\$2,808.97	\$2,817.40	\$2,825.85	\$2,834.33	\$2,842.83	\$2,851.36	\$2,859.92	\$2,868.50	\$2,877.10	\$2,885.73
5.	,	. ,	,-,	,=,=11119	,_,_		•	,_,_,	,	,-,-,-,-	,	24

Mixto

EM8

12R

Mixto												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Novlembre	Diciembre
170	\$2,817.90	\$2,826.36	\$2,834.84	\$2,843.34	\$2,851.87	\$2,860.43	\$2,869.01	\$2,877.62	\$2,886.25	\$2,894.91	\$2,903.59	\$2,912.30
171	\$2,843.73	\$2,852.26	\$2,860.81	\$2,869.40	\$2,878.01	\$2,886.64	\$2,895.30	\$2,903.99	\$2,912.70	\$2,921.44	\$2,930.20	\$2,938.99
172	\$2,869.64	\$2,878.25	\$2,886.89	\$2,895.55	\$2,904.23	\$2,912.95	\$2,921.68	\$2,930.45	\$2,939.24	\$2,948.06	\$2,956.90	\$2,965.77
173	\$2,895.66	\$2,904.35	\$2,913.06	\$2,921.80	\$2,930.56	\$2,939.36	\$2,948.17	\$2,957.02	\$2,965.89	\$2,974.79	\$2,983.71	\$2,992.66
174	\$2,921.77	\$2,930.54	\$2,939.33	\$2,948.14	\$2,956.99	\$2,965.86	\$2,974.76	\$2,983.68	\$2,992.63	\$3,001.61	\$3,010.62	\$3,019.65
175	\$2,948.04	\$2,956.88	\$2,965.75	\$2,974.65	\$2,983.57	\$2,992.52	\$3,001.50	\$3,010.50	\$3,019.54	\$3,028.59	\$3,037.68	\$3,046.79
176	\$2,974.36	\$2,983.28	\$2,992.23	\$3,001.21	\$3,010.22	\$3,019.25	\$3,028.30	\$3,037.39	\$3,046.50	\$3,055.64	\$3,064.81	\$3,074.00
177	\$3,000.81	\$3,009.81	\$3,018.84	\$3,027.90	\$3,036.98	\$3,046.10	\$3,055.23	\$3,064.40	\$3,073.59	\$3,082.81	\$3,092.06	\$3,101.34
178	\$3,027.40	\$3,036.48	\$3,045.59	\$3,054.72	\$3,063.89	\$3,073.08	\$3,082.30	\$3,091.55	\$3,100.82	\$3,110.12	\$3,119.45	\$3,128.81
179	\$3,054.06	\$3,063.23	\$3,072.42	\$3,081.63	\$3,090.88	\$3,100.15	\$3,109.45	\$3,118.78	\$3,128.14	\$3,137.52	\$3,146.93	\$3,156.37
180	\$3,080.83	\$3,090.08	\$3,099.35	\$3,108.64	\$3,117.97	\$3,127.32	\$3,136.71	\$3,146.12	\$3,155.55	\$3,165.02	\$3,174.52	\$3,184.04
181	\$3,127.50	\$3,136.88	\$3,146.30	\$3,155.73	\$3,165.20	\$3,174.70	\$3,184.22	\$3,193.77	\$3,203.36	\$3,212.97	\$3,222.60	\$3,232.27
182	\$3,154.67	\$3,164.14	\$3,173.63	\$3,183.15	\$3,192.70	\$3,202.28	\$3,211.89	\$3,221.52	\$3,231.19	\$3,240.88	\$3,250.60	\$3,260.35
183	\$3,161.83	\$3,171.32	\$3,180.83	\$3,190.37	\$3,199.95	\$3,209.55	\$3,219.17	\$3,228.83	-\$3,238.52	\$3,248.23	\$3,257.98	\$3,267.75
184	\$3,209.30	\$3,218.93	\$3,228.59	\$3,238.28	\$3,247.99	\$3,257.73	\$3,267.51	\$3,277.31	\$3,287.14	\$3,297.00	\$3,306.89	\$3,316.81
185	\$3,251.80	\$3,261.56	\$3,271.34	\$3,281.16	\$3,291.00	\$3,300.87	\$3,310.78	\$3,320.71	\$3,330.67	\$3,340.66	\$3,350.68	\$3,360.74
186	\$3,279.55	\$3,289.39	\$3,299.26	\$3,309.16	\$3,319.08	\$3,329.04	\$3,339.03	\$3,349.04	\$3,359.09	\$3,369.17	\$3,379.28	\$3,389.41
187	\$3,307.40	\$3,317.32	\$3,327.28	\$3,337.26	\$3,347.27	\$3,357.31	\$3,367.38	\$3,377.49	\$3,387.62	\$3,397.78	\$3,407.97	\$3,418.20
188	\$3,335.34	\$3,345.34	\$3,355.38	\$3,365.44	\$3,375.54	\$3,385.67	\$3,395.82	\$3,406.01	\$3,416.23	\$3,426.48	\$3,436.76	\$3,447.07
189	\$3,363.40	\$3,373.49	\$3,383.61	\$3,393.76	\$3,403.95	\$3,414.16	\$3,424.40	\$3,434.67	\$3,444.98	\$3,455.31	\$3,465.68	\$3,476.08
190	\$3,391.55	\$3,401.73	\$3,411.93	\$3,422.17	\$3,432.44	\$3,442.73	\$3,453.06	\$3,463.42	\$3,473.81	\$3,484.23	\$3,494.68	\$3,505.17
191	\$3,419.85	\$3,430.11	\$3,440.40	\$3,450.72	\$3,461.07	\$3,471.45	\$3,481.87	\$3,492.31	\$3,502.79	\$3,513.30	\$3,523.84	\$3,534.41
192	\$3,448.23	\$3,458.58	\$3,468.95	\$3,479.36	\$3,489.80	\$3,500.27	\$3,510.77	\$3,521.30	\$3,531.87	\$3,542.46	\$3,553.09	\$3,563.75
193	\$3,476.72	\$3,487.15	\$3,497.62	\$3,508.11	\$3,518.63	\$3,529.19	\$3,539.78	\$3,550.40	\$3,561.05	\$3,571.73	\$3,582.44	\$3,593.19
194	\$3,505.35	\$3,515.86	\$3,526.41	\$3,536.99	\$3,547.60	\$3,558.24	\$3,568.92	\$3,579.63	\$3,590.36	\$3,601.14	\$3,611.94	\$3,622.77
195	\$3,534.04	\$3,544.65	\$3,555.28	\$3,565.95	\$3,576.64	\$3,587.37	\$3,598.14	\$3,608.93	\$3,619.76	\$3,630.62	\$3,641.51	\$3,652.43
196	\$3,562.85	\$3,573.54	\$3,584.26	\$3,595.01	\$3,605.80	\$3,616.62	\$3,627.47	\$3,638.35	\$3,649.26	\$3,660.21	\$3,671.19	\$3,682.21
197	\$3,591.82	\$3,602.59	\$3,613.40	\$3,624.24	\$3,635.11	\$3,646.02	\$3,656.96	\$3,667.93	\$3,678.93	\$3,689.97	\$3,701.04	\$3,712.14
198	\$3,620.83	\$3,631.69	\$3,642.59	\$3,653.52	\$3,664.48	\$3,675.47	\$3,686.50	\$3,697.56	\$3,708.65	\$3,719.77	\$3,730.93	\$3,742.13
199	\$3,649.98	\$3,660.93	\$3,671.91	\$3,682.93	\$3,693.98	\$3,705.06	\$3,716.17	\$3,727.32	\$3,738.50	\$3,749.72	\$3,760.97	\$3,772.25
200	\$3,679.25	\$3,690.29	\$3,701.36	\$3,712.47	\$3,723.60	\$3,734.77	\$3,745.98	\$3,757.22	\$3,768.49	\$3,779.79	\$3,791.13	\$3,802.51
En consumo:	s mayores a 2	200 m³ se cob	rará cada me									

e) Público

\$18.59

Enero

Febrero

\$18.65

Marzo

\$18.70

Eliner

Más de

200 m³

Mayo

\$18.82

Junio

\$18.87

Abril

\$18.76

74

Julio

\$18.93

Agosto

\$18.99

Septlembre

\$19.04

73

Octubre

\$19.10

Noviembre

\$19.16

35///

Diclembre

\$19.21

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Cuota												`
base	\$72. <u>53</u>	\$72.7 <u>5</u>	\$72.97	\$73,19	\$73. <u>41</u>	\$73.63	<u>\$73.85</u>	\$74.07	\$74.29	\$74.51	\$74.74	\$74.96
La cuota base	La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ al mes											
En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Más de 10m³	\$6.91	\$6.93	\$6.95	\$6.97	\$6.99	\$7.01	\$7.03	\$7.05	\$7.07	\$7.09	\$7.12	\$7.14	
										•			

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

II. Cuotas fijas del servicio de agua potable

)												
Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembr
Lote baldio/casa sola	\$69.89	\$70.10	\$70.31	\$70.52	\$70.73	\$70.94	\$71.15	\$71.37	\$71.58	\$71.80	\$72.01	\$72.2
Social	\$96.92	\$97.21	\$97.51	\$97.80	\$98.09	\$98.39	\$98.68	\$98.98	\$99.27	\$99.57	\$99.87	\$100.1
Preferencial	\$131.80	\$132.19	\$132.59	\$132.99	\$133.39	\$133.79	\$134.19	\$134.59	\$135.00	\$135.40	\$135.81	\$136.2
Básico	\$188.52	\$189.09	\$189.65	\$190.22	\$190.79	\$191.37	\$191.94	\$192.52	\$193.09	\$193.67	\$194.25	\$194.8
Medio	\$208.63	\$209.25	\$209.88	\$210.51	\$211.14	\$211.77	\$212.41	\$213.05	\$213.69	\$214.33	\$214.97	\$215.6
Intermedio	\$294.98	\$295.87	\$296.75	\$297.64	\$298.54	\$299.43	\$300.33	\$301.23	\$302.14	\$303.04	\$303.95	\$304.8
Especial	\$403.43	\$404.64	\$405.85	\$407.07	\$408.29	\$409.52	\$410.75	\$411.98	\$413.22	\$414.45	\$415.70	\$416.9
Alto consumo	\$656.41	\$658.38	\$660.35	\$662.33	\$664.32	\$666.31	\$668.31	\$670.32	\$672.33	\$674.35	\$676.37	\$678.4
	Lote bald/o/casa sola Social Preferencial Básico Medio Intermedio Especial	Lote baldio/casa sola \$69.89 Social \$96.92 Preferencial \$131.80 Básico \$188.52 Medio \$208.63 Intermedio \$294.98 Especial \$403.43	Lote baldio/casa sola \$69.89 \$70.10 Social \$96.92 \$97.21 Preferencial \$131.80 \$132.19 Básico \$188.52 \$189.09 Medio \$208.63 \$209.25 Intermedio \$294.98 \$295.87 Especial \$403.43 \$404.64	Lote baldio/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85	Lote baldlo/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07	Lote baldio/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29	Lote baldlo/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 \$70.94 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 \$98.39 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 \$133.79 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 \$191.37 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 \$211.77 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 \$299.43 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29 \$409.52	Lote baldio/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 \$70.94 \$71.15 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 \$98.39 \$98.68 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 \$133.79 \$134.19 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 \$191.37 \$191.94 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 \$211.77 \$212.41 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 \$299.43 \$300.33 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29 \$409.52 \$410.75	Lote baldlo/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 \$70.94 \$71.15 \$71.37 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 \$98.39 \$98.68 \$98.98 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 \$133.79 \$134.19 \$134.59 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 \$191.37 \$191.94 \$192.52 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 \$211.77 \$212.41 \$213.05 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 \$299.43 \$300.33 \$301.23 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29 \$409.52 \$410.75 \$411.98	Lote baldlo/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 \$70.94 \$71.15 \$71.37 \$71.58 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 \$98.39 \$98.68 \$98.98 \$99.27 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 \$134.19 \$134.59 \$135.00 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 \$191.37 \$191.94 \$192.52 \$193.09 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 \$211.77 \$212.41 \$213.05 \$213.69 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 \$299.43 \$300.33 \$301.23 \$302.14 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29 \$409.52 \$410.75 \$411.98 \$413.22	Lote baldio/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 \$70.94 \$71.15 \$71.37 \$71.58 \$71.80 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 \$98.39 \$98.68 \$98.98 \$99.27 \$99.57 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 \$134.19 \$134.59 \$135.00 \$135.40 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 \$191.37 \$191.94 \$192.52 \$193.09 \$193.67 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 \$211.77 \$212.41 \$213.05 \$213.69 \$214.33 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 \$299.43 \$300.33 \$301.23 \$302.14 \$303.04 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29 \$409.52 \$410.75 \$411.98 \$413.22 \$414.45	Lote baldio/casa sola \$69.89 \$70.10 \$70.31 \$70.52 \$70.73 \$70.94 \$71.15 \$71.37 \$71.58 \$71.80 \$72.01 Social \$96.92 \$97.21 \$97.51 \$97.80 \$98.09 \$98.39 \$98.68 \$98.98 \$99.27 \$99.57 \$99.87 Preferencial \$131.80 \$132.19 \$132.59 \$132.99 \$133.39 \$133.79 \$134.19 \$135.00 \$135.40 \$135.81 Básico \$188.52 \$189.09 \$189.65 \$190.22 \$190.79 \$191.37 \$191.94 \$192.52 \$193.09 \$193.67 \$194.25 Medio \$208.63 \$209.25 \$209.88 \$210.51 \$211.14 \$211.77 \$212.41 \$213.05 \$213.69 \$214.33 \$214.97 Intermedio \$294.98 \$295.87 \$296.75 \$297.64 \$298.54 \$299.43 \$300.33 \$301.23 \$302.14 \$303.04 \$303.95 Especial \$403.43 \$404.64 \$405.85 \$407.07 \$408.29

O/S

(ja

De Star

× 1

3

Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	Local desocupado	\$77.54	\$77.77	\$78.00	\$78.24	\$78.47	\$78.71	\$78.94	\$79.18	\$79.42	\$79.66	\$79.90	\$80.14
21	Seco	\$142.25	\$142.68	\$143.11	\$143.54	\$143.97	\$144.40	\$144.83	\$145.27	\$145.70	\$146.14	\$146.58	\$147.02
22	Medio	\$183.55	\$184.10	\$184.65	\$185.20	\$185.76	\$186.32	\$186.87	\$187.44	\$188.00	\$188.56	\$189.13	\$189.69
23	Húmedo medio	\$238.41	\$239.13	\$239.85	\$240.57	\$241.29	\$242.01	\$242.74	\$243.47	\$244.20	\$244.93	\$245.66	\$246.40
24	Alto consumo	\$669.27	\$671.28	\$673.30	\$675.31	\$677.34	\$679.37	\$681.41	\$683.46	\$685.51	\$687.56	\$689.62	\$691.6 9
Mixto													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	Básica	\$123.10	\$123.46	\$123.83	\$124.21	\$124.58	\$124.95	\$125.33	\$125.70	\$126.08	\$126.46	\$126.84	\$127.22
31	Media	\$281.21	\$282.05	\$282.90	\$283.75	\$284.60	\$285.45	\$286.31	\$287.17	\$288.03	\$288.90	\$289.76	\$290.63
32	Intermedia	\$382.27	\$383.42	\$384.57	\$385.72	\$386.88	\$388.04	\$389.21	\$390.37	\$391.55	\$392.72	\$393.90	\$395.08
33	Especial	\$504.83	\$506.35	\$507.87	\$509.39	\$510.92	\$512.45	\$513.99	\$515.53	\$517.08	\$518.63	\$520.19	\$521.75

III. Servicio de alcantarillado

- a) Los servicios de alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.63 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
 - Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.
- d) Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

i ivat

C)

The Children

,

- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.63 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por servicios de descarga de \$682.90 en una sola ocasión y una cuota de \$6.81 por m³ descargado.
- g) Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

IV. Tratamiento de aguas residuales

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$2.75 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 16% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.75 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

42R

٧. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$156.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$156.50

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$892.90	\$1,238.10	\$2,061.40	\$2,546.90	\$4,106.70
Tipo BP	\$1,063.30	\$1,408.20	\$2,231.70	\$2,717.30	\$4,276.90
Tipo CT	\$1,756.50	\$2,452.80	\$3,331.40	\$4,154.50	\$6,217.90
Tipo CP	\$2,452.80	\$3,150.50	\$4,027.70	\$4,850.60	\$6,915.50
Tipo LT	\$2,517.00	\$3,565.90	\$4,551.90	\$5,490.30	\$8,281.30
Tipo LP	\$3,689.90	\$4,729.90	\$5,697.90	\$6,622.60	\$9,388.10
Metro Adicional Terracería	\$172.80	\$261.10	\$311.80	\$372.90	\$498.70
Metro Adicional Pavimento	\$296.70	\$384.90	\$435.60	\$497.00	\$621.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- Toma en banqueta a) В
- Toma corta de hasta 6 metros de longitud b)
- Toma larga de hasta 10 metros de longitud c)

En relación a la superficie

Terracería

Pavimento

(<u>:</u>)

 $(\underline{\cdot})$

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$385.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$467.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$640.50
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,023.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,450.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$488.40	\$1,008.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$535.90	\$1,621.10
c) Para tomas de 1 puigada	\$1,908.00	\$2,671.40
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,136.40	\$10,455.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,943.00	\$11,653.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

		Tubería d	e PVC					
	Descar	Descarga Normal Metro Adicional						
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería				
Descarga de 6"	\$3,135.10	\$2,216.50	\$625.00	\$458.80				
Descarga de 8"	\$3,586.50	\$2,675.90	\$656.70	\$490.50				
Descarga de 10"	\$4,418.00	\$3,483.50	\$759.70	\$585.60				
Descarga de 12"	\$5,415.80	\$4,513.10	\$934.00	\$751.60				

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto Unidad Importe



Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$36.30
b) Cambios de titular	Toma	\$43.60
c) Historial de consumos y pagos	Documento	\$35.00
d) Suspensión voluntaria	Toma	\$116.90

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$439.10
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$659.20
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$116.90
d) Reconexión de drenaje, por descarga	\$445.00
e) Material para reubicación del medidor, por toma	\$352.00
f) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$15.89
g) Transporte de agua en pipa por viaje en zona urbana	\$123.70

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,366.00	\$889.50	\$3,255.50
2. Interés social	\$3,394.20	\$1,268.50	\$4,662.70
3. Residencial	\$4,737.40	\$1,790.10	\$6,527.50
4. Campestre	\$8,305.40		\$8,305.40

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este

9/3

()

LARR

4

importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,648.30 por cada lote o vivienda.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.64 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$96,970.30 el litro por segundo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$160.60 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados/

Elas 42R

13

a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,815.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.48 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,664.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.10 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$319,934.10
	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$151,480.00

a) Tratándose de desarrollos distintos a lo habitacional, se cobrará en agua / potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros

18

\$ 42R

7 4

43

por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/ segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.64 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,202.40	\$454.30	\$1,656.70
b) Interés social	\$1,599.70	\$595.50	\$2,195.20
c) Residencial	\$2,256.30	\$844.30	\$3,100.60
d) Campestre	\$4,181.60		\$4,181.60

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m³

\$4.21

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

1

Elvira

1/2R

0 /4

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos demanda bioquímica de oxígeno:	suspendidos to	otales o
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m³	\$0.29
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.39

CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	
I. Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	\$32.07
II. Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	\$2,049.20
III. Por limpia, recolección y traslado de material en lotes baldíos:		
a) Escombro, basura y maleza	Metro cúbico	\$126.79
b) Basura y maleza	Metro cúbico	\$78.69
IV. Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del municipio	Tonelada	\$91.81
V. Por servicio de recolección de los residuos, a particulares:		
a) Por poda de árbol	Árbol	\$157.40

Flora

(B)

LZR

, 4

\$157.40 45 3

Concepto	Unidad	
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	\$134.09
VI. Por depósito de escombro en lugares autorizados	Metro cúbico	\$16.02

CAPÍTULO TERCERO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) Por un quinquenio	\$336.67
c) A perpetuidad	\$1,190.73
II. Permiso para depositar restos o cenizas:	
a) En gaveta con pago de derechos a perpetuidad	<u>\$788.48</u>
b) En gaveta con pago de derechos a refrendo por quinquenio	\$220.08
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$290.02
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$278.36
municipales por lote	Ψ270.00
V. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$272.55
Queda exento el pago por permiso para traslado de cadáver de	
la Ciudad de Uriangato a la Ciudad de Moroleón.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$36 <u>1.45</u>
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$186.56
VIII. Permiso para la colocación de planchas y losas, por gaveta	\$169.07
IX. Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	\$169.07
X. Lote con capacidad para tres gavetas	\$6,444.84
XI. Construcción de tres gavetas en un lote	\$9,799.92
XII. Por Inhumación en gaveta en muro, a perpetuidad	\$4,077.95
XIII. Exhumación de restos	\$408.09
XIV. Por cesión de derechos	\$163.24

Elira

4ZR

14

463

1

 \bigcirc

() (*)

CAPÍTULO CUARTO POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública especial cuando medie la solicitud por escrito, se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares, por evento	\$472.22
II. En eventos masivos diurnos, por evento	\$552.36
III. En eventos masivos nocturnos, por evento	\$631.08
IV. En instituciones, por jornada	\$472.22
V. En instituciones, por mes	\$11,822.86
VI. Servicios de policía auxiliar en instituciones, por mes	\$5,911.43
VII. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada, por año	\$7,162.08

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la tesorería municipal, previo a su ocurrencia.

CAPÍTULO QUINTO POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por el servicio de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por uburba	otorgamiento ano	de	concesión	para	el	servicio	urbano	у	\$6,304.94
II.	II. Por transmisión de derechos de concesión					\$6,304.94				

Flire

(43)

()

42R

14

A7

III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$631.08
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$109.28
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$228.81
VI. Por constancia de despintado	\$45.18
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$141.37
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$788.48

CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie la solicitud, se causarán y liquidarán por elemento por jornada de hasta 8 horas o evento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En eventos particulares, por evento	\$472.22
11.	En eventos masivos diurnos, por evento	\$491.18
III.	En eventos masivos nocturnos, por evento	\$574.23
IV.	En instituciones, por día	\$472.22
٧.	Constancia de no infracción	\$65.57

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la tesorería municipal, previo a su ocurrencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Eliner

De j

-

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán por mes y por persona, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres culturales con una duración de 4 meses de:	
a) Manualidades niño	\$82.87
b) Manualidades adultos	\$82.87
c) Dibujo y pintura	\$82.87
d) Iniciación a las artes	\$82.87
e) Baile infantil	\$82.87
f) Baile juvenil	\$82.87
g) Baile de salón	\$103.62
h) Baile de salón para avanzados	\$138.15
i) Danza folklórica	\$82.87
j) Fotografía	\$138.15
II. Talleres culturales con una duración de 6 meses de:	
a) Guitarra popular	\$82.87
b) Música de viento	\$82.87
c) Ballet clásico	\$138.15
d) Teatro	\$138.15
e) Piano	\$138.15
III. Curso de verano con una duración de 4 semanas	\$261.08

El curso se pagará al inicio del taller, dentro de los primeros diez días del mes.

CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios del Sistema (Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consultas:	
a) General	\$74.32
b) Extracción dental	\$122.43

(j)

€;;)

c) Limpieza dental	\$173.44
d) Colocación de amalgamas	\$122.43
e) Psicólogo	\$74.32
f) Optometrista	\$42.26
II. Por terapia de rehabilitación, en sus diversos tipos	\$58.31

CAPÍTULO NOVENO POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$157.40
II. Expedición de constancia de capacitación del personal en contra de incendios y evacuación de instalaciones	\$157.40
III. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las	
salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes	
inmuebles destinados a servir al público:	
a) En establecimientos comerciales y de servicios	\$275.45
 b) Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas 	\$314.81
c) Industrias	\$472.22
IV. Por expedición de dictamen sobre la verificación de las instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	\$314.81
V. Expedición de constancia de realización de simulacro anual	\$157.40
VI. Expedición de certificación de constancia de primeros auxilios	\$157.40
VII. Por prestación de servicios del personal de protección civil por jornada de 8 horas o evento:	
a) Eventos masivos a particulares, por evento	\$472.22
VIII. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las	, , ,
salidas de emergencia y medidas de seguridad en espectáculos	
públicos:	
a) Circos, carpas y teatros	\$151.57
b) Bailes, jaripeos y torneos de gallos	\$606.30

b) Ba

D Cylo

, 4

V B)

57 50 50

Floor

4XR

IX. Conformidad para el uso y	guerna de fuegos pirotécnicos	\$364.37
I IA. Comomidad para er uso y	quema de luegos pirotechicos	\$304.37

Estarán obligados al pago señalado en la fracción III, los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en dicha fracción existentes, o cuya apertura se haga durante la vigencia de esta ley, en los que se dictaminen por primera vez sus condiciones de seguridad, siempre y cuando laboren por lo menos diez personas en los mismos, con el objeto de asegurar que se cumple con los requerimientos de seguridad, de acuerdo con los parámetros que establezca el ayuntamiento en el Reglamento de Protección Civil Municipal. Una vez obtenido este dictamen, no estarán sujetos al pago de la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, sino a partir de los años subsecuentes.

CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción.	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado:	
1. Zona marginada	\$2.90
2. Económico	\$5.82
3. Media	\$8.73
4. Departamentos	\$10.07
5. Residencial	\$11.47
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado:	· ·
Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$16.02
2. Pavimentos y rampas, fracturas de pavimento	\$4.34
3. Jardines	\$1.43

 \bigcirc

()

c) Bardas y muros, por metro lineal	\$4.34
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con	
infraestructura especializada, por metro cuadrado:	
Oficinas y locales comerciales	\$8.73
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.90
3. Escuelas	\$1.43
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el	
50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este	
artículo.	
III. Por prórroga del permiso de construcción, se causará al 50%	
de los derechos que establece la fracción anterior de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$134.09
V. Por peritaje de evaluación de riesgos:	
a) Por peritaje	\$138.45
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$163.24
VI. Por permiso de división	\$378.94
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$246.29
b) Uso industrial, por empresa	\$1,221.35
c) Uso comercial, por local comercial	\$409.53
d) Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no	
formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas	\$94.73
por el Ayuntamiento	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se	
pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por certificado de número oficial, para cualquier uso	\$102.01
X. Por certificado de terminación de obra y uso de edificio	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$163.24
b) Por usos distintos al habitacional, por unidad	\$196.75
c) Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que	Exento
no forman parte de un desarrollo	CXento
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública,	\$46.63
materiales empleados en una construcción, por día	\$46.63
XII. Por permiso para ruptura de pavimento	\$222.76
XIII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones	
especiales, por metro lineal	\$37.23
XIV. Por certificación de proyectos de electrificación, por	
certificado	\$123.81

(0)

Elvira AR

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	\$85.98
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará	
\$74.10 de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el	
peritaje.	
III. Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el	
levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$259.43
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.18
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento	-
del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,604.66
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$206.98
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$169.07

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el úncumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

B

D CHIR

14

53

))))

Ċ

Eliver

1 4R

VI. Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la división, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará \$43.84 de base más \$8.80 por cada lote resultante.

VII. Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$67.04
b) Croquis de un inmueble	\$51.00
c) Croquis de un inmueble en disquete	\$67.04
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$61.22
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en disquete	\$75.78
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	\$83.06
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en disquete	\$99.11
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en disquete	\$196.75
i) Plano de una colonia a nivel predio en disquete	\$272.55
 j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto 	\$317.72

VIII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$12.46

CAPÍTULO DUODÉCIMO POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencia de factibilidad de uso de suelo	\$867.46
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,364.56
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
 a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como conjuntos habitacionales y 	\$709.10

Elina

170

1,4

Acionales y

3/

comerciales o de servicios	
 b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales turísticos - recreativos-deportivos 	\$552.14
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
b) En los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, el 1.5% del presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta de lotes	\$1,576.37
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$630.64
VII. Por la autorización para construir desarrollos en condominio	\$1,261.27

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 26. La expedición de certificaciones, certificados y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	\$61.22
II. Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de	
impuestos, derechos y aprovechamientos	\$147.19
III. Constancias de historial catastral, por bien inmueble	\$65.57
IV. Constancia de ingresos económicos	\$126.79
V. Constancia de dependencia económica	\$126.79
VI. Constancia de antecedentes infractores	\$85.98
VII. Constancia de prestación de servicios	\$85.98
VIII. Constancia de factibilidad sobre adquisición de bienes inmuebles	\$141.37
IX. Constancia de residencia	\$126.79
X. Constancia de búsqueda de domicilio	\$85.98

(:)

HARR

170

, <u>4</u>

」 55 々

XI. Por las constancias que expida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por foja	
XII. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento:	
a) por foja	\$15.01
XIII. Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo	
Municipal:	
a) por foja	\$15.01
XIV. Por expedición de plano certificado	\$236.11
XV. Cualquier otra constancia expedida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$61.22

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por expedición de copia simple:	
a) no más de veinte tamaño oficio o carta	Sin costo
b) A blanco y negro en tamaño oficio o carta, por hoja adicional a veinte	\$0.81
c) A color en tamaño oficio o carta, por hoja	\$5.82
III. Por impresión de documentos contenidos en medios formato electrónico, por hoja	\$1.43
IV. Por reproducción de documentos electrónicos en:	
a) Disquete	\$9.65
b) Disco Compacto	\$13.81
 c) Dispositivo digital de video DVD (Digital Video Device) datos y video 	\$20.72
d) Correo electrónico	Exento

000

AND CAMPS

1'4 O

56

e) Medio de almacenamiento propio	Exento
V. Envió de la información, por hoja	\$0.79

La unidad de la transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,941.53
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$788.48

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Hing

AD (1)

,' O

4

3

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas,	
autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos,	
anualmente:	
TIPO	CUOTA
a) Adosados, por m2	\$501.32
b) Auto soportados espectaculares y de azotea luminosos y	
electrónicos:	
1. Una cuota fija de \$ 5,387.84 más \$27.05 por m2	
2. Hasta una altura de 2.10 metros, una cuota fija de \$1,216.04 más \$27.05 por m2	
c) Pinta de bardas, por cada una por m2	\$66.85
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.49
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$94.73
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a	
través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	<u> </u>
a) Fija	\$32.07
b) Móvil:	¢70.00
1. En vehículos de motor para eventos masivos	\$78.69
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.27
V. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electróniços en la vía pública:	
dates de medico disolicingos en la ma pasitos.	

9

 (\cdot)

(3)

DE CORRECTIONS

0/4

CARACTERÍSTICAS	
a) Fija	\$3,940.96
b) Móvil	\$4,729.42
c) Flotilla hasta cinco vehículos	\$15,763.81
VI. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o	
inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.02
b) Tijera, por mes	\$46.63
c) Comercios ambulantes, por mes	\$78.69
d) Mantas, por mes	\$46.63
e) Inflables, por día	\$62.67

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de:	
a) Ganado porcino, menor de 120 kg. por cabeza	\$65.24
b) Ganado porcino de 120 kg. o más por cabeza	\$173.50
c) Por sacrificio de cerdo después del horario de labores, por cabeza	\$130.46
d) Ganado bovino, por cabeza	\$173.49
e) Por sacrificio de res, después del horario de labores, por cabeza	\$259.56
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$58.31
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	\$2.76
II. Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por	\$6,94

<u>\$29.16</u>
\$14.43
\$8.66
\$14.43
\$7.21
\$14.43
\$0.34
\$0.54
\$2.76
\$2.15
\$1.43
\$0.71
\$49.98
\$36.08
\$1,443.57
\$86.06
\$58.31
\$36.08

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Estudio de factibilidad:	
a) Zona Urbana	\$39.36
b) Zona Rural	\$46.63

Elphot

(9)

()

(4) (-) (-)

(-) (3)

The City

, 4

II. Permiso para la tala de árboles, fuera de terrenos forestales, por árbol	\$157.40
III. Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero	\$788.50

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

 I.
 \$77.13
 Mensual

 II.
 \$154.26
 Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de este servicio.

Los propietarios de predios rústicos o urbanos que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Noveno de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

42R

4

٠.

 χ

(:..;

(<u>@</u>)

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del (1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

Huird

The Color of articulo 46 de

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la unidad de medida actualizada (UMA), se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida actualizada (UMA).

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

()

Elipot

42 X

, <u>d</u>

63/3

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$286.47, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15% durante enero y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

Artículo 43. Tributarán bajo la cuota mínima:

- a) Las casas-habitación que pertenezcan a personas con discapacidad y que les impida laborar, debiendo anexar constancia médica que lo acredite.
- **b)** Las mujeres solteras de cincuenta años de edad en adelante que vivan *b* solas.

c) Los adultos mayores de 60 años, los jubilados o pensionados.

A CHAR

ZR / Y

d) Los huérfanos menores de edad, que anexen copia del acta de defunción de los padres.

Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la unidad de medida actualizada (UMA) elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en este párrafo, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal, considerando el descuento mencionado en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley.

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el cual además el contribuyente viva en el domicilio de la casa habitación en donde solicita este beneficio y no aplica en las demás propiedades que posea.

CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 40% para consumos iguales o menores a los 15 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes se pagarán conforme a las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Tratándose de tarifa fija los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad tendrán un descuento del 20% y este se hará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa de su propiedad que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado con previa solicitud al organismo operador. Los ¿ descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

E Live

1.70

14

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 45. Tratándose de los derechos por los servicios de panteones, previstos en la fracción I, incisos b) y c) del artículo 16 de esta ley, los usuarios en extrema pobreza, previo estudio socioeconómico que se le realice, serán beneficiados con descuentos de las cuotas correspondientes o estarán exentos del pago de las mismas, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
	Exento del pago de la tarifa que corresponda.
_	Descuento del 50% de la tarifa que corresponda.
	Descuento del 20% de la tarifa que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

14

O 3 66

Elvire

4RR

POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. Los padres de familia que tengan hijos en el nivel de primaria y secundaria y que cuenten con un promedio del 9.0 de calificación general podrán solicitar una beca por promedio de calificación para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, dicha calificación deberá ser comprobada bimestralmente a través de constancia expedida por la institución correspondiente, y deberá ser presentada en original y copia en la dirección de la casa de cultura. El beneficio de esta beca será del 100% del costo del taller que se curse.

Artículo 47. Los padres de familia que soliciten para sus hijos una beca por ingresos obtenidos, para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, serán sujetos a un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que perciban, podrán ser beneficiados con un descuento del costo del servicio según la tarifa, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
· ·	Exento del pago de la tarifa que corresponda.
	Descuento del 50% de la tarifa que corresponda.

Las personas de la tercera edad, los alumnos de danza folklórica, de canto y los talleres que se impartan en las comunidades, colonias y escuelas quedarán exentos de cualquier cuota.

Artículo 48. Los usuarios de los servicios de la casa de la cultura contarán con algunos beneficios de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los usuarios que se encuentren inscritos en dos talleres pagarán solamente el costo de uno de ellos.

b) Los usuarios que cuenten con alguna de las becas de la casa de la cultura tendrán derecho únicamente al beneficio de un taller.

c) Los usuarios que cuenten con beca por promedio y que bajen del promedio mínimo requerido de 9.0, automáticamente se les retirará este beneficio debiendo cubrir el costo del mismo, a partir del bimestre vigente y podrán

2

()

42R

, <u>H</u>

d

- volver a gozar del beneficio siempre y cuando vuelvan a comprobar el promedio de calificación general requerido.
- d) Los usuarios que hagan uso de los cursos de verano y que se trate de hermanos pagarán uno a precio normal y el otro u otros al 50% de su valor.

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Los usuarios de los servicios del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, serán beneficiados con un descuento de la cuota que les corresponda cubrir, o en su caso, estarán exentos del pago de la misma, cuando del estudio socioeconómico que se les realice, se compruebe que cuentan con los ingresos semanales siguientes:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales vigentes	Exento
II. Entre 6 y 8 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 50% de la cuota que corresponda
III. Entre 9 y 12 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 25% de la cuota que corresponda

Tratándose de consulta médica en sus diversas modalidades y terapia de rehabilitación para adultos mayores la cuota será de \$33.36

CAPÍTULO SEXTO POR CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 50. Cuando la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 26 sea con el propósito de obtener beca de estudios o para acceder a programas oficiales asistenciales y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TO EXPE

, 4

Artículo 51. Las personas con discapacidad, los pensionados y los estudiantes gozarán de un descuento del 50%, previa identificación a través de la credencial del INAPAM y de la credencial de estudiante vigente.

CAPÍTULO OCTAVO POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 52. Cuando la verificación de la taquilla para el cobro de las tarifas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11, presente alguna complicación para el municipio por la falta de inspectores fiscales, podrá celebrarse convenio con la empresa para el pago del impuesto.

CAPÍTULO NOVENO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 54. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, que serán pagados a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

 Los propietarios de predios rústicos pagarán una cuota fija anual de \$10.00

II. Los propietarios de predios urbanos pagaran atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, según los siguientes rangos:

Elvira.

JARR .

Inipiesio piedlėjouogi emielikadė inililinė	lialporg o seorgail subsam subsam	প্রাধান্ত কেন্ত্রার্থিক ভারতিক কেন্ত্রার্থিক ভারতিক ক্রিক্টার্থিক
\$0.00	\$286.47	\$10.00
\$286.48	\$300.00	\$11.00
\$300.01	\$800.00	\$22.00
\$800.01	\$1,300.00	\$42.00
\$1,300.01	\$1,800.00	\$62.00
\$1,800.01	\$2,300.00	\$82.00
\$2,300.01	\$2,800.00	\$102.00
\$2,800.01	\$3,300.00	\$122.00
\$3,300.01	\$3,800.00	<u>\$142.00</u>
\$3,800.01	\$4,300.00	\$162.00
\$4,300.01	\$4,800.00	\$182.00
\$4,800.01	\$5,300.00	\$202.00
\$5,300.01	\$5,800.00	\$222.00
\$5,800.01	\$6,300.00	\$242.00
\$6,300.01	\$6,800.00	\$262.00
\$6,800.01	\$7,300.00	\$282.00
\$7,300.01	\$7,800.00	\$302.00
\$7,800.01	\$8,300.00	\$322.00
\$8,300.01	\$8,800.00	\$342.00
\$8,800.01	\$9,300.00	\$362.00
\$9,300.01	\$9,800.00	\$382.00
\$9,800.01	\$10,300.00	\$402.00
\$10,300.01	\$10,800.00	\$422.00
\$10,800.01	\$11,300.00	\$442.00
\$11,300.01	\$11,800.00	\$462.00
\$11,800.01	\$12,300.00	\$482.00
\$12,300.01	\$12,800.00	\$502.00
\$12,800.01	en adelante	\$522.00

;)

- * * * OOOOOOO

第0 いしい

Elorat

42 College - 42R

,4 0

TÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

CAPÍTULO ÚNICO AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 56. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas,

Florida

To Julian

, de la aplicación de c

4ZR

se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

106

12R

4 0

URIANGATO, GUANAJUATO A LOS 14 CATORCE TO DE NOVIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIEØISEIS **CARLOS GUZMAN CAMARENA** PRESIDENTE MUNICIPAL E AYUNTAMIENTO ROBERTO GONZALEZ ZAMUDIO ÚS ZAMUDIO RIVERA SINDICO **REGIDOR** MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE **RODRIGO ROSILES RUIZ** REGIDOR REGIDOR .E'S HERNANDEZ MORA EMILIO ALVAREZ SERRATO MA. DE LOS ÀNG REGIDOR **REGIDOR ELVIRA GAONA RODRIGUEZ** JOSE FRANCISCO VARGAS ALMANZA REGIDOR REGIDOR MA. ELVIRA DOMINGUEZ GUZMAN GERARDO ROSILES MAGAÑA **REGIDOR REGIDOR** MA. LUISA TORRES ZAMUDIO REGIDOR

 $(\dot{})$

establecida en Ley Se considera que este tributo va dirigido a personas físicas y morales propietarios de bienes inmuebles que realicen la cmpraventa del bien en	publicos en beneficio de la		
establecida en Ley Se considera que este tributo va dirigido a personas físicas y morales	L. F. C. L. F. L. F. L. L. L.		
establecida en Ley Se considera que este tributo va dirigido a ners	וויכן פו וויכונט מר זכו זוכוסד		impacto social
establecida en Ley	meioramiento de servicios		
establecida en Ley	La recaudacion sera orientada al		
1200 solicitudes de adquisición de bienes inmuebles por la cuota fila	\$420,000.00	0	Recaudación
que cuando menos pagan la cuota fija minima			
(tributa más quien posee más capacidad contributiva)", y considerando			
para el 2017, que en el punto 8.7.4. establece "para el pago de este	\$350.00	0	cuota fija
Criterios técnicos para la elaboración de la iniciativa de la ley de ingresos			
En base a los registros en el sistema de la Direccion de catastro	1200	0	Numero de Eventos
(tributa más quien posee más capacidad contributiva)",			
impuesto, la SCIN ha considerado el establecimiento de tablas progresivas	1.00%		į
Criterios técnicos para la elaboración de la iniciativa de la ley de Ingresos para el 2017, que en el punto 8.7.4, establece "para el pago de este	Tabla progresiva del 0.50% al	0.5%	Tasa
Joseph Marie Company	or Burners or 110	Silve of Business	Collectore
instificac	Signifante Año	Año Vigente	Concento
s	FORMATO PARA ESTIMACIONES		
cuales incluyen el concepto propu	Estado de Guanajuato		Anteredelites
Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las	Leyes de Ingresos Municipales del	Ley de Ingresos Municipal	Astrondontos
	impuesto calculado.	calculado.	
	Se paga en el area de cajas el	Se paga en el area de cajas el impuesto	
sin cambios	Adquisicion de Bienes inmuebles.	inmuebles.	Proceso administrativo
	Se solicita a la Direccion de Catastro el calculo por la	Se solicita a la Direccion de Catastro el calculo por la Adquisición de Bienes	
sin cambios	Al momento de causar el impuesto en mencion	Al momento de causar el impuesto en mencion	Periodo de pago
(tributa más quien posee más capacidad contributiva)",			
para el 2017, que en el punto 8.7.4. establece "para el pago de este impuesto, la SCIN ha considerado el establecimiento de tablas progresivas	Tabla progresiva del 0.50% al 1.00%	0.5%	Tasa
Criterios técnicos para la elaboración de la iniciativa de la ley de ingresos			
Derecho del interesado de solicitar la certificacion	propietarios de Bienes inmuebles	propietarios de Bienes inmuebles	Sujeto
Articulo 7 se adiciona tabla progresiva	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes inmuebles	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes inmuebles	Impuesto
Justificación/ Descripción	Propuesta	Vigente o actual	Concepto

水型器

99000

0000000 F * 2 5

*** (**) (**)

Leyes de Ingresos Municipales del Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las Estado de Guanajuato cuales incluyen el concepto propuesto	Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guanajuato		Antecedentes
 Solicitud del interesado a la Direccion de Seguridad Publica. Presentacion, revision y validacion de los documentos requeridos por la Ley de Seguridad Publica del Estado de Guanajuato y su reglamento en materia de servicios privados de seguridad. Se turna al Ayuntamiento para su visto bueno. Entrega del Certificado al solicitante. 	Solicitud a la Direccion de Seguridad Publica		Proceso administrativo
Pago previo a la recepcion de la documentacion por parte de la Direccion de Seguridad Publica.	Anual		Período de pago
Con el fin de dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad.	Tarifa		Tarifa
Derecho del interesado de solicitar la certificación.	Persona fisicas y morales		Sujeto
Articulo 17, fraccion VII, se adiciona concepto	Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada, por año		Derecho
Justificación/ Descripción	Propuesta	Vigente o actual	Concepto
ACIONES	FORMATO PARA INCREMENTO O MODIFICACIONES	FORMA	

_		_	_			$\overline{}$	•
	Impacto social		Recaudación	Numero de Eventos	Costo	Concepto	
				0	0	Año Vigente	
poblacion		La recaudacion sera orientada al meioramiento de servicios	\$107,431.20	15	\$7,162.08	Siguiente Año	FORMATO PARA ESTIMACIONES
porcentaje pequeño de la actividad economica del Municiplo.	se dedican a estas actividades especiales, las cuales representan un	Se considera que este tributo va dirigido a personas fisicas y morales que	\$107,431.20 15 solicitudes de certificación por la tarifa establecida en Ley	En base a los registros en el sistema dela Direccion de Seguridad Publica	Costo propuesto por certificado, enfocado a todas las personas físicas y morales que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades, así mismo para dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad así como dar certeza a la ciudadania de que estas empresas se encuentran registradas y supervisadas por autoridad municipal y estatal, así como la recuperacion de los costos erogados por el Municipio en el tramite de este servicio (tiempo de secretaria, personal jurídico-administrativo, traslado de personal para la supervision física y ayuntamiento) y a los antecedentes de este concepto establecido en diversas leyes de lngresos de municipios del Estado.	justificación/ Descripción	

42R

i:

드) () (**)

 \bigcirc

The op Proceso administrativo Numero de Eventos Periodo de pago Impacto social Antecedentes Recaudación Concepto Concepto Derecho Sujeto Tarifa Base Costo Vigente o actual Año Vigente 8 8 0 0 FORMATO PARA INCREMENTO O MODIFICACIONES 5. Residencial permiso Al momento de la solicitud del m2 de superficie Propietario Estado de Guanajuato Leyes de Ingresos Municipales del publicos en beneficio de la La recaudacion sera orientada al mejoramiento de servicios FORMATO PARA ESTIMACIONES Se paga en caja de Tesoreria Se solicita permiso de \$731,280 Siguiente Año construccion. Propuesta Municipal. \$11.47 \$11.47 220 Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las 3.- Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano de plano Derecho del propietario de la solicitud del permiso Articulo 23, fraccion I, inciso a) se adiciona concepto cuales incluyen el concepto propuesto 4.- Autorización del Permiso. arquitectonico, copia de escrituras, pago de predial vigente y hoja de operativo del area de Desarrollo Urbano. Inspección y medicion fisica del area a construir por el inspector Pago previo para dar inicio a los procesos de la construccion Con el fin de dar cumplimiento a los principio de Proporcionalidad y Unidad de medida que se utiliza en la construccion de inmuebles seguimiento, de acuerdo a la magnitud de la obra, que por area minina de durante el proceso de la construccion por parte de la direccion de la zona habitacional residencial, implica el analisis del proyecto ejecutivo 5.- Entrega del permiso. Con fundamento en el reglamento de supervicion para definir el tipo de construccion. Solicitud del propietario en la Dirección de Desarrollo Urbano. media alta y alta, la cual representa x pórcentaje de la poblacion lo cual Considerando que este tributo va dirigido auna poblacion objetivo de clase 300 m2 x \$11.47 x 220 licencias de construcción= \$ 731,280 pesos principios de proporcionalidad y Equidad. superficie de terreno se contempla; para esta categoria de 300.00 m2 (de incluyendo la revision del calculo estructural, ademas de la supervision Costo propuesto por metro cuadrado de contruccion para la vivienda, en construcción del municipio de Uriangato art. 194,195,196 y 197 representa que el tributo propuesto no afectaria a la clase baja y media habitacional residencial. del ejercicio 2015, se estima que el 10% es considerado para uso Con base en los registros en el sistema de control de desarrollo urbano desarrollo urbano y ecologia; de un profesional para un correcto referente a la informacion en las solicitudes de permiso de construccion poblacion de clase media alta y alta, para dar cumplimiento a los acuerdo al plan director de desarrollo urbano vigente); enfocado a la Justificación/ Descripción justificación/ Descripción

()

poblacion

Segun datos del INEGI

9

representaran un porcentaje menor de la poblacion principalmente de clase alta y media.	publicos en beneficio de la poblacion		
al Tomando en cuenta que este tributo va dirigido a cierta poblacion,	La recaudacion sera orientada al mejoramiento de servicios	0	Impacto social
110 de solicitudes x \$222:76= \$:24,504 pesos	\$24,504		Recaudación
Con base en los registros en el sistema de control de desarrollo urbano referente a la informacion en las solicitudes de permiso de construccion del ejercicio 2015, el 5% se solicita para ruptura de pavimento.	110	0	Numero de Eventos
Costo propuesto por permiso para ruptura de pavimento, enfocado a la toda la poblacion en general para dar cumplimiento a los princípios de obligatoriedad y legalidad y a los antecedentes de este concepto, establecido en diversas leyes de ingresos de municípios del estado, así como la recuperación de los costos erogados por el Município en el tramite de este servicio, buscado desalentar e inhibir el deterioro de la infraestructura urbana ya existente (pavimentos y banquetas), teniendo el enfoque de una política regulatortia y la conservación optima de las vialidades.	\$222.76	8	Costo
justificación/ Descripción	Siguiente Año	Año Vigente	Concepto
NES .	FORMATO PARA ESTIMACIONES		
del Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las cuales incluyen el concepto propuesto	Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guanajuato		Antecedentes
1. Solicitud del propietario en la Dirección de Desarrollo Urbano. 2. Inspección y medicion fisica del area de ruptura de pavimento por el inspector operativo de la direccion de Desarrollo Urbano. 3. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano de plano o croquis, hoja de supervicion para definir el area de ruptura de pavimento. 4. Autorización del Permiso. Con fundamento en el reglamento de construcción del municipio de Uriangato art. 14, fraccion III.	Se solicita permiso para ruptura de pavimento. Se paga en caja de Tesoreria Municipal.		Proceso administrativo
Pago previo para dar inicio a los trabajos de ruptura de pavimento.	Al momento de la solicitud.		Periodo de pago
Con el fin de dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad.	\$222.76	\$0	Tarifa
Derecho del propietario de la solicitud del permiso	Propietario		Suleto
Articulo 23, fraccion XII, se adiciona concepto.	Permiso para ruptura de pavimento.		Derecho
Justificación/ Descripción	Propuesta	Vigente o actual	Concepto

00000000

~ @ @ @ O O O O O O O

()

()()

(...) (@)

.::

(1) (1) (1)

(__)

Concento	Vigente o actual	Propuesta	Instificación/ Descrinción
		Permiso de ruptura de pavimento	
Derecho		para instalaciones especiales, por	para instalaciones especiales, por Articulo 23, fraccion XIII, se adiciona concepto
		metro lineal.	
Sujeto		Propletario	Derecho del propietario de la solicitud del permiso
Base		metro lineal	Unidad de medida que se utiliza para longitud.
Tarifa	\$0	\$37.23	Con el fin de dar cumplimiento a los principlos de Proporcionalidad,
		17:1-1	Legalidad, Equidad y obligatoriedad
Periodo de pago		Al momento de la solicitud del permiso	Pago previo para dar inicio a los procesos de la ruptura de pavimento.
			1Solicitud del propietario en la Dirección de Desarrollo Urbano.
			2 Inspección y medicion física de la longitud de ruptura de pavimento,
		Se solicita permiso para ruptura de	2 Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, Se solicita permiso para ruptura de por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano.
Proceso administrativo		Se solicita permiso para ruptura de pavimento para instalaciones	Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano plano y hoja
		Se solicita permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales.	Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano plano y hoja de supervicion de la longitud de ruptura de pavimento.
		Se solicita permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales. Se paga en caja de Tesoreria	Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano plano y hoja de supervicion de la longitud de ruptura de pavimento.
		Se solicita permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales. Se paga en caja de Tesoreria Municipal.	2. Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano. 3. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano plano y hoja de supervicion de la longitud de ruptura de pavimento. 4. Autorización del Permiso. 5. Entrega del permiso. Con fundamento en el reglamento de
Antecedentes	·	Se solicita permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales. Se paga en caja de Tesoreria Municipal.	2. Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano. 3. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano plano y hoja de supervicion de la longitud de ruptura de pavimento. 4. Autorización del Permiso. 5 Entrega del permiso. Con fundamento en el reglamento de construcción del municipio de Uriangato art. 194,195,196 y 197.
***************************************		Se solicita permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales. Se paga en caja de Tesoreria Municipal.	2. Inspección y medicion fisica de la longitud de ruptura de pavimento, Se solicita permiso para ruptura de por el inspector operativo; del area de Desarrollo Urbano. 3. Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano plano y hoja de supervicion de la longitud de ruptura de pavimento. Se paga en caja de Tesoreria Municipal. 5. Entrega del permiso. 5. Entrega del permiso. Con fundamento en el reglamento de construcción del municipio de Uriangato art. 194,195,196 y 197. Leyes de Ingresos Municipales del Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las

		FORMATO PARA ESTIMACIONES	
Concepto	Año Vigente	Sigulente Año	justificación/ Descripción
			Costo propuesto por metro lineal de ruptura de pavimento, corresponde al precio unitario de reposicion de concreto de 10 cms. de espesor, de
			acuerdo a la informacion proporcionada por el departamento de obras publicas del municipio de Uriangato; enfocado a toda la poblacion, para
Costo	\$0	\$37.23	dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad, Legalidad y Equidad; buscado desalentar e inhibir el deterioro de la infraestructura
			urbana ya existente evitando el deterioro de calles (pavimentos y banquetas), teniendo el enfoque de una politica regulatortia y la
	•		Con base en los registros en el sistema de control de desarrollo urbano referente a la información en las solicitudes de permiso de construcción
and the case of th	•	110	del ejercicio 2015, el 5% se solicita para ruptura de pavimento para
			instalaciones especiales.
Recaudación ::	- Halle Carrie Of Billing Halle I	\$40,953	110 x 10ml x \$37.23 = \$.40;953 pesos
		La recaudacion sera orientada al	
Impacto social	0	mejoramiento de servicios	Considerando que este tributo va dirigido a la poblacion en general,
		publicos en beneficio de la	siendo los principales usuarios los contratistas de obra.
		población.	

いちら参う合

	FORMJ	FORMATO PARA INCREMENTO O MODIFICACIONES	ACIONES
Concepto	Vigente o actual	Propuesta	Justificación/ Descripción
Daracho		Por certificado de proyectos de	
Celebric		electrificacion.	Al dedic 25, il accion xiv, se adiciona concepto
Suieto		Contrations	Derecho del contratista, para solicitar el certificado de proyectos de
Solution		CONTRACTO	electrificacion, y seguir con el posterior tramite ante la C.F.E.
i di	ŝ	\$172.81	Con el fin de dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y
10110	30	\$143.61	legalidad.
Bariada da assa		Al momento de la solicitud del	Pago previo para dar inicio a los procesos de los tramites de proyectos de
restone or bollo		certificado	electrificaciones.
			1 Solicitud del ciudadano por medio de un contratista en la Dirección de
			Desarrollo Urbano, 2,- Inspección
			fisica de los trabajos de electricacion a ejecutar por el inspector operativo
		Se solicita certificado de provertos	del area de Desarrollo Urbano.
		de electrificación	3 Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano de plano de
Proceso administrativo		Se paga en más de Tecoreria	proyectos de electrificacion. 4
		Municipal	Entrega del certificado de proyecto de electrificacion validado y
			aprobado, por la direccion de desarrollo urbano y ecologia para posterior
			tramite ante la C.F.E
			5 Con fundamento en el reglamento de construcción del municipio de
			Uriangato articulo 2, fraccion IV, V, X.
Anteredentes		Leyes de Ingresos Municipales del	Leyes de Ingresos Municipales del Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las
		Takada da Caratanaka	

	Recaudación	Numero de Eventos	Costo	Concepto	
		0	8	Año Vigente	
	\$8,172	66	\$123.81	Sigulente Año	FORMATO PARA ESTIMACIONES
. 1	66 x \$123/81 = \$ 8,172 pesos	Con base en los registros en el sistema de control de desarrollo urbano referente a la informacion en las solicitudes de permiso de construccion del ejercicio 2015, el 3% se solicita para certificacion de proyectos de electrificacion.	Costo propuesto por certificacion de proyectos de electrificacion, enfocado a la toda la poblacion en general para dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad y a los antecedentes de este concepto establecido en diversas leyes de ingresos de municipios del estado, así como la recuperacion de los costos erogados por el Municipio en el tramite de este servicio; ya que el departamento de desarrollo urbano y ecología requiere hacer la revision de los proyectos de electrificacion por parte de un profesional y esto implica un costo operativo (supervision fisica de la obra, analisis, revision del proyecto y supervision en el proceso de la obra en seguimiento; así como la constancia de finiquito de la misma).	justificación/ Descripción	

1

0000000

\. !!

0000000000

() (熱)

٠٠;::

9.9 ()(<u>__</u>) () Impacto social

0

mejoramiento de servicios publicos en beneficio de la La recaudacion sera orientada al \$8,172

electrificacion que realizan, para el pago por la ejecucion de tramites y considerados un porcentaje dentro de su presupuesto de la obras de percepcion economica por esta actividad, por la cual ya tienen Considerando que este tributo va dirigido a contratistas, que se especializan en ejecutar los trabajos de electrificacion, y obtenien una

H AM

Se considera que este tributo va dirigido a parsonas morales y propietarios de comercios de clase media y atta, por tal efecto no tendria un impacto en la clase baja.	La recaudacion sera orientada al mejoramiento de serviclos publicos en beneficio de la poblacion	La recaudacion es orientada al mejoramiento de servicios publicos en beneficio de la poblacion	Impacto social
7.5 m2 area aproximada promediox \$27.05 + 5.587.84 x 10 permisos en promedio por concepto de establecimiento de anuncio anual:	\$55,907	0	Recaudación
En base a los registros en el sistema de control de desarrollo urbano referente a las solicitudes de anuncios de este tipo para locales comerciales e Institucionales, y a la proyeccion del desarrolo comercial del municipio	10	10	Rumero de Eventos
Costo propuesto por anuncios espectaculares, enfocado a la toda la poblacion en general para dar cumplimiento a los principios de obligatoriedad y legalidad y a los antecedentes de este concepto establecido en diversas leyes de ingresos de municipios del estado; buscando desalentar e inhibir la contaminacion visual, y los riesgos posibles por estructuras sin un estudio estructural avalado por un ingeniero estructurista, siendo necesario realizar las supervisiones periodicas, para renovar los permisos anuales a los propietarios que cumplan con estos criterios.	mas s	\$70.30	Costo
justificación/ Descripción	—	Año Vigente	Concepto
	FORMATO BARA ESTIMACIONES		
Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las cuales incluyen el concepto propuesto	1. 1	Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Leyes de Ingresos Municipales del Guanajuato Estado de Guanajuato	Antecedentes
1 Solicitud del propietario en la Dirección de Desarrollo Urbano. 1 Inspección y medicion fúcica del area para instalar el anuncio por el inspector operativo del area de Desarrollo Urbano. 3 Recepcion y validacion por parte de Desarrollo Urbano de plano o croquis con dimenciones y el contenido especifico del anuncio, pago anterior en caso de ser renovacion y hoja de supervicion para definir el tipo de anuncio. 4 Autorización del Permiso para el establecimiento de anuncio. 5 Entrega del permiso; con fundamento en la ley de Ingressos del 2016 para el municipio de Urbangato anticulo 29, fraccion I; inciso b, numeral 1.	so de anuncio. de Tesoreria	Se solicita permiso de anuncio. Se paga en caja de Tesorena Municipal.	Proceso administrativo
Pago previo para permiso anual de anuncio.	Renovacion Anual.	Renovacion Anual.	Período de pago
Con el fin de dar cumplimiento a los principios de Proporcionalidad, Legalidad, Equidad y obligatoriedad	cuota fija de \$ 5,387.84 mas \$ 0 27.05 por m2.	\$70.30 por m2	Tarifa
Unidad de medida para superficies.	Tarifa fija mas m2 de superficie	m2 de superfície	Base
Derecho del propietario la solicitud del permiso de anuncio.	Propietario	Propletario	Sujeto
Cambio en la denominacion En el art. 29 Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, fracción IDe pared y adosados al piso o muro, se excluye luminosos y electronicos, la justificación es dar esguirmiento de acuendo a los principios de legalidad y proporcionalidad a este concepto.	artículo 29 fracción IPermiso para la colocacion de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electronicos y no denominativos b) autosoportados espectaculares y l de azotea luminosos y electronicos (1Una cuota fija de \$5,387.84 mas \$27.05 por m2	En el art. 29 fracción IDe pared y adosados al piso o muro, anualmente por m2. b) Auto soportados espectaculares	Derecho
Justificación/ Descripción	Propuesta	Vigente o actual	Concepto
	FORMATO PARA INCREMENTO O MODIFICACIONES	FORMA	

DAIN

000000000

no omerciales inicipio nicos en nicos en pietarios appietarios app

The AR

のひりつのいしの響を含

適 ()

Se consultaron diversas leyes de Ingresos de Municipios del Estado las cuales incluyen el concepto propuesto	Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guanajuato		Antecedentes
1. Solicitud del propletario en la Dirección de Desarrollo Urbano. 2. Inspección y medicion fisica del area para instalar el anuncio por el Inspector operativo del area de Desarrollo Urbano. 3. Recepción y validación por parte de Desarrollo Urbano de plano o croquis con dimenciones y el contenido específico del anuncio, pago anterior en caso de ser renovación y hoja de supervición para definir el tipo de anuncio. 4. Autorización del Permiso para el establecimiento de anuncio. 5 Entrega del permiso; con fundamento en la ley de ingresos del 2016 para el municipio de Uniangato articulo 29, fracción i; inciso b, numeral 2.	Se solicita permiso de anuncio. Se paga en caja de Tesoreria Municipal.	Se solicita permiso de anuncio. Se paga en caja de l'esoreria Municipal.	Proceso administrativo
Pago previo para permiso anual de anuncio.	Anual		Período de pago
Con el fin de dar cumplimiento a los principios de Proporcionalidad, Legalidad, Equidad y obligatoriedad	\$ 1,216.04 mas \$ 27.05 por m2.	\$70.30 por m2	Tarffa
Unidad de medida para superfícies.	Tarifa fija mas m2 de superficie		Base
Derecho del propietario la sollcitud del permiso de anuncio.	Propletario		Sujeto
Cambio en la denominacion En el art. 29 - Los derechos por la expedicion de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, fracción iDe pared y adosados al piso o muro,se excluye luminosos y electronicos, la justificacion es dar segulmiento de acuerdo a los principios de legalidad y proporcionalidad a este concepto.	anticulo 29 fracción L-Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azorea, electronicos y no denominativos bjautosoportados espectaculares y bjautosoportados espectaculares y de azorea luminosos y electronicos 2hasta urna altura de 2.10 metros, una curta fija de \$1,216.04 mas \$27.05 por m2	En el art. 29 fracción iDe pared y adosados al piso o muro, anualmente por m2. b) Auto soportados espectaculares	Derecho
Justificación/ Descripción	Propuesta	Vigente o actual	Concepto
CONES	FORMATO PARA INCREMENTO O MODIFICACIONES	FORMA	

	Y 1				\vdash
Impacto social	Recaudación	Numero de Eventos	Costo	Concepto	
La recaudacion es orientada al mejoramiento de servicios publicos en beneficio de la poblacion		0	\$70.30	Año Vigente	
La recaudacion sera orientada al mejoramiento de servicios publicos en beneficio de la poblacion	\$28,378	20	cuota fija de \$1,216,04 mas \$ 27.05 por m2.	Siguiente Año	FORMATO PARA ESTIMACIONES
Se considera que este tributo va dirigido a personas morales y propietarios de comercios de clasa media y alta, por tal efecto no tendría un impacto en	7.7 in 2 area a proximada promediox \$27.05 ÷ \$1,216.04 x 20 permisos en promedio por concepto de establecimiento de anuncio anual.	En base a los registros en el sistema de control de desarrollo urbano referente a las solicitudes de anuncios de este tipo para focales comerciales e institucionales, y a la proyeccion del desarrolo comercial del municipio	Costo propuesto por anuncios espectaculares, enfocado a la toda la poblacion en general para dar cumplimiento a los principlos de obligatoriedad y legalidad y a los antecedentes de este concepto establecido en diversas leyes de Ingresos de municiplos del estado; buscando desalentar e inhibir la contaminacion visual, y los riesgos posibles por estructuras sin un estudio estructural avalado por un ingeniero estructurista, siendo necesario realizar las supervisiones periodicas, para renovar elos permisos anuales a los propietarios que cumplan con estos criterios.	Justificación/ Descripción	

3

14,002,608 1.0310 1.0310 1.0310 1.18.05 14,436,620 9,766,018 24,202,638 arios CFE 22,265 3,546 3,546 26,150 26,150 100 200 200 200 200 200 200	arios CFE			200 Sept. 1422 Sept. 1824	a a lad consolned	Resultados para la iniciativa de Ley, 2017	
TARIFA MENSUAL 1,031.0	actor de actualización (Art. 228-1) INPC Estimado a Noviembre 2016 INPC a noviembre de 2015 INPC a noviembre de 2015 Ostos totales Costos tot						
TANIFA MENSIAL S TANIFA MENSIAL S TANIFA MENSIAL S TANIFA BINESTRAL TANIFA BINESTRAL S TANIFA BINESTRAL S TANIFA BINESTRAL	ali ali						
1	·	10 (0 10		TARIFA ME	NSUAL	•	77.13
Numero de Usuarios CFE 22,265 1,000 1,		10 10 10		I AKIFA BIN	/ESTKAL	^	134.20
Numero de Usuarios CFE		10 10 10					
Numero de Usuarios CFE 22,265 Notation 18,000 18,000		10 10 10					
10 10 10 10 10 10 10 10							
11 20 25.25 25	urifa 2 rrifa OM arifa HM			i		A	
10 10 10 10 10 10 10 10	arifa OM	the state of	Nota:	larıı	as para la inicia	riva de la Ley de	
11 120	arifa HM	7.	rifiaue que el número de		Ingresos	7107	
11 10 10 10 10 10 10 10			narios corresponda a la	\$180.00			
11 20 1/20	发现数数100000000000000000000000000000000000		información de GEF (SE)			\$154.26	
26,150 \$140.00 \$120.00	arifa HSL 高級電影器			\$160.00			
11 10 10 10 10 10 10 10	úmero de usuarios totales	26,150		\$140.00			
11 10 10 10 10 10 10 10	是这种是一种是一种,这种是一种,是一种是一种的一种,是一种是一种的一种,是一种是一种的一种,是一种是一种,是一种的一种,是一种是一种的一种,是一种的一种,是一种的一种,	新田河 (新田田田田田田)	ない。	\$120.00			
11				00000			
11 50 1000 5500 5600 5600 5600 5600 5600				00.0014	\$77.13		
11		BUREAU INTERNATIONAL INTERNATI	「田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田	\$80.00			
11 20 5/675 5/10 \$40.00 101 150 3/675 5/75 \$50.00 101 150 3/675 5/75 \$50.00 201 250 250 250 \$50.00 21 251 250 250 \$60 21 301 300 70 70 351 301 400 70 70 351 401 400 70 70 351 401 400 70 70 401 450 800 100 100 801 90 10 10 1000 1001 1200 15 10 1000 1201 1200 15 10 40 1501 1200 15 10 10 1501 1200 10 10 10 1501 10 10 10 10 1001 10				\$60.00			
151		3,5		\$40.00			
151 200 157 257		700		00000			
251 250 251 252 253 260 261 301 300 351 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 401 400 400				\$20.00			
251 280 1327 85 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87		- 2		ት ት			
281 300 703 48 351 400 6772 91 351 400 6772 91 401 450 695 770 451 600 126 90.00% 801 900 126 80.00% 801 1000 126 70.00% 1201 1500 12 70.00% 1501 1700 9 12 40.00% 1501 1800 9 12 40.00% 1201 1800 9 12 20.00% 1201 2000 5 17 20.00% 2401 500 10 20.00 20.00 2401 500 10 10.00% 10.00%		3 /	(43) (205.1)		TARIFA MENSUAL		IKAL
301 350 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 % 6 1000 1000 1000 % 6 100		:	705 CE		į		
351 400 672 91 100.00% 401 450 600 150 100.00% 451 600 150 150 100.00% 801 900 39 51 70.00% 801 1001 1200 138 51 70.00% 1001 1500 168 60 80.00% 1501 1700 91 15 40.00% 1501 1800 91 15 40.00% 1801 2000 5 15 20.00% 2500 26 27 10.00% 2401 5000 10 10.00% 2500 10 10.00% 2500 10 10.00%	108,	·	3)205	9 %	e Clientes que r	ecibien subsidic	_
451 450 600 100.00% 451 600 120 150 90.00% 801 900 39 15 15 80.00% 1001 1200 38 51 70.00% 1001 1200 38 51 70.00% 1501 1500 18 50.00% 70.00% 1801 2000 5 17 40.00% 1801 2000 5 17 20.00% 2401 5000 10 10.00% 25001 5 10.00% 25001 10 10.00% 25001 10.00% 10.00%	351		16		,000		
451 600 451 90.00% 801 900 39 55 70.00% 801 100 39 55 70.00% 1001 1200 38 51 70.00% 1001 1200 38 51 50.00% 1501 1700 91 57 40.00% 1501 1800 6 57 40.00% 1801 2000 5 17 20.00% 2400 5 24 10.00% 10.00% 2401 5000 6 10.00% 10.00%	401		395	100 00%	98.69%		
601 800 150 9000 90	451	009	(35) (d.5)	200.001			
80.1 90.0 15.6 15.6 15.6 15.0 <th< td=""><td>1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.</td><td>800</td><td>98</td><td>90.00%</td><td></td><td>81.16%</td><td></td></th<>	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	800	98	90.00%		81.16%	
901 1000 25 18 70.00% 1001 1200 13 60.00% 60.00% 1201 1500 9 15 40.00% 1501 1700 9 15 40.00% 1801 2000 5 17 20.00% 2001 2000 5 10 20.00% 2401 5000 5 10.00% 10.00% 2501 5000 5 10.00% 0.00%	s is a consumerable of the property of the second of the s	006		80.00%			
1200 18 19 19 19 1000 10 1000 10 1		1000		70.00%			
1500 1500		1200		60.00%			
1501 1700 9 40.00% 1501 1800 9 50.00% 1801 2000 5 1/7 20.00% 2001 2400 5 10.00% 10.00% 2401 5000 10.00% 10.00% 10.00% 5001 10.00% 10.00% 10.00% 10.00%				20.00%			
2000 2400 5 27 2400 5003 5003 5003 5003				40.00%			
2000 5 2000 2400 5 20 10.00% 5000 6 55 0.00% 5003 6 60 0.00%			==± -{ 	2000			
2000 2400 5000 5000 50 0.00% 5003 10.00%				30.00%			
5000 5000 5003 5003 5003	1801 ***			20.00%			
5000 5003				10.00%			
の正式を表現られる。 のでは、これで、これで、これでは、これでは、これでは、これでは、これでは、これでは		1.7					· ;
	a wate was passed to the second of the secon		新田の 加工を対象を表現にも対象を 22.266 3.546	•	lientes con subsidio	T1 Clientes con subs	idio T2

000000

()

42R

		Municipio: Uriangato, Gto.	Gto.					Contain							
		COSTO ANUAL GLOBAL, ACTUALIZADO EROCADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. EROCACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO	ZADO EROGADO PA.	RA LA PRESTA	CON DEL SE	RVICIO DE AL	пивкаро	rusuru.							
сартисо	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 15	NOV 15	DIC 15	ENE 16	FEB 16	MAR 16	ABR 16	MAY 16	JUN 16		4GO 16	SEP 16
OCENT	1100	Remunerationes at personal de caracter permanente.	188,551	19,066	14/53	17,180	16,002	3772	14,453	37071	14,453	14,451	990'61	14/83	14.63
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transforio.	202.12			23,507									
SERVICIOS PERSONALES	1400	Sepuridad Social.				ŀ									
	0051	Otras prestaciones sociales y económicas.									-				
THE REAL PROPERTY.	學院表数	和中世界的大陆的大陆的 对于1985年1985年1985年1985年1985年1985年1985年1985年	1650/012 技术共同出现结结	FREFERENCES	1538/9156/6/51	1289(BEJJIRKS	1 200/91 1,555,548	EH-RETA ASS	####[##(##############################	((()))	HISKA KASA IN	期间14/25到14%61BJD661	SP-18,0651 FE	ESTATION OF THE PERSON IN	SERVICE SERVICE
ğ	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y anticulos													
	2200	Officialer, ABmentación y utensillos.													
		Approximately and the second s	-								-				
A STANDANTS A	2300	Materies primas y materiales de production y comercialización.	. 200	AC0 8C		123.053		,	49.752	76.155	32.289	016,02	97,514	32,210	65,549
SUMINSTROS	2600	Materiales y articulos de construcción y reparadon. Combustibles, lubricantes y aditivos.	17,132		6,651	7,941	6,804	8,326	6,735	8,657	6,927	7,259	6,338	7,042	7,498
	2800	Meteriales y suministros para segundad.							-				i i		
Keri Per Par e Kanut	Į į	Orestanticias, testocales estados esta	(14.6)583(8)34(14.6)24(14.6)34(8)34(14.6)	\$448,583,875fi [1		101000E174111111111111111111111111111111		325317733265	HAMESCARTHINING BILL	1211/164,812	1 212.00 HER	31-315-3170 3	18 153,852 HE	dill di 39,2521 Ni	HHIST 73,0471
3000	3100	Servicios Básicas.	•								1	1		+	
	3200	Servicios de Amendamiento.	•												
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	•												
SCHVICOS GENERALES	3400	Servicios Financieros, bancarios y comendales.	•												
	3500	Servicios de instalación, reparadon, mantenimiento y conservadón.	46,621	3,080	1,810	1,810					24,978	1,253		10,646	3,046
_	3300	Otros servicios generales.	• •								+				
	3	Otros	Ш											Щ	
是情報 的	京文学生	3.44.44.11.31.63.14.10.14.14.13.14.14.14.14.14.14.14.14.14.14.14.14.14.	भ प्रशंका सम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धसम्बद्धस	OSO(SAIPSYM H	जान्यक्षित्रभाष्ट्र । जानामाधानमा । जन्म । जानामाधान		भूभत्रधत्राधन्त्र	Thursday,		A STREET STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN	11.1.1.24.97BI	(10001253 to		H: 13D,646	3000 3000 3000 3000
90%	2100	Mobiliario y equipo de administración.													
SONTS LANGE	3,	Vehiculos y equipo de transporte.	•												
INVACTOUS &	898	Maguinaria, otros equipos y herramientas.													
	2005	Activos intangibles.													
大山南北北京市 (1995年) (1996年) (1996	HINSTORY	Others State Bulleting in January and in the Walley of the State Bulleting in the State Bul	。 一 一 一	建设是是证法规则	manustra tea	11技术成果355年	NEW TESTER	2000年後日	या व्यवस्था स्थाप	क्राअस्ट्राइसक	(485/08 49/69)	STATE OF STREET	SAMBINESS ST	SERECUES IN	の場合ではお
Service Services	Market Every								-		į	!			
0039	6100	Obra pública en blenes de domínio público.	1,483,397	401,646	•		581,834		31,157			164,095	230,229	74,436	
unerside nousce.	9	Obra pública en blenes propios.	•												
		(Allegary)	and many less than the state of	THEORY COMPANY	Salah Kalahana	Referencement	(Fig. 50 Sec. 125)	SIGNATURE	C LEGISTRA PROPERTY.	den especial	A DESIGNATION OF THE PARTY OF T	En. R.A. DOC.	S BCC ORDERS	50 3850 7 (N.103)	Cheffe delic
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			A SECTION TO THE INTERIOR STATES	_	Service desired		POTOC: HAN	TO STATE OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OW	- Westernam	in distribution					
8008	9200	Intereses de la Deuda Pública	-												
DEUTA PÚRUCA	9300	Comistanes de la Deuda Pública	•												
	9400	Gastos de la Devrda Pública	•									İ			
	980	Coston por Coberturas													
15 (Tab) 9000 (S)	10年月20年		對於和開始的批准等的完成	H MEISHERMER	General media	30条140年3年3	ENEW MATERIAL	医克里里氏征 电影电影电影			ETHACKETT	THE PROPERTY.	拉斯斯斯斯	E-1000000000000000000000000000000000000	A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A
		l)≃	Assessment of Salarings (Salarings)			REIDERGERA	Billiatik francis	- अधिकास्टब्स्यावस	H FOLKHINATES	SECONDAMINATION OF THE PERSON	11196560100430	SESSIVITY SESSIVITY OF THE PROPERTY OF THE PRO		NI SECTION IN	STREETS
Otros partne con la	des y de cap		descriptions and the second se		Barrier Britain	and an indicate of									
		Total de gasto confente y de capital.	[005]【200] 医阴道性阴道性阴道		阿拉克斯斯斯特拉克斯 斯	495,048/据》	OF 803 HI	64.44 M	FE 1402.0951	349 20 8 848	1979	N. Carani	INSEZZON III	THE SECTION	246 346
		T	计时期间间隔离路面		関連回転回										118,996
		Water State Auto A the Post Attimitistation				THE PERSON	多位田原等		REPUBLICATION OF THE PERSON OF				11	٤	THE SECTION OF THE SE
			KHIKHIGHMHILIQOOD,GOON HAKTI 338,878 MAHIOO IA BOON HHILI 27774174 HHALIRI 625,675	81 IHKT 338,878	REHUS 14,808	HEB1227,741	HPH-1(826,675)		**************************************		¥6:14,052,9511	ST 2017:13	H11,324,3031 H2	HENGET 2011	156,120,21357
		noviembre 2016)	1.031000	8											
		TOTAL Considerando actualización	25,000,920,011	25											
		-	•	(9			کے	\ _	\	

9

(3)

少多 安 等 ()

 \bigcirc

000

ejj)

- B

A Company





() $\overline{()}$ \bigcirc (3) () () 000 @00000

